

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA N° 050-2021

A LAS NUEVE HORAS DEL 15 DE JULIO DEL 2021

SAN JOSÉ, COSTA RICA

15 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 050-2021

Acta número cincuenta, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en forma remota, con la utilización de la herramienta Microsoft Teams, en acatamiento a la Directriz 073-S-MTSS, del 09 de marzo del 2020, emitida por el Presidente de la República, el Ministro de Salud y la Ministra de Trabajo y Seguridad Social, dirigida a la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, sobre las medidas de atención y coordinación interinstitucional ante la alerta sanitaria por Covid-19. En la misma se instruye a todas las instancias ministeriales y se insta a las instituciones de la Administración Pública Descentralizada, a implementar temporalmente y en la medida de lo posible durante toda la jornada semanal la modalidad de teletrabajo, como medida complementaria y necesaria ante la alerta de coronavirus. Se deja constancia que si bien esta sesión fue convocada para iniciar a las 8:30 horas, debido a que los Miembros del Consejo debieron atender asuntos propios de sus cargos, la misma inició a las 9:00 horas del 15 de julio, 2021. Presidida por Federico Chacón Loaiza, con la participación de los señores Gilbert Camacho Mora y Hannia Vega Barrantes.

Participan los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Ivannia Morales Chaves, Rose Mary Serrano Gómez, Jorge Brealey Zamora, Natalia Salazar Obando y Alan Cambroner Arce, Asesores del Consejo y el señor Rodolfo González López, Subauditor Interno de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

ARTÍCULO 1

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

De inmediato, la Presidencia da lectura a la propuesta del orden del día. Al amparo de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, son necesarios los siguientes ajustes:

Adicionar:

1. Palabras del señor Federico Chacón sobre la actividad de la presentación de indicadores realizada por la Dirección General de Mercados.
2. Invitación de la firma Dynamic Spectrum Alliance (DSA) para que Glenn participe como ponente técnico de alto nivel en uno de los paneles de la 6ta Conferencia Subsahariana de Gestión del Espectro.
3. Oficio MICITT-CM-OF-585-2021 por cuyo medio da respuesta a los señores Diputados Wagner Jiménez Zúñiga y Victor Morales Mora sobre la consulta planteada al oficio AL-FPLN-03-OFI-061 (Espacios Públicos Conectados).
4. Solicitud de COPROCOM, mediante acuerdo 12 de la sesión 024-2021, solicitando, entre otras cosas, la elaboración de un protocolo para mantener el buen funcionamiento y mejor coordinación entre las tres instituciones que representan a Costa Rica ante el Co

AGENDA

1 - APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

2 - PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

2.1 - Informe de Investigación Preliminar sobre los hechos de la RCS-063-2014.

15 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 050-2021

- 2.2 - *Informe de investigación preliminar acuerdo 005-035-2021*
- 2.3 - *Informe de investigación preliminar sobre los hechos ventilados en el expediente judicial 15-005029-1027-CA.*

3 - APROBACIÓN DE ACTAS DEL CONSEJO.

- 3.1 - *Sesión ordinaria 043-2021, celebrada el 10 de junio del 2021.*
- 3.2 - *Sesión extraordinaria 044-2021, celebrada el 15 de junio del 2021.*

4 - PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

- 4.1 - *Palabras del señor Federico Chacón sobre la actividad de la presentación de indicadores realizada por la Dirección General de Mercados.*
- 4.2 - *Invitación de la firma Dynamic Spectrum Alliance (DSA) para que Glenn participe como ponente técnico de alto nivel en uno de los paneles de la 6ta Conferencia Subsahariana de Gestión del Espectro.*
- 4.3 - **CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.**
 - 4.3.1 - *Oficio MICITT-CM-OF-585-2021 por cuyo medio da respuesta a los señores Diputados Wagner Jiménez Zúñiga y Víctor Morales Mora sobre la consulta planteada al oficio AL-FPLN-03-OFI-061 (Espacios Públicos Conectados).*
 - 4.3.2 - *Solicitud de COPROCOM, mediante acuerdo 12 de la sesión 024-2021, solicitando, entre otras cosas, la elaboración de un protocolo para mantener el buen funcionamiento y mejor coordinación entre las tres instituciones que representan a Costa Rica ante el Comité Centroamericano de Competencia*

5 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.

- 5.1 - *Atención de oficio OF-0367-SJD-2021 por cuyo medio la Junta Directiva de la ARESEP solicita al Consejo la presentación sobre los principales hallazgos del informe de la auditoría financiera externa, correspondiente al periodo 2020 de SUTEL y FONATEL.*
- 5.2 - *Propuesta de recargo de funciones para el Jefe de Unidad de Investigación y Concentraciones de la Dirección General de Competencia.*
- 5.3 - *Propuesta para cancelación (pago) de capacitación del funcionario Alexander Herrera en el INCAE.*
- 5.4 - *Propuesta de Dación de Pago 2012LI-000001-SUTEL.*
- 5.5 - *Informe evaluación proyectos I Semestre 2021.*

6 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.

- 6.1 - *Resultado de estudios técnicos para la renuncia de enlaces solicitados por el Instituto Costarricense de Electricidad.*
- 6.2 - *Propuesta de dictámenes técnicos de solicitudes de frecuencias (banda angosta).*
- 6.3 - *Propuesta de dictamen técnico sobre la renuncia al título habilitante presentado por Jonás González Ortiz.*
- 6.4 - *Propuesta de dictamen técnico sobre la solicitud de desistimiento sobre el uso de frecuencias a título personal.*

7 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.

15 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 050-2021

- 7.1 - *Asignación de recurso numérico: numeración especial cobro revertido nacional 800's, a favor del ICE.*
- 7.2 - *Solicitud de autorización presentada por SERVICIOS CONTROL ANALÍTICO LOS SANTOS J&P S.A.*
- 7.3 - *Prórroga título habilitante UFINET COSTA RICA, S.A.*
- 7.4 - *Solicitud de confidencialidad a la información aportada para la actualización del modelo de costos para redes móviles.*
- 7.5 - *Revisión y validación de información de FONATEL a mayo 2021.*

8 - ÓRGANO SECTORIAL DE COMPETENCIA.

8.1 - DIRECCIÓN GENERAL DE COMPETENCIA.

8.1.1 - *Informe sobre documentos remitidos por COMEX sobre consulta post adhesión OCDE.*

Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 001-050-2021

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria.

ARTÍCULO 2

PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

2.1 - Informe de Investigación Preliminar sobre los hechos de la RCS-063-2014.

El acceso a esta información, por ser de carácter confidencial, se excluye de publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, párrafo segundo, de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública (Ley 8422) y el artículo 274 de la Ley General de la Administración Pública, No 6227.

CONFIDENCIAL

15 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 050-2021

CONFIDENCIAL

15 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 050-2021

ACUERDO 002-050-2021

CONFIDENCIAL

15 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 050-2021

CONFIDENCIAL

15 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 050-2021

CONFIDENCIAL

15 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 050-2021

CONFIDENCIAL

15 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 050-2021

CONFIDENCIAL

15 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 050-2021

CONFIDENCIAL

15 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 050-2021

CONFIDENCIAL

15 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 050-2021

CONFIDENCIAL

15 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 050-2021

CONFIDENCIAL

15 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 050-2021

CONFIDENCIAL

15 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 050-2021

CONFIDENCIAL

15 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 050-2021

CONFIDENCIAL

15 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 050-2021

CONFIDENCIAL

15 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 050-2021

CONFIDENCIAL

15 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 050-2021

CONFIDENCIAL

15 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 050-2021

CONFIDENCIAL

15 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 050-2021

CONFIDENCIAL

15 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 050-2021

CONFIDENCIAL

15 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 050-2021

CONFIDENCIAL

15 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 050-2021

CONFIDENCIAL

15 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 050-2021

CONFIDENCIAL

15 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 050-2021

CONFIDENCIAL

15 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 050-2021

CONFIDENCIAL

15 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 050-2021

CONFIDENCIAL

15 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 050-2021

CONFIDENCIAL

15 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 050-2021

CONFIDENCIAL

15 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 050-2021

CONFIDENCIAL

15 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 050-2021

CONFIDENCIAL

15 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 050-2021

CONFIDENCIAL

15 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 050-2021

CONFIDENCIAL

15 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 050-2021

CONFIDENCIAL

15 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 050-2021

CONFIDENCIAL

15 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 050-2021

CONFIDENCIAL

15 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 050-2021

CONFIDENCIAL

15 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 050-2021**CONFIDENCIAL****2.2 - Informe de investigación preliminar acuerdo 005-035-2021**

El acceso a esta información, por ser de carácter confidencial, se excluye de publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, párrafo segundo, de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública (Ley 8422) y el artículo 274 de la Ley General de la Administración Pública, No 6227.

CONFIDENCIAL

15 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 050-2021

CONFIDENCIAL

15 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 050-2021

ACUERDO 003-050-2021

CONFIDENCIAL

15 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 050-2021

CONFIDENCIAL

15 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 050-2021

CONFIDENCIAL

15 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 050-2021

CONFIDENCIAL

15 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 050-2021

CONFIDENCIAL

15 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 050-2021

CONFIDENCIAL

15 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 050-2021

CONFIDENCIAL

15 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 050-2021

2.3 - Informe de investigación preliminar sobre los hechos ventilados en el expediente judicial 15-005029-1027-CA.

El acceso a esta información, por ser de carácter confidencial, se excluye de publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, párrafo segundo, de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública (Ley 8422) y el artículo 274 de la Ley General de la Administración Pública, No 6227.

CONFIDENCIAL

15 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 050-2021

CONFIDENCIAL

15 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 050-2021

ACUERDO 004-050-2021

CONFIDENCIAL

15 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 050-2021

CONFIDENCIAL

15 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 050-2021

CONFIDENCIAL

15 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 050-2021

A partir de este momento se unen a la sesión los señores Rodolfo González López, Jorge Brealey Zamora, Alan Cambroner Arce, Rose Mary Serrano Gómez, Ivannia Morales Chaves y Natalia Salazar Obando.

ARTÍCULO 3

APROBACIÓN DE ACTAS DEL CONSEJO

3.1 - Sesión ordinaria 043-2021, celebrada el 10 de junio del 2021.

De seguido, la Presidencia presenta la propuesta del acta de la sesión ordinaria 043-2021, celebrada el 10 de junio del 2021. Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 005-050-2021

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 043-2021, celebrada el 10 de junio del 2021

3.2 - Sesión extraordinaria 044-2021, celebrada el 15 de junio del 2021.

Procede la Presidencia a presentar la propuesta del acta de la sesión extraordinaria 044-2021, celebrada el 15 de junio del 2021. Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 006-050-2021

Aprobar el acta de la sesión extraordinaria 044-2021, celebrada el 15 de junio del 2021

ARTÍCULO 4

PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

4.1 - Palabras del señor Federico Chacón Loaiza sobre la actividad de la presentación de indicadores realizada por la Dirección General de Mercados.

Procede el señor Chacón Loaiza a manifestar su gratitud por el evento indicado; una actividad organizada por la Dirección General de Mercados en coordinación con las demás Direcciones de Sutel y con los operadores para la presentación de la información. Este trabajo implicó un gran esfuerzo en la depuración de la información, en la preparación y presentación del informe.

15 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 050-2021

Es la primera actividad de esa magnitud que se presenta en vivo, un gran reto porque representó un alcance significativo a nivel nacional; muchos invitados nacionales e internacionales, transmitidas en las distintas redes sociales del mercado. El trabajo demandó un enorme esfuerzo de todo el equipo de indicadores, fue un trabajo riguroso, minucioso, de alta calidad, eso se vio reflejado en los ensayos y en el gusto, el procurar que fuera de lo mejor.

Agradecimiento particular al equipo de indicadores: Ana Lucrecia Segura Ching, Mauricio Amador Granados, Leonardo Quesada Umaña, Max Ruiz Arrieta, Laura Calderón Montoya, Cinthya Arias Leitón, Walther Herrera Cantillo, Ivannia Morales Chaves y Eduardo Castellón Ruiz.

La actividad trascendió, tuvo alcance internacional y en doble vía, porque se recibió retroalimentación de los tres panelistas. La conexión, el contacto, el haber contactado a las personas correctas, es el fruto de un trabajo de la funcionaria Ivannia Morales Chaves y de una madurez de Sutel de ir consolidando un área que le de atención a todos los temas internacionales.

Agrega que fue un excelente trabajo. Se debe hacer una revisión de todos los temas logísticos que se han tratado de estandarizar mediante acuerdos del Consejo para poner las fechas, distanciarlas, identificar los eventos a los que se les debe dar realce; es un tema de rendición de cuentas, es información importante para el país, para los usuarios y para los operadores.

Se debe ir pensando en las próximas actividades, una para este año en temas de Fonatel y otras. Revisar la logística realizada para asumir los aprendizajes en las convocatorias, tiempos y detalles, para seguir mejorando y que los próximos eventos en esta nueva normalidad sean mucho más fáciles de realizar.

Solicita al señor Jorge Brealey Zamora tomar nota de las recomendaciones, del diagnóstico tan valioso que se obtuvo, sacar del conversatorio que se tuvo y articular una minuta con esas recomendaciones, para ver qué se está haciendo, qué se puede complementar y también como insumos para el proceso del Plan Estratégico Institucional (PEI).

En cuanto al fondo de la actividad, fue muy buena, muy enriquecedora, se vio la presentación, gente de primer nivel; la presentación fue magistral *per se*, pero sin duda el diagnóstico y análisis de la información del país tuvo un enorme valor. No era una presentación que servía en Costa Rica, en Panamá y en Singapur, no era una presentación especial para Costa Rica, eso se logró por el trabajo de todo el equipo de Sutel, las varias reuniones con los panelistas que conocen de telecomunicaciones y que son analistas de estos temas. Es una nueva valla que pone Sutel en este tipo de actividades.

De seguido da lectura a las palabras de los panelistas:

Íñigo Herguera

“El informe de estadísticas 2020 es excelente. La Sutel ha hecho una labor extraordinaria. Es una maravilla de leer, se nota que son datos que cubren casi todo el sector, con mucha rigurosidad, datos muy validados y las tendencias son muy claras”.

Sonia Agnese

“Es un informe de 300 páginas con información de suscripciones, ingresos, calidad, servicios vinculados en la parte social, tráfico y competencia. Es un informe muy completo a nivel mundial. En América Latina no he visto un informe de este nivel de detalle, tanto con datos cuantitativos como cualitativos. Se puede asemejar a uno de los informes que emite la OFCOM, que es un líder a nivel mundial para informar a la

15 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 050-2021

población, a los inversores, a los interesados en participar en el sector de las telecomunicaciones, a los que quieren desarrollar nuevos negocios. Muy sorprendida gratamente por el nivel de detalle y cómo cada año van superando y mejorando la información”.

Señala que es un tema que satisface a todos, hace sentir orgullosos, es gratificante, porque muchas veces el trabajo de Sutel se ve, se mide en diferentes áreas, pero a veces se dimensiona mejor cuando especialistas brindan estos insumos. Es importante que la Institución se sienta satisfecha, hacer una revisión de todos los temas de logística y ver cómo se puede mejorar el informe para el próximo año.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Hannia Vega Barrantes manifiesta su satisfacción por el ejercicio, especialmente en el foro, fue extraordinario. Indica que ayer recomendó al Consejo y solicitó a los señores Eduardo Arias Cabalceta y Lianette Medina Zamora que hicieran el ejercicio que el señor Chacón Loaiza solicitó al funcionario Brealey Zamora

Asimismo, señala que ya remitieron al señor Brealey Zamora los videos. De igual manera, amplía e indica que para efectos de visión SUTEL, ha tenido una serie de reuniones con expertos locales y regionales, que espera presentar para que se incluya en el análisis del PEI.

Sobre el informe, destaca que como bien lo señala el señor Chacón Loaiza, es integral de Sutel, se presentan los datos por tradición por parte de la Dirección General de Mercados, pero es importante reconocer que se está hablando de los datos de Calidad; este es el tercer año que se presentan consolidados, muy rigurosos; es el segundo año que se presentan los de Fonatel, que también generaron por segundo año consecutivo el *dash board*; es importante reconocer al equipo de Fonatel y al de Calidad ese enorme trabajo. Por primera vez, en este informe se hace oficialmente el de Competencia.

A todas las Direcciones hay que aplaudirles y agradecerles por el aporte técnico. En la misma línea que menciona el señor Chacón Loaiza, porque la integridad del informe, como lo señalaron los expositores, evidencia un esfuerzo de Sutel y eso lo considera un nivel de madurez institucional bastante robusto. Se une a las palabras del señor Chacón Loaiza.

Agrega que la funcionaria Ivannia Morales Chaves, como Asesora, llevó mucho peso en este asunto y le agradece personalmente por el esfuerzo realizado, no solo para identificar a los expertos, sino con el modelo del trabajo que se hizo y por la exposición en la que aportó muchísimo y al funcionario Eduardo Castellon Ruiz, por la moderación y estructura.

El señor Gilbert Camacho Mora señala que simplemente fue un evento de calidad internacional, muy bien diseñado, visualmente bien ejecutado, con datos pertinentes para el sector, con panelistas de nivel internacional que aportaron mucho. Ellos en las presentaciones mencionan una hoja de ruta para Sutel, esos documentos que mostraron son, a su criterio, un documento de estudio de Sutel, hay que analizarlos, estudiarlos.

Se une a las felicitaciones y expresa muchas gracias a todos.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

15 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 050-2021

ACUERDO 007-050-2021

- I. Dar por recibida la exposición verbal presentada por el señor Federico Chacón Loaiza, con respecto a la actividad de la presentación de indicadores realizada por la Dirección General de Mercados.
- II. Agradecer a las Direcciones Generales por el extraordinario esfuerzo aportado en el proceso de elaboración del libro de indicadores.

NOTIFIQUESE

4.2 - Invitación de la firma Dynamic Spectrum Alliance (DSA), para que el señor Glenn Fallas Fallas participe como ponente técnico de alto nivel en uno de los paneles de la 6ta. Conferencia Subsahariana de Gestión del Espectro.

Señala la Presidencia que se recibió invitación de la empresa Dynamic Spectrum Alliance (DSA), para que el señor Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, participe como ponente técnico en la 6ta Conferencia Subsahariana de Gestión del Espectro.

De seguido, la funcionaria Morales Chaves amplía que la participación del señor Fallas Fallas sería en el Showcase Stage 2: “*La importancia y el valor socioeconómico de Wi-Fi 6E y Wi-Fi 7 para África*”, que se realizará el próximo 20 de julio del 2021, a las 9:15 a.m. (GMT-4, hora de Washington D. C.), la cual es organizada de forma conjunta por Microsoft y la DSA.

Añade que el objetivo de la invitación a Sutel se origina con el propósito de compartir a la comunidad internacional y a las autoridades en materia de espectro radioeléctrico sobre la reciente decisión de Costa Rica de permitir el uso libre de la banda de 6 GHz. Adicionalmente, la Conferencia Subsahariana de Gestión del Espectro es una plataforma líder para la discusión de políticas de espectro en la región, que en esta oportunidad contará con la representación de 74 países y 49 panelistas de alto nivel técnico.

La Presidencia consulta a los Asesores del Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan no tener observaciones.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan no tener observaciones.

La funcionaria Morales Chaves hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 008-050-2021

CONSIDERANDO:

15 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 050-2021

- I. Que mediante correo electrónico (NI-08845-2021), recibido de la señora Martha Suárez, Presidenta de la empresa Dynamic Spectrum Alliance (DSA), se recibió una invitación para el señor Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, para participar como ponente técnico en la 6ta Conferencia Subsahariana de Gestión del Espectro.
- II. Que la participación del señor Fallas Fallas sería en el Showcase Stage 2: “*La importancia y el valor socioeconómico de Wi-Fi 6E y Wi-Fi 7 para África*”, que se realizará el próximo 20 de julio del 2021, a las 9:15 a.m. (GMT-4, hora de Washington D. C.), la cual es organizada de forma conjunta por Microsoft y la DSA.
- III. Que el objetivo de la invitación a Sutel se origina con el propósito de compartir a la comunidad internacional y a las autoridades en materia de espectro radioeléctrico sobre la reciente decisión de Costa Rica de permitir el uso libre de la banda de 6 GHz.
- IV. Que la Conferencia Subsahariana de Gestión del Espectro es una plataforma líder para la discusión de políticas de espectro en la región, que en esta oportunidad contará con la representación de 74 países y 49 panelistas de alto nivel técnico.
- V. Que en virtud de lo anterior, se considera oportuna la participación de Sutel en la citada conferencia, a efecto de que pueda intercambiar experiencias internacionales en materia de espectro radioeléctrico con otros reguladores y autoridades de alto nivel en el mundo.

**POR TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE**

1. DAR POR RECIBIDO el correo electrónico recibido de la señora Martha Suárez, Presidenta, de la empresa Dynamic Spectrum Alliance (DSA), en el cual invita al señor Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, a participar en el Showcase Stage 2: “*La importancia y el valor socioeconómico de Wi-Fi 6E y Wi-Fi 7 para África*”, que se llevará a cabo el próximo 20 de julio del 2021, a las 9:15 a.m. (GMT-4, hora de Washington D. C.), en el marco de 6ta Conferencia Subsahariana de Gestión del Espectro.
2. AUTORIZAR la participación de Sutel en el citado panel organizado por Microsoft y la DSA de forma conjunta.
3. AUTORIZAR la participación del funcionario Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, en el citado panel de la 6ta Conferencia Subsahariana de Gestión del Espectro.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

Se deja constancia que a partir de este momento se retira de la sesión la funcionaria Ivannia Morales Chaves, para atender asuntos propios de su cargo

4.3 - CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

15 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 050-2021

4.3.1 - Oficio MICITT-CM-OF-585-2021, por cuyo medio el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones da respuesta a los señores Diputados Wagner Jiménez Zúñiga y Víctor Morales Mora sobre la consulta planteada al oficio AL-FPLN-03-OFI-061 (Espacios Públicos Conectados).

Informa la Presidencia que se recibió el oficio MICITT-DM-OF-585-2021, del 08 de julio del 2021, por medio del cual la señora Paola Vega Castillo, Ministra de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones da respuesta a las consultas planteadas por los señores Diputados Wagner Jiménez Zúñiga y Víctor Morales Mora, con respecto a la posibilidad de ampliar la meta del Programa Espacios Públicos Conectados, contenido en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2015-2021.

Analizado el tema, el Consejo dispone dar por recibida la información conocida en esta oportunidad.

La Presidencia consulta a los Asesores del Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan no tener observaciones.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan no tener observaciones.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 009-051-2021

Dar por recibido el oficio MICITT-DM-OF-585-2021, del 08 de julio del 2021, por medio del cual la señora Paola Vega Castillo, Ministra de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones da respuesta a las consultas planteadas por los señores Diputados Wagner Jiménez Zúñiga y Víctor Morales Mora, con respecto a la posibilidad de ampliar la meta del Programa Espacios Públicos Conectados, contenido en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2015-2021.

NOTIFIQUESE

4.3.2 - Solicitud de COPROCOM, mediante acuerdo 12 de la sesión 024-2021, entre otras cosas, para la elaboración de un protocolo para mantener el buen funcionamiento y mejor coordinación entre las tres instituciones que representan a Costa Rica ante el Comité Centroamericano de Competencia

Señala que el señor Chacón Loaiza que mediante el acuerdo No. 12, de la Sesión Ordinaria No. 24-2021, del 24 de julio del 2021, emitido por la Comisión para la Promoción de la Competencia (COPROCOM), se solicita la elaboración de un protocolo para el buen funcionamiento y la mejor coordinación en las tres instituciones que representan al país ante el Comité Centroamericano de Competencia.

La Presidencia consulta a los Asesores del Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan no tener observaciones.

15 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 050-2021

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Vega Barrantes señala que lo que hace la Coprocom en este oficio consta de dos partes: La primera es responder afirmativamente a la propuesta del Consejo de Sutel, de crear este protocolo.

Frente a algunas acciones que se ha tenido que coordinar, por el tema de la Redca, en la que fueron designadas la funcionaria Deryhan Muñoz Barquero y su persona, para participar en ello, se percataron de la ausencia de algunos protocolos internos; de ahí la propuesta del Consejo de Sutel a la Coprocom, esta última la acepta y se van a iniciar los procesos a partir del acuerdo que se adopte en esta oportunidad.

El segundo punto es sobre la posición que la Coprocom tuvo respecto al trámite de Comex referente al tema de Redca.

La Presidencia hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 010-050-2021

CONSIDERANDO:

- I. Que el 10 de mayo del 2021 entró en vigor el Reglamento Centroamericano de Competencia (RCC) el cual crea el Comité Centroamericano de Competencia (CCC).
- II. Que el 21 de mayo del 2021 fue publicado en el diario oficial La Gaceta No. 97 el Reglamento Centroamericano de Competencia.
- III. Que mediante oficio 04896-SUTEL-OTC-2021 referente a “Informe sobre no celebración de reunión del Comité Centroamericano de Competencia” se indicó lo siguiente:

“CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Según lo indicado de previo se concluye lo siguiente:

- 1- *Que actualmente Costa Rica ejerce la Presidencia Pro t mpore del Subsistema de la Integraci n Econ mica Centroamericana por parte de Costa Rica y por tanto tambi n la Presidencia del CCC, seg n art culo 7 del RCC.*
- 2- *Que a la Presidencia del CCC le corresponde seg n art culo 8 del RCC lo siguiente en relaci n con las reuniones del CCC:*

“c) convocar, por medio de la SIECA, a las reuniones presenciales o virtuales del Comit . En el caso de las reuniones que se celebren en el marco de la RUA, la convocatoria ser  realizada por el COMIECO a trav s de la SIECA;

15 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 050-2021

- d) *elaborar el borrador de agenda, con base en los insumos de los demás miembros del Comité”.*
- 3- *Que la reunión del CCC se pretendía llevar a cabo en el marco de la Ronda de la Unión Aduanera Centroamericana, la semana del 14 al 18 de junio de 2021.*
- 4- *Que de conformidad con los artículos 8 y 9 del RCC correspondía a COMIECO convocar la reunión del CCC, siendo que a nivel de Costa Rica el representante ante COMIECO es el Ministro de Comercio Exterior.*
- 5- *Que los representantes designados por el Consejo de la Sutel en representación institucional ante el CCC respondieron en tiempo y forma a la solicitud de Comex en relación con la fecha y agenda para la convocatoria de la reunión del CCC.*
- 6- *Que debido a la situación acontecida se considera necesario desarrollar los mecanismos procedimentales necesarios para definir roles y responsabilidades a nivel de las tres instituciones que representan a Costa Rica en el CCC y así prevenir que situaciones similares puedan repetirse en el futuro.*

De conformidad con lo indicado de previo, se recomienda al Consejo de la Sutel valorar lo siguiente:

- i. *Dar por recibido el presente informe.*
- ii. *Plantear a la Coprocom y a Comex la elaboración de un protocolo que establezca el funcionamiento y participación de las tres instituciones que representan a Costa Rica ante el Comité Centroamericano de Competencia.*
- iii. *Informar la anuencia de la Sutel de que se convoque a una reunión del Comité Centroamericano de Competencia de previo al vencimiento del ejercicio de la Presidencia Pro témpore del Subsistema de la Integración Económica Centroamericana por parte de Costa Rica”.*
- IV. Que el día 15 de junio del 2021, se celebró sesión de trabajo con los delegados designados por la Comisión para Promover la Competencia (COPROCOM), la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) y el Ministerio de Comercio Exterior (COMEX), como representantes de Costa Rica ante el CCC, acordándose en dicha sesión convocar a reunión del CCC el día 29 de junio del 2021.
- V. Que el Comité Centroamericano de Competencia celebró su primera reunión el 29 de junio del 2021, de manera virtual. En la reunión participaron las delegaciones de los seis Estados Parte del Subsistema de la Integración Económica Centroamericana (Subsistema Económico).
- VI. Que el día 09 de julio del 2021 se notificó acuerdo No. 12 de la Sesión Ordinaria No. 24-2021, del 24 de julio del 2021, emitido por la COPROCOM, el cual indica lo siguiente:

“ACUERDO 12: *Este Órgano Superior, considera conveniente la elaboración de un protocolo para mantener el buen funcionamiento y mejor coordinación a futuro entre las tres instituciones. No obstante lo anterior, se considera que la no convocatoria por parte de COMEX a la reunión del Comité Centroamericano de Competencia en el marco de la Ronda Aduanera resulta improcedente para esta Autoridad, tal y como se comunicó en el acuerdo N°21 de la Sesión Ordinaria N° 22-2021 de fecha diez de junio del dos mil veintiuno, el cual reza: “Este Órgano Superior no comparte los*

15 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 050-2021

argumentos de la decisión unilateral tomada por la funcionaria de COMEX, señora Adriana Castro, en torno a cancelar sin previo aviso y sin comunicación formal al respecto, una reunión de interés país en ejercicio de la Presidencia Pro Témpore (PPT) del Subsistema de Integración Económica Centroamericana, en adelante "SIECA", siendo que los requerimientos correspondientes a la COPROCOM fueron remitidos en la forma y plazos solicitados por COMEX, considerando además, que no se recibió formalmente un requerimiento por parte de dicha institución, en torno a que hiciese falta algún otro pendiente para proceder a efectuar la convocatoria de rigor." Por lo anterior, la COPROCOM, está en la mejor disposición, de continuar con las labores de coordinación a través de los canales formales de comunicación, que permita promover una interacción bidireccional que garantice un óptimo funcionamiento en el ejercicio de la Presidencia Pro Témpore (PPT) del SIECA".

En virtud de los considerandos previos, el Consejo de SUTEL resuelve lo siguiente:

1. Dar por recibido el acuerdo No. 12 de la Sesión Ordinaria No. 24-2021, del 24 de julio del 2021, emitido por la Comisión para Promover la Competencia.
2. Designar a la señora Silvia León Campos, Jefe de Instrucción y Abogacía de la Dirección General de Competencia, con apoyo de la funcionaria Ivannia Morales Chaves, Asesora del Consejo y Coordinadora de Relaciones Internacionales de SUTEL, para que en conjunto con el equipo de trabajo que la COPROCOM y el Ministerio de Comercio Exterior (COMEX) dispongan que colabore en la preparación de una propuesta borrador de protocolo de funcionamiento que establezca el funcionamiento y participación de las tres instituciones que representan a Costa Rica ante el Comité Centroamericano de Competencia.
3. Comunicar el presente acuerdo a la COPROCOM.

ACUERDO FIRME NOTIFIQUESE

ARTÍCULO 5

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

Se incorporan a la sesión los señores Eduardo Arias Cabalceta, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo, y los funcionarios Mario Campos Ramírez y Mónica Rodríguez Alberta, para exponer el siguiente tema.

- 5.1 *Atención de oficio OF-0367-SJD-2021, por cuyo medio la Junta Directiva de ARESEP solicita al Consejo la presentación sobre los principales hallazgos del informe de la auditoría financiera externa, correspondiente al periodo 2020 de SUTEL y FONATEL.***

Seguidamente, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el tema relacionado con la atención de oficio OF-0367-SJD-2021, por cuyo medio la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos solicita al Consejo la presentación sobre los principales hallazgos del informe de la auditoría financiera externa, correspondiente al periodo 2020 de SUTEL y FONATEL.

Interviene la funcionaria Mónica Rodríguez Alberta, quien explica que son 3 puntos, siendo el

15 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 050-2021

primero el que se da una re-expresión de estados financieros por un monto de ¢3.127.000., que corresponden a un estudio que realizó la Contraloría General de la República en el fideicomiso, en el cual determinó que se debía registrar distinto el gasto por el subsidio de un programa que se da por un pago anticipado, por lo que fideicomiso en mayo del 2020 re expresa estados financieros, sin embargo Sutel lo hizo hasta diciembre del 2020.

Señala que a pesar de ello, en su forma y en los montos totales del componente del fideicomiso no hay variación, sino únicamente una re expresión para los periodos anteriores.

Por otra parte, se tienen dos hallazgos. El primero es que hace falta una estimación para las cuentas por cobrar, donde se estiman las cuentas por cobrar morosas del canon de regulación, sin embargo, en el 2013 hay una multa impuesta a la empresa IBW por ¢19 millones, que tiene una acción cautelar que está en la parte de litigios que suministra la Unidad Jurídica y de esta no tienen estimación por incobrables, es decir, que una cuenta no se va a recuperar en un tiempo prudencial, pues se habla de una multa que fue impuesta en el 2013, o sea, casi 10 años, sin embargo es interrumpido por la acción cautelar, por lo que contablemente se debería tener un deterioro en esa cuenta, siendo que no es 100% posible que se vaya a recuperar.

Añade que el monto de esto no es material, se habla de que son ¢19 millones de un total de ¢212.000 millones, sin embargo realizan la aclaración.

En cuanto a la cuenta de Gastos y pasivos, hacen la recomendación de las vacaciones, pues hay varios funcionarios que tienen más de un periodo acumulado, por lo que la provisión de vacaciones está muy elevada con respecto a la política actual que se estableció por medio de la ARESEP y las políticas que tiene la Unidad de Recursos Humanos, por lo que llaman a cumplir esas políticas y disminuir ese número, ya que no es recomendable que haya más de un periodo, siendo aproximadamente más de 10 funcionarios los que acumulan días de vacaciones.

Indica que lo anteriormente expuesto corresponde a los detalles relevantes de los estados financieros a diciembre del 2020.

El funcionario Mario Campos Ramírez considera que uno de los aspectos que podría llamar la atención a la Junta Directiva es el tema de las vacaciones, las cuales se han venido acumulando, con respecto al resto son más que todo recomendaciones en las cuales se toman nota, se incorporan en las listas de actividades que se tienen y que la Auditoría Interna le da seguimiento para ir mejorando, pero en realidad, como se puede observar los resultados son bastante buenos pues no existe ningún aspecto llamativo.

Agrega que talvez el hecho de que se haya re expresado un asiento por el resultado de la auditoría que se había hecho en el fideicomiso de Fonatel, sería nada más explicarles lo que hizo la Auditoría Externa, lo cual no es complejo, sino más bien una forma de presentar diferente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

La funcionaria Mercedes Valle Pacheco brinda su asesoría por medio de correo electrónico ,en el cual indica lo siguiente:

“En el orden del día se encuentran 6 archivos relacionados con los estados financieros

15 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 050-2021

auditados. Estos documentos ya fueron conocidos en sesión del Consejo y son:

CG1-2020: informe final

CG-TI: informe de auditoría de sistemas y tecnología de información

EF31122020: estados financieros y opinión de los auditores SUTEL

EF31122020: estados financieros y opinión de los auditores FOANTEL

Informe fraude: informe sobre el trabajo para asegurar con seguridad razonable sobre la prevención y detección de fraude financiero

Presentación en PowerPoint para la Junta Directiva de Aresep

El objetivo de incluir este tema en el orden del día es dar a conocer al Consejo la presentación que se le estaría realizando a la Junta Directiva de Aresep.

Sobre el particular, se observa que la presentación se basa en los documentos emitidos por la firma de contadores públicos que realizó la auditoría y resume apropiadamente su contenido.

El oficio al que se hace referencia en el tema, oficio No. OF-0367-SJD-2021, comunica el acuerdo de la Junta Directiva por medio del cual se solicita la presentación indicada. Estos son los términos del oficio:

Estimado señor:

Mediante el acuerdo 09-54-2021, del acta de la sesión ordinaria 54-2021, celebrada el 29 de junio de 2021 y ratificada el 06 de julio del mismo año, la Junta Directiva resolvió, por unanimidad de los votos de los miembros presentes.

ACUERDO 09-54-2021

Solicitar al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, realizar una presentación sobre los principales hallazgos del informe de la auditoría financiera externa, correspondiente al periodo 2020, de la Sutel y del Fondo Nacional de Telecomunicaciones Fonatel, contenidos en el oficio 04844-SUTEL-DGO-2021 del 09 de junio de 2021.

”

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema a lo que indican que no.

El señor Eduardo Arias Cabalceta hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la explicación brindada por los funcionarios Campos Ramírez y Rodríguez Alberta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 011-050-2021

Dar por recibida la presentación efectuada por la Dirección General de Operaciones, correspondiente a los estados financieros auditados Sutel-Fonatel, periodo 2020, realizados por el Despacho Carvajal & Colegiados Contadores Públicos Autorizados

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

15 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 050-2021

5.2 Propuesta de recargo de funciones para el Jefe de Unidad de Investigación y Concentraciones de la Dirección General de Competencia.

Se incorpora a la sesión la funcionaria Norma Cruz Ruiz, para el conocimiento del presente tema.

La Presidencia presenta para conocimiento del Consejo la propuesta de recargo de funciones para el Jefe de la Unidad de Investigación y Concentraciones de la Dirección General de Competencia.

Al respecto, se conocen los siguientes documentos:

- a) Oficio 05732-SUTEL-OTC-2021, del 28 de junio del 2021, a través del cual la señora Deryhan Muñoz Barquero Directora General de Competencia, solicita, a la Unidad de Recursos Humanos valorar a la funcionaria Karla Mejías Jiménez, actual Especialista en Competencia, categoría Profesional 5, para ejercer el puesto de Jefe Unidad de Investigación y Concentraciones de la Dirección General de Competencia.
- b) Oficio 06238-SUTEL-DGO-2021, de fecha 07 de julio del 2021, mediante el cual la señora Norma Virginia Cruz Ruiz, Jefe de Recursos Humanos, presenta a los señores Miembros del Consejo, el informe de valoración del cumplimiento de requisitos académicos y legales de la funcionaria Karla Mejías Jiménez, para otorgar un recargo de funciones sobre el puesto Jefe Unidad de Investigación y Concentraciones de la Dirección General de Competencia.

La señora Norma Cruz Ruiz explica que la presente solicitud se hace con el fin de nombrar a la funcionaria Karla Mejías Jiménez, con el recargo de funciones del puesto Jefe de Unidad de Investigación y Concentraciones de la Dirección General de Competencia, mientras se realiza el concurso y por tanto nombrarle interinamente.

Señala que se ha verificado la normativa establecida en el Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS) con respecto al recargo de funciones, en el que se indican en qué condiciones se paga y que cuando se trate de recargo de funciones de jefatura, para efectos de pago el plazo de ausencia será de al menos 10 días consecutivos.

Por tanto, correspondería al Consejo analizar y aprobar si lo tiene a bien el recargo respectivo.

Menciona que hicieron la valoración de los requisitos y se consideró que la funcionaria Mejías Jiménez se desempeñó en algún momento como jefe, mientras la señora Deryhan Muñoz Barquero estuvo con licencia de maternidad.

A continuación, se refiere a la formación profesional de la funcionaria Karla Mejías Jiménez y su experiencia laboral.

Señala que el recargo se justifica dado que al no contar con la jefatura de la Unidad de Investigación y Concentraciones, podría suceder que Sutel incurra a una serie de nulidades, así como eventuales caducidades por los plazos en los que se debe atender cada uno de los asuntos que están en estos momentos en esa Unidad. Agrega, además que precisamente hoy están firmando la base de selección para sacar el concurso respectivo para ocupar la plaza, por un lapso de hasta el 23 de enero del 2026.

15 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 050-2021

A continuación se refiere a la propuesta de acuerdo que se conoce en esta ocasión.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Hannia Vega Barrantes indica que no tiene observaciones y coincide con la urgencia del nombramiento.

El señor Gilbert Camacho Mora señala que le parece bien el movimiento de personal que se propone.

La funcionaria Norma Cruz hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en los oficios 05732-SUTEL-OTC-2021, del 28 de junio del 2021 y 06238-SUTEL-DGO-2021, de fecha 07 de julio del 2021, y la explicación brindada por la señora Norma Cruz, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 012-050-2021

I. Dar por recibidos los siguientes documentos:

- a) Oficio 05732-SUTEL-OTC-2021, del 28 de junio del 2021, a través del cual la señora Deryhan Muñoz Barquero Directora General de Competencia, solicita, a la Unidad de Recursos Humanos valorar a la funcionaria Karla Mejías Jiménez, actual Especialista en Competencia, categoría Profesional 5, para ejercer el puesto de Jefe Unidad de Investigación y Concentraciones de la Dirección General de Competencia.
- b) Oficio 06238-SUTEL-DGO-2021, de fecha 07 de julio del 2021, mediante el cual la señora Norma Virginia Cruz Ruiz, Jefe de Recursos Humanos, presenta a los señores Miembros del Consejo, el informe de valoración del cumplimiento de requisitos académicos y legales de la funcionaria Karla Mejías Jiménez, para otorgar un recargo de funciones sobre el puesto Jefe Unidad de Investigación y Concentraciones de la Dirección General de Competencia.

II. Aprobar el recargo de funciones a la funcionaria Karla Mejías Jiménez, cédula de identidad número 2-0541-0957, como Jefe de la Unidad de Investigación y Concentraciones de la Dirección General de Competencia, plaza código 62302, a partir del 16 de julio del 2021 y durante el plazo del proceso de reclutamiento y selección para ocupar de forma interina por 5 años la plaza código 62302 y hasta el día anterior de la entrada en vigor del nuevo nombramiento, siempre que exista el respectivo contenido presupuestario.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

15 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 050-2021

5.3 Propuesta para cancelación (pago) de capacitación del funcionario Alexander Herrera Céspedes en el INCAE.

Se incorpora a la sesión el funcionario Juan Carlos Saenz Chaves, para el conocimiento de los siguientes temas.

La Presidencia presenta para conocimiento del Consejo la propuesta para cancelación (pago) de capacitación del funcionario Alexander Herrera Céspedes en el Instituto Centroamericano de Administración de Empresas (INCAE).

Al respecto, se conoce el oficio 06337-SUTEL-DGO-2021, de fecha 09 de julio del presente año, por medio del cual la Unidad de Recursos Humanos solicita adenda al acuerdo 014-029-2021, referente a la capacitación del funcionario Alexander Herrera Céspedes, Jefe de la Unidad de Tecnologías de la Información de la Dirección General de Operaciones, para que participe en el curso “Estrategias de Transformación Digital”, a celebrarse en modalidad virtual, a partir del 19 de abril del 2021 con una duración de 7 semanas.

El señor Juan Carlos Sáenz Chaves señala que este tema surgió pues al momento de presentar la factura se dieron dos situaciones, por la cual se presenta una adenda: La primera es que este proceso de capacitación se basó en un convenio de cooperación que el INCAE firmó con la empresa Emeritus Institute of Management Inc. de México y dentro del mismo la facturación del curso queda en manos justamente de esa empresa, entonces cuando se presenta la factura, el acuerdo establece que se autoriza la participación en la capacitación, pero se omitió el alcance que la facturación iba a ser para esa empresa.

Asimismo, por ser el Emeritus Institute una organización acreditada en México, amerita el 20% para incluir las remesas al exterior.

Por lo anterior, se solicita la adenda correspondiente e incluir que se hará el pago a la empresa Emeritus y que se incluye el 20% por concepto de remesas al exterior.

La funcionaria Cruz Ruiz señala que brindaron un descuento al funcionario Herrera Céspedes y al final, el curso quedó con un monto \$1.445, siendo que el costo inicial había sido de \$1595 y así se presentó al Consejo, por tanto sería \$361 de remesas al exterior más \$1.445, considerando además que la orden de compra estaba debidamente respaldada tomando en cuenta todo ese proceso de remesas, por lo que es para el proceso de facturación de la Unidad de Finanzas.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

El señor Rodolfo González López indica que sobre la base que se debe calcular el 20%, cuál es la que se utilizó para calcular el 20%.

La funcionaria Cruz Ruiz indica que originalmente se había utilizado \$1595 y finalmente había quedado en \$1.445.

El señor González López considera que hay que revisar ese dato porque no le coincide, a lo que la funcionaria Cruz Ruiz indica que efectivamente hay que revisar el monto, siendo entonces \$1.445 más \$289 por concepto de remesas al exterior.

15 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 050-2021

La funcionaria Mercedes Valle Pacheco brinda su asesoría vía correo electrónico y según el siguiente detalle:

“El oficio de Recursos Humanos se ajustó, corrigiendo un error en la cita del acuerdo y agregando una referencia sobre el vínculo entre INCAE y Emeritus Institute of Management Inc.; lo cual respalda el acuerdo que se propone. “

La señora Vega Barrantes indica que no estuvo presente en la sesión del Consejo en la que se aprobó esta capacitación, por lo que desconoce que si el expediente lo tiene, por lo que agradece a los señores Eduardo Arias Cabalceta y Norma Cruz Ruiz con este caso por las diferentes notas que el funcionario Herrera Céspedes ha remitido a la Dirección General de Operaciones y la Unidad de Recursos Humanos con copia al Consejo respecto a la saturación de trabajo y de tiempo para poder atender los temas de Sutel, por la falta de uno de los funcionarios quien renunció, solicita que se adjunten al expediente cómo será el equilibrio entre la capacitación y el estudio que fue aprobado por los Miembros del Consejo en una sesión anterior y el cumplimiento de las funciones y los tiempos en la institución, de manera que se garantice el equilibrio interno.

El señor Arias Cabalceta consulta a la funcionaria Cruz Ruiz que eso estaba incluido en el primer oficio, que sería en horas no laborales, incluso podría ser durante los fines de semana.

La funcionaria Cruz Ruiz indica que sobre el particular, se le envió al funcionario Herrera Céspedes los nombres de los candidatos y se está a la espera de las fechas para las entrevistas para lograr ese equilibrio en la Unidad de Tecnologías de Información.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Vega Barrantes señala que si ya consta en el informe claramente, no tiene observación alguna pues no estuvo en la sesión donde se aprobó.

El funcionario Jorge Brealey Zamora considera que hay una confusión a la hora de pagar impuestos, porque cuando Sutel compra algo, paga el impuesto de ventas, dado que es el contribuyente; la remesa es impuesto de renta y el contribuyente es en este caso la empresa Emeritus, entonces cuando se contrató el servicio por un monto determinado y el servicio debió haber incluido el impuesto y si no lo hace, cuando se paga el monto lo que hace Sutel retiene la remesa, en resumen, retiene el impuesto por el impuesto de renta.

Por tanto, aquí lo que se está aprobando es que entonces ese pago lo está asumiendo Sutel, adicional a lo que originalmente le cobraron por el servicio de la capacitación; por ende, consulta porque no sabe si ese aspecto lo han analizado con la Unidad Jurídica. Sabe que por ejemplo hace mucho y para temas de suscripción por ejemplo de revistas, hay unos montos específicos, entonces no se puede decir a la empresa que le brinda un servicio por internet que se tiene que rebajar ese monto.

Al respecto, considera que había un criterio en el que se aumentaba, pero no recuerda cuál es exactamente, donde se aplicaba para estos casos de capacitaciones que se dan en el país, que es diferente, o sea, el hecho generador se da en el país y el pago se está haciendo afuera.

La funcionaria Cruz Ruiz indica que eso lo vieron con el señor Mario Campos Ramírez, en la Unidad de Finanzas.

15 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 050-2021

El señor Federico Chacón Loaiza considera que se puede discutir y plantear para que sea aprobado más tarde.

De igual forma, es importante la inquietud señalada por la señora Vega Barrantes, por la preocupación de la Unidad de Tecnologías de Información que se sabe que tiene varios proyectos, hay una saturación de trabajo y hay ciertas comunicaciones que la jefatura ha hecho, por lo que con el curso o sin él, cree importante tomar control del tema y ver algún plan remedial que se pueda aplicar hasta que se busque una solución definitiva con el equipo que debe de volver a integrarse y talvez.

Asimismo, el poner las prioridades del área al haber temas críticos con la página, software y otros asuntos más urgentes. Por tanto, que sirva la oportunidad para tener una conversación sobre esos temas.

El señor Eduardo Arias Cabalceta menciona que la Unidad de Recursos Humanos designó al funcionario Emmanuel Rodríguez Badilla para que atendiera de manera directa la situación de la Unidad de Tecnologías de Información, ofreciendo la opción de horas extras y jornadas ampliadas, pero eso depende mucho de lo que indique, porque no se conoce en sí las especialidades técnicas que tiene cada uno de los funcionarios como para poder recargarles funciones extraordinarias, siendo que se está generando una propuesta para resolver el problema de forma estable.

La funcionaria Cruz Ruiz señala que el informe con respecto a lo indicado por el señor Arias Cabalceta está muy avanzado y cuyo fin es plantear al Consejo para resolver no sólo en forma temporal, sino definitiva, la situación de la Unidad de Tecnologías de Información. En cuanto a las jornadas ampliadas, lo que se requiere es una persona con diferentes conocimientos a los que tiene en este momento.

Añade que se espera tener concluido ese informe la próxima semana, porque se está tratando de hacer uno sola en conjunto con lo de Fonatel para así no llevar a la Junta Directiva por partes, porque sí se ha encontrado que ha aumentado mucho el trabajo en la Unidad de Tecnologías de Información, según los datos estadísticos que se tienen y los recursos se han mantenido iguales desde hace varios años.

La funcionaria Norma Cruz Ruiz hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 06337-SUTEL-DGO-2021, de fecha 09 de julio del presente año, y la explicación brindada por la señora Norma Cruz, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 013-050-2021

CONSIDERANDO QUE:

Según se indica en el oficio 06337-SUTEL-DGO-2021, de fecha 09 de julio del presente año, la Unidad de Recursos Humanos procedió a realizar la adenda de modificación al acuerdo 014-029-2021, de la sesión ordinaria 029-2021, celebrada el 15 de abril del 2021, con respecto a temas de

15 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 050-2021

costos y de la facturación de la capacitación del funcionario Alexander Herrera Cespedes, Jefe de la Unidad de Tecnologías de la información de la Dirección General de Operaciones, por su participación en el curso “*Estrategias de Transformación Digital*”, celebrado en modalidad virtual, constatando además la existencia de contenido presupuestario para solventar los pagos del curso.

En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Dar por recibido el oficio 06337-SUTEL-DGO-2021, de fecha 09 de julio del presente año, por medio del cual la Unidad de Recursos Humanos solicita adenda al acuerdo 014-029-2021, referente a la capacitación del funcionario Alexander Herrera Cespedes, Jefe de la Unidad de Tecnologías de la Información de la Dirección General de Operaciones, para que participe en el curso “*Estrategias de Transformación Digital*”, a celebrarse en modalidad virtual, a partir del 19 de abril del 2021 con una duración de 7 semanas.
2. Autorizar a la Dirección General de Operaciones para que proceda con el pago de los gastos por concepto de la capacitación del funcionario Herrera Céspedes, de conformidad con el siguiente cuadro.

Descripción	Cantidad de participantes	Dólares
Inscripción al curso	1	1445,00
20% de remesas al exterior	1	361,25
Total		1806,25

3. El curso debe ser pagado a nombre de la empresa Emeritus, dado que se ha impartido mediante un convenio de colaboración entre el Instituto Centroamericano de Administración de Empresas (INCAE) y la empresa Emeritus Institute of Management Inc., para gestionar este tipo de capacitaciones.
4. Dejar establecido que los costos del programa deberán ser cargados a las tres fuentes de financiamiento.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

5.4 Propuesta de Dación de Pago 2012LI-000001-SUTEL.

Se incorpora a la sesión la funcionaria Mariana Brenes Akerman, para el conocimiento del presente tema.

A continuación la Presidencia presenta para conocimiento del Consejo la propuesta de dación de pago 2012LI-000001-SUTEL.

Al respecto, se conoce el oficio 05050-SUTEL-DGO-2021, de fecha 11 de junio del presente año, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo el tema.

15 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 050-2021

El señor Eduardo Arias Cabalceta señala que en este caso, la empresa adjudicada está solicitando que en lugar de pagar una multa que le está estableciendo la Dirección General de Calidad brindar servicios extra o adicionales de los que se había establecido en la licitación, no en mayor cantidad, sino en mayor plazo.

A ese respecto, explica que la Dirección General de Calidad informó que no hubo disponibilidad del sistema de monitoreo del espectro del 06 de febrero al 5 de mayo y por lo tanto, están estableciendo el cobro de una multa a la empresa por un monto de \$119.000.

Indica que la empresa, como respuesta, acepta que durante ese tiempo no estuvieron con disponibilidad de servicio y propone a la Dirección General de Calidad seguir por 3 meses con las estaciones fijas de Heredia, Cartago y Pérez Zeledón por un total de \$114.000 y extender por dos meses adicionales la estación física de Barranca por \$28.000, lo cual sumaría un reconocimiento mayor que la multa.

El funcionario Juan Carlos Sáenz Chaves explica que la cifra de la cual se está disponiendo es de \$143.197 y es según lo manifestado por la Dirección General de Calidad, es un servicio que Sutel considera oportuno para poder continuar con el sistema de monitoreo del espectro.

Asimismo, señala que se han incorporado las observaciones de la Unidad Jurídica manifestadas semanas atrás y que se sometió a consideración de esa Unidad el borrador de acuerdo que se propone al Consejo.

Agrega que de conformidad con el oficio enviado ayer, se reitera que a partir del apartado quinto del resuelve del acuerdo que están proponiendo, están todas las especificaciones en cuanto a que el contrato tiene todas las condiciones y actividades que se deben cumplir, así como que ante eventuales multas, siguen vigentes hasta el 5 de noviembre del 2021, fecha en la cual estarían finalizando con esta dación de pago.

Indica que la garantía de cumplimiento se revisó y está vigente hasta el 2022. lo que significa que ante un eventual incumplimiento Sutel tiene ese respaldo.

Señala que la dación se da en los mismos términos en que está el contrato, donde no hay ningún inconveniente de expresar en el acuerdo del Consejo que se mantenían las mismas condiciones.

La funcionaria Mariana Brenes Akerman indica que la Unidad Jurídica lo revisó y efectivamente, la dación de pago no es una figura que esté reglamentada en la Ley de Contratación Administrativa o que esté muy regulada, sin embargo, sí es una figura que se utiliza.

Añade que en este caso, revisaron el oficio de la Dirección General de Calidad, el cual según su criterio está bien justificado.

De igual forma, también revisaron la propuesta de acuerdo, a la que se le hicieron algunas modificaciones que fueron incorporadas por parte de la Dirección General de Operaciones, incluso hay un oficio reciente en el cual atienden esas observaciones.

Considera que lo importante es que quede claro que ese servicio se dará en las mismas condiciones y con los mismos niveles de servicio del contrato original, tal como quedó consignado en el acuerdo que ya fue revisado y por tanto, no tienen ninguna otra observación sobre el trámite.

15 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 050-2021

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

La funcionaria Rose Mary Serrano Gómez consulta si con esa dación de pago no se estaría modificando el plazo original del contrato.

La funcionaria Brenes Akerman indica que hay que hacer una separación entre lo que fue el contrato y lo que es la dación de pago; la empresa tuvo una multa y en lugar de dar el dinero en efectivo, se propuso una dación de pago que es precisamente el servicio, lo cual no es una ampliación de contrato, ni un contrato adicional; significa que ellos van a cumplir con su multa brindando el servicio, situación que está permitida por la Contraloría General de la República y lo importante es que quedara consignado que el servicio se brindará en las mismas condiciones conforme al contrato original, considerando que hay una garantía de cumplimiento que respalda y eventualmente multas y sanciones si no se brinda con las expectativas y los niveles acordados con la Dirección General de Calidad.

Por otra parte, indica por medio de correo electrónico lo siguiente:

“Se acredita que la propuesta de dación en pago presentada por la empresa SONIVISIÓN para cancelar la multa de \$119.853,51 USD, cumple con los requisitos que establece la Contraloría General de la República, como bien se detalla en los oficios 04746-SUTEL-DGC-2021 del 07 de junio de 2021 y el 05050-SUTEL-DGO-2021 de fecha 15 de junio de 2021.

Esos oficios acreditan los siguientes requisitos:

- *La existencia de una necesidad por adquirir la obra sustituida*
- *La valoración o avalúo del bien, obra o servicio a recibir*
- *La verificación o validación administrativa de los bienes, obra o servicio que se pretende dar como dación en pago*
- *No es procedente la dación en pago cuando la Administración necesariamente requiere el cumplimiento de la obligación originalmente pactada, al punto que de reemplazarse por la prestación sustituta lesionaría el interés público.*

Adicionalmente es importante mencionar:

1. *Una vez revisado el contrato se verifica que el monto de la multa (\$119.853,51 USD) no supera el 25% del precio total del contrato (alrededor de 11 millones de dólares), por lo que no procede la resolución contractual.*
2. *Según la información enviada por el Administrador del contrato, el contrato vence el 06 de agosto 2021 por lo que la extensión de los servicios por 3 meses, hasta el 06 de noviembre de 2021, excede el plazo contractual. Es decir, los 3 meses son adicionales al plazo del contrato (se propone extender por un trimestre los servicios de arrendamiento de las estaciones fijas en Cartago, Heredia, Liberia y Pérez Zeledón y extender por un bimestre la de Barranca).*
3. *El contrato debe permanecer vigente hasta que la empresa cumpla con los términos propuestos en la dación en pago, además, y como consecuencia de lo anterior, dentro del plazo que se extienden los servicios de arrendamiento se mantiene las mismas condiciones que señala el contrato, en cuanto a los niveles de servicio. (18.15 Acuerdos de Niveles de Servicio (Service Level*

15 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 050-2021

Agreement, SLA). En este sentido, se recomienda incluir en el acuerdo del Consejo que la extensión del servicio propuesta por el contratante como dación en pago, mantiene vigente el contrato, en especial lo relacionado con el tema de los niveles del servicio. En caso de no cumplir con los niveles de servicio que detalla el contrato dentro de la propuesta de dación en pago, procede el cobro de las multas y la cláusula penal.

Como punto aparte, cabe indicar que si bien la figura de la dación en pago no está incluida en la Ley de Contratación Administrativa ni en el Reglamento a dicha ley, la Sutel puede incluir esta figura en los carteles, específicamente en la cláusula relacionada con el cobro de las multas. Por lo que se aconseja instruir a la Unidad de Proveeduría que complemente la cláusula de multas con lo siguiente: "Para la cancelación de multas, se podrá aplicar la dación en pago a criterio exclusivo y motivado de la Sutel, por bienes o servicios o iguales similares. En caso de que la dación no se equipare al monto de la multa, se procederá al rebajo proporcional en la facturación, caso contrario de ser la dación superior y el contratista se encuentre de acuerdo en realizarlo, la Sutel podrá aceptarlo sin reconocer pago adicional."

Asimismo, revisamos el acuerdo e incorporamos nuestros ajustes."

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Hannia Vega Barrantes menciona que le ha costado mucho comprender esta nueva figura por las primeras observaciones de la Unidad Jurídica, sin embargo, le ha dado seguimiento y con el último correo que la funcionaria Brenes Akerman envió, aunado a lo que indica el hoy, se pliega a la recomendación técnica - jurídica y sobre esta base estaría emitiendo el voto el día de hoy.

El señor Gilbert Camacho Mora consulta si en alguna ocasión Sutel ha aplicado esta figura de dación de pago.

El funcionario Juan Carlos Saenz Chaves señala que sí se ha implementado.

El señor Camacho Mora consulta si basado en esta experiencia que se está teniendo, se puede hacer un procedimiento que quede por escrito respecto a lo indicado por la funcionaria Brenes Akerman y la Dirección General de Operaciones, o sea, que quede como un manual de cuál es el proceso y lo que hay que indicar ante una eventual resolución del Consejo, para que cuando vuelva a pasar esta situación se tome como referencia.

La funcionaria Brenes Akerman señala que las daciones de pago son todas muy específicas, de ahí que sus recomendaciones y se puede valorar con la Unidad de Proveeduría, era incluirlas en la parte de las cláusulas del cartel que hablan sobre multas y cláusulas penales, para que quede consignado en ambas partes.

Considera que estos casos hay que verlos uno por uno, porque todos son distintos, por lo que preferiría conocer cada caso y sus circunstancias en particular.

El señor Eduardo Arias Cabalceta hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el

15 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 050-2021

oficio 03919-SUTEL-DGC-2021, y la explicación brindada por el señor Eduardo Arias, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 014-050-2021

RESULTANDO QUE:

1. La Licitación Pública Internacional 2012LI-000001-SUTEL, denominada “*Contratación de Sistema Nacional de Gestión y Monitoreo del Espectro*”, fue adjudicada por el Consejo de Sutel, mediante acuerdo número 024-010-2013.
2. La Dirección General de Calidad emitió el oficio número 03919-SUTEL-DGC-2021, el cual se encuentra en el expediente físico, donde acredita las actuaciones correspondientes y suficientes para demostrar la correcta aplicación de la multa a la empresa SONIVISION, la cual tuvo condiciones de no disponibilidad durante el transcurso del periodo comprendido entre el 6 de febrero al 5 de mayo del 2021, razón por la que corresponde la aplicación de dicha multa por un monto total de \$119.853,51.
3. El contratista SONIVISION aceptó la multa mediante el documento recibido con el número de ingreso NI-06312-2021, el cual se encuentra en el expediente físico.
4. Como derivación de la aplicación de la penalización señalada, el contratista SONIVISIÓN, S. A., solicitó a Sutel valorar una dación de pago como forma de aplicación de la multa, la cual comprende un trimestre de los servicios suministrados en las estaciones fijas de Cartago, Heredia, Liberia y Pérez Zeledón, es decir, del 06 de agosto al 05 de noviembre del 2021 y un bimestre en la estación de Barranca, que comprende del 06 de setiembre al 05 de noviembre del 2021. Lo anterior significa para la institución, la continuidad en el servicio de gestión y monitoreo del espectro hasta noviembre del 2021, lo cual redundará en la consecución del interés público, además que el monto de la dación en pago tiene un valor de \$143.197,87 el cual es superior al monto estipulado de cobro de multa.
5. La Dirección General de Calidad, según el oficio número 04746-SUTEL-DGC-2021, acreditado en el expediente físico de la contratación, realiza las actuaciones correspondientes y suficientes para demostrar que es factible, razonable y proporcional la aceptación de dación de pago en relación con la aplicación de la multa a la empresa SONIVISION.
6. La Dirección General de Operaciones, mediante oficio 05050-SUTEL-DGO-2021, recomienda al Consejo de Sutel aprobar la dación de pago en relación con la aplicación de la multa a la empresa SONIVISION.
7. Sobre la dación de pago se determinó lo siguiente:

“La dación en pago es un modo de extinguir las obligaciones, que se perfecciona por la entrega voluntaria que un deudor hace a título de pago a su acreedor y con el consentimiento de este, de una prestación u objeto distinto del debido”

“Aquel acto por el cual el deudor da una cosa a su acreedor, que se dispone a recibir en lugar y en pago de una suma de dinero o de cualquier otra cosa que se le debe”.

15 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 050-2021

Si bien es cierto, la Ley de Contratación Administrativa y su reglamento no establecen la posibilidad de recibir bienes, obras o servicios como “dación en pago”, por concepto de un cobro por clausula penal o multa, dicha figura es reconocida y avalada a nivel jurídico en el derecho de las obligaciones, como un medio de extinción anormal de las obligaciones, mediante el cual el acreedor (en este caso sería Sutel), consiente el cumplimiento de la obligación contractual, a través de una prestación “diversa” a la originalmente pactada. Así lo ha entendido e interpretado la Contraloría General de la República (CGR), al señalar lo siguiente:

“...si bien no existe una disposición expresa en la Ley de Contratación Administrativa o en el Reglamento General de Contratación Administrativa, que permita a los particulares emplearla para hacer frente al pago de las obligaciones con la Administración, lo cierto que esta figura podría emplearse siempre y cuando atienda a un interés público superior de parte de la Administración... 1”.

Por su parte, la Procuraduría General de la República (PGR o Procuraduría), en la opinión jurídica OJ-060-2000 del 02 de junio de 2002, indicó respecto de la dación en pago lo siguiente:

“La dación en pago es también una manera de extinguir obligaciones en materia contractual, pero en nuestro medio requiere el consentimiento del acreedor. En virtud de este contrato se puede sustituir cosa por cosa, cosa por dinero, dinero por cosa, conducta por conducta, conducta por cosa, cosa por conducta, conducta por dinero, y dinero por conducta, siempre con la anuencia de ambas partes. Se ha afirmado respecto de esa forma de pago:

“...es la entrega de una cosa (datio) en lugar de la convenida. Ello no supone que siempre se han de entregar cosas en lugar de la debida. En un sentido amplio, la dación en pago no es más que la ejecución de una prestación distinta de la convenida, aceptada por el acreedor...La característica de la dación en pago es, por consiguiente, que la prestación que se ejecuta es un aliud respecto de la prestación convenida...”, L, DIEZ PICAZO-A, GULLON: Sistema de Derecho Civil, II, Tecnos, 1993 p 196.

Es de advertir que el bien que se pretenda dar en dación en pago debe ser sustitutivo en dinero cuando esta figura opere en obligaciones dinerarias...”.

Además, la Contraloría General de la República, en el oficio N° 5068 del 7 de mayo de 2002, en lo que atañe a esta figura contractual, señaló una serie de elementos necesarios para su aplicación, entre los que destacan los siguientes:

La existencia de una necesidad por adquirir la obra sustituida: “Debe existir una necesidad por adquirir el bien sustituido, de manera que la Administración debe efectivamente necesitar para el cumplimiento de sus funciones la nueva prestación...”. En el presente caso, el contratista ofreció extender los arrendamientos de las estaciones fijas localizadas en el territorio nacional, lo cual se traduce en un beneficio para la institución ya que da continuidad al objeto contractual dispuesto para esta contratación, y garantiza así la disponibilidad del sistema hasta noviembre del presente año.

En este punto debe quedar claramente establecido, que la dación en pago ofrecida por la contratista no sustituye en modo alguno el objeto de la licitación, siendo que lo que vendría a sustituir como una obligación equivalente, es el monto para deducir por concepto de clausula penal y multa, por la ejecución contractual defectuosa.

La valoración o avalúo del bien, obra o servicio a recibir: “...se determine el justo valor de la nueva prestación en relación con lo debido a la Administración por el particular...no se trata entonces, de simplemente recibir nuevos bienes, dinero o servicios en lugar de los oportunamente convenidos, sino

15 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 050-2021

que deben cuantificarse para verificar que existe una adecuada satisfacción de los intereses públicos”. En relación con el justo valor o valoración de los servicios de arrendamiento ofrecidos como dación en pago, la aplicación de la cláusula de multas, por la no disponibilidad en el periodo indicado, corresponden a un monto de \$119.853,51 USD, mientras que los servicios de arrendamiento ofrecidos por un plazo extendido, sustitutos de la obligación pecuniaria tienen una estimación de US\$143.197,87, para la empresa contratista SONIVISIÓN, S.A., monto que representaría la dación en pago por un monto adicional de US\$23.344.36.

De los términos económicos indicados, se desprende que además de darse un justo valor por parte de la empresa contratista, a los servicios ofrecidos como dación en pago, los mismos superan dicho monto, resultando razonable, conveniente y oportuno para la Sutel realizar la sustitución de la retribución económica que recibiría por la aplicación de la cláusula penal y multa, por las facilidades tecnológicas que se implementarán, en el entendido que la Administración verificará el cumplimiento exacto de la obligación sustitutiva.

La verificación o validación administrativa de los bienes, obra o servicio que se pretende dar como dación en pago: “Los bienes, servicios u otra prestación que se pretenda realizar como dación en pago, debe ser verificada por la Administración, a efectos de corroborar que se ofrece en las mejores condiciones no sólo de mercado, sino también en cuanto a las particularidades de cada uno...” En este punto, los servicios ofrecidos como dación en pago, sea la extensión de arrendamiento de las estaciones fijas, permitirán un beneficio directo para la Superintendencia, en el sentido que se podrá contar con el SNGME hasta noviembre de 2021.

Los servicios sustitutos vendrían a suplir la estimación económica derivada de la aplicación de la cláusula penal y multa, y no se encuentran ligados a futuros procesos de contratación administrativa que podrían sujetar o comprometer las decisiones administrativas que pueda adoptar la Sutel en relación con la dación en pago.

No es procedente la dación en pago cuando la Administración necesariamente requiere el cumplimiento de la obligación originalmente pactada, al punto que de reemplazarse por la prestación sustituta lesionaría el interés público: “No procede aplicar esta figura en aquellos casos en que la Administración de frente a una determinada situación necesariamente requiere el cumplimiento de la prestación original, al punto que ella de ninguna manera puede sustituirse sin que lesione el interés público...”.

Es necesario indicar que la Dirección General de Calidad ha recibido el servicio con las inconsistencias indicadas, por parte de la empresa SONIVISIÓN, S.A., pero el servicio de arrendamiento de las estaciones fijas no desmejoraría el interés público que se propuso la Administración por medio de esta contratación ya que lo ofrecido por la contratista implicaría que la SUTEL cuente con las estaciones fijas de Cartago, Heredia, Liberia Pérez Zeledón y Barranca, así como de los equipos con los que cuenta cada una de estas estaciones en un plazo superior al contratado, sea, hasta el 6 de noviembre del presente año, por lo que, la dación de pago no vendría a cumplir una obligación ya pactada en el contrato vigente.

Por lo anterior, en lugar de afectar el interés público este ofrecimiento permitiría que la SUTEL cuente con los servicios de monitoreo de espectro que se obtienen del contrato en cuestión por un plazo adicional lo que permitiría el cumplimiento de las obligaciones dadas a esta Superintendencia según el artículo 60 inciso g) y 73 inciso e) de la ley 7593, así como lo dispuesto en el artículo 11 del PNAF.

Que de conformidad con la dación de pago presentada por la empresa SONIVISIÓN S.A por la aplicación de la cláusula penal y multas en virtud de las inconsistencias en la disponibilidad de los servicios de arrendamiento señalados como parte del objeto de la licitación, la cual es por un monto total de \$143.197,87 , se demuestra que es mayor al estimado de la multa, y que además contempla la realización de esta dación de pago mediante la extensión en los arrendamientos de las estaciones

15 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 050-2021

fijas de Cartago, Heredia, Liberia, Perez Zeledon (todas las anteriores en un trimestre) y Barrana (en un bimestre), lo cual significa un beneficio para la institución al poder contar con el sistema hasta noviembre de 2021. Por todo lo expuesto se puede concluir que, la propuesta de dación de pago es proporcional, razonable y consecuente.

CONSIDERANDO QUE:

El Consejo de SUTEL emitió la resolución RCS-243-2019, correspondiente al Reglamento de Compras de Sutel, en la cual textualmente se indica en su artículo 12, punto 5, inciso a, lo siguiente:

Artículo 12° - Competencias de las Unidades: Las aprobaciones requeridas durante las diferentes etapas de los procedimientos de contratación administrativa deberán efectuarse según la siguiente disposición...

...5. Otros actos administrativos.

Todos los actos administrativos, como resolución contractual, rescisión de contratos, sanciones a empresas, los que se generen de procedimientos de contratación administrativa, que no se encuentren estipulados en este reglamento interno, deberán ser emitidos y aprobados en el siguiente orden...

...a. El Consejo de la SUTEL. En licitaciones públicas y, en las y, contrataciones directas por vía excepción cuando alcancen el monto de una licitación pública.

En virtud de los anteriores resultando y considerando,

EI CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el análisis detallado efectuado por la Dirección General de Calidad según el oficio número 03919-SUTEL-DGC-2021, así como el resto de los documentos acreditados en el expediente físico de la contratación, mediante los cuales se puede concluir que se han efectuados las actuaciones correspondientes y suficientes para demostrar la correcta aplicación de la multa al contratista SONIVISION.

SEGUNDO: Aceptar el documento número C-2021-05-21-SUTEL (NI-06312-2021), donde la empresa SONIVISIÓN manifestó en tiempo y forma su aceptación de la multa y proponen cancelar la misma mediante la figura de dación en pago.

TERCERO: Aprobar el análisis detallado efectuado por la Dirección General de Calidad, según el oficio número 4746-SUTEL-DGC-2021, acreditado en el expediente físico de la contratación, mediante el cual se puede concluir que se han efectuado las actuaciones correspondientes y suficientes para demostrar que es factible, razonable y proporcional la aceptación de dación de pago en relación con la aplicación de la multa a la empresa SONIVISION.

CUARTO: Aceptar la recomendación de la Dirección General de Operaciones sobre la dación de pago propuesta por la empresa SONIVISION, emitida mediante oficio número 05050-SUTEL-DGO-2021.

QUINTO: Aceptar la recomendación de la Unidad Jurídica sobre la la dación de pago propuesta por la empresa SONIVISION, emitida mediante correo electrónico.

15 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 050-2021

SEXTO: Aprobar para la Licitación Pública Internacional 2012LI-000001-SUTEL, denominada Contratación de Sistema Nacional de Gestión y Monitoreo del Espectro, la dación de pago propuesta por la empresa SONIVISION y avalada por la Dirección General de Calidad, para la aplicación de la multa en virtud de las inconsistencias por la no disponibilidad, equivalente a un monto total de \$143.197,87, en la cual ofrece como dación de pago un trimestre de los servicios suministrados en las estaciones fijas de Cartago, Heredia, Liberia y Pérez Zeledón, es decir, del 06 de agosto al 05 de noviembre del 2021 y un bimestre en la estación de Barranca, que comprende del 06 de setiembre al 05 de noviembre del 2021.

SETIMO: Aprobar que el servicio descrito, al ser recibido como dación de pago, debe prestarse bajo las mismas condiciones establecidas en el contrato original, manteniendo los niveles de servicio indicados en el cartel.

OCTAVO: Aprobar que en caso de no cumplir con los niveles de servicio que detalla el contrato original dentro de la propuesta de dación en pago, procede el cobro de las multas y la cláusula penal.

NOVENO: Aprobar que la Licitación Pública Internacional 2012LI-000001-SUTEL, finalizará el 05 noviembre del 2021, con base en la dación de pago que corresponde a un trimestre de los servicios de arrendamiento de las estaciones fijas en Cartago, Heredia, Liberia y Pérez Zeledón y de un bimestre en la de Barranca.

DECIMO: Instruir a la Dirección General de Calidad para que una vez que se notifique este acuerdo, proceda a comunicar al contratista SONIVISION que se acepta su propuesta de dación de pago en los términos previamente establecidos, indicándole que no se modifica el objeto contractual ni sus condiciones establecidas en el cartel y en el contrato original y que no procede realizar ningún pago por el trimestre de dación de pago.

UNDECIMO: Dejar establecido que a partir de lo expuesto por la Dirección General de Calidad, el recibo de esta dación de pago no genera ningún pago adicional, recurrente o gasto permanente para Sutel y se constituye en parte del objeto contractual de la licitación, estando sujetos a las mismas condiciones y términos del cartel y el contrato original.

DUODECIMO: Dejar establecido que la garantía de cumplimiento de la licitación se encuentra vigente hasta el 30 de junio del 2022 y es por un monto total de \$ 380.760,00; por lo tanto, se cuenta con dicha garantía por un plazo de 7 meses más luego de que finalice la licitación y además, se demuestra que Sutel posee respaldo legal y económico en caso de incumplimiento del contratista en el trimestre de dación de pago.

DECIMO TERCERO: Instruir a la Dirección General de Operaciones para que proceda con el trámite y pago total de la factura del contratista SONIVISION, número 6313, con fecha 06 de abril del 2021, la cual corresponde al período del servicio recibido del 06 de febrero al 05 de mayo del 2021, por un monto total de \$ 530.066,05, sin hacerle ningún rebajo correspondiente a la aplicación de la multa, ya que la misma es sustituida por la dación de pago indicada.

DECIMO CUARTO: Instruir a la Unidad de Proveeduría para que ejecute la recomendación de la Unidad Jurídica y proceda a partir de este momento a indicar en la metodología de aplicación de multas y cláusula penal de los carteles, lo relacionado con la dación de pago de la forma siguiente: *Para la cancelación de multas, se podrá aplicar la dación en pago a criterio exclusivo, motivado y razonado*

15 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 050-2021

por parte de Sutel, por bienes o servicios iguales o similares al objeto de la contratación, por lo que en caso de que la dación no se equipare al monto de la multa, se procederá al rebajo proporcional en la facturación correspondiente y cuando, al contrario, sea la dación superior y el contratista se encuentre de acuerdo en realizarla, Sutel podrá aceptarla sin reconocer pago adicional. Lo anterior, debe ser debidamente justificado en forma escrita por el contratista y aprobado por parte del administrador del contrato.

ACUERDO FIRME NOTIFIQUESE

5.5 Informe evaluación proyectos I semestre 2021.

Se incorpora a la sesión la funcionaria Sharon Jiménez Delgado, para el conocimiento del presente tema.

A continuación, la Presidencia presenta para conocimiento del Consejo el informe de evaluación de proyectos I semestre del 2021.

Al respecto, se conocen los siguientes documentos:

- a) 06300-SUTEL-DGO-2021, del 8 de julio del 2021, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta para consideración del Consejo el “Informe sobre el avance de los proyectos del Plan Operativo Institucional, primer semestre de 2021”.
- b) 06302-SUTEL-DGO-2021, del 8 de julio del 2021, por medio del cual la Dirección General de Operaciones presenta para valoración del Consejo la ampliación aplicando la segunda modificación del POI 2021.

El señor Eduardo Arias Cabalceta menciona que dicho informe considera la primera modificación del POI que ya fue aprobada por la Junta Directiva de ARESEP, siendo que la segunda, aunque sí lo está por el Consejo, no lo ha sido por parte de es Junta Directiva.

Dado lo anterior, indica que se presenta a continuación un escenario de cómo quedaría una vez aplicada con esa modificación.

La funcionaria Sharon Jiménez Delgado explica que el presente informe es al primer semestre del 2021.

A continuación, se refiere a los antecedentes; el mismo tiene corte a junio del 2021 y debe ser presentado a la Contraloría General de la República como fecha límite al 31 de julio, en conjunto con la ejecución presupuestaria.

Señala que en cuanto a la ejecución presupuestaria, se tiene previsto que los señores del Consejo la estén conociendo para la próxima sesión.

Indica que se trata sólo de proyectos, evalúa sin incluir la segunda modificación al POI 2021, el cual está en trámite en ARESEP y lleva todo este mes en trámite con ellos.

15 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 050-2021

Agrega que la semana anterior se reunieron con representantes de ARESEP y se supone que salía el criterio, pero tienen el inconveniente que ellos tienen el mismo cronograma, lo que dificulta la interacción entre ambas instituciones.

A continuación, presenta el portafolio después de cambios, la cual sólo incorpora la primera modificación del POI conocida por el Consejo en abril anterior, pasando de ¢1.833.000 a ¢1.825.000 en la primera modificación del POI y considerando que suspendieron el proyecto de interoperabilidad.

Seguidamente, expone el desempeño general que en términos de metas físicas se ha avanzado en un 57% en el global y se tiene un 31% del presupuesto pagado o modificado, lo cual quiere decir que se tienen ¢465 millones reservados lo cual se verá con la modificación al POI y ¢97 millones pagados.

Señala que lo anterior es importante porque si bien es mayor que el año anterior, los montos son reservados entonces, no son pagados, como cuando se habló de la segunda modificación del POI, esto puede dar alguna opción de seguridad y no necesariamente ser cierta.

Añade que 7 proyectos tienen una base superior al 45%, 4 proyectos entre un 26% y un 44%; no se tienen proyectos con atraso crítico lo cual es importante porque ya se ha salido de esa zona y los recursos presupuestarios 5% está pagado, 26% reservado y en cuanto al restante 70%, no registra movimientos.

Se refiere al objetivo estratégico 1 de forma general, que tiene un desempeño que pasó del primer trimestre de 38% a 48%, siendo el salto más grande el modelo de "*button up*", que es de la Dirección General de Mercados, el proyecto de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), el proyecto de Gestión y Monitoreo del Espectro, que están en la segunda gestión de cambios y por eso se ven rezagados.

En cuanto al último proyecto, EP03-208, la Dirección General de Calidad informa que ellos pretenden doblegar sus esfuerzos en el segundo semestre para que salga sin ningún problema.

Presenta el objetivo estratégico 2, que son de la Dirección General de Calidad y el Digesto, de los cuales estos proyectos 2 están en la segunda gestión de cambios, el de Sistema de Gestión de Terminales y el Seguimiento de Reclamaciones.

El Sistema web de comparación de análisis y registros está terminado, dado que son pagos trimestrales recurrentes, el Sistema Nacional de Gestión de Terminales y Listas Blancas tendría un ajuste presupuestario para setiembre, el de Gestión y Seguimiento de Reclamaciones tendrían que aplicar la gestión de cambios.

Ahora bien, en cuanto al Digesto, de esa evaluación se trabajó con ellos y se ha determinado que se haga una tercera modificación a los proyectos del POI, porque hay un rezago que tienen por la ausencia en la debilidad que tiene en este momento la Unidad de Tecnologías de Información en cuanto su personal, objetivo que pasa globalmente de un 55% a 60% para el segundo trimestre.

Expone el proyecto que se suspendió en la primera modificación al POI, por tanto, no cuenta en la evaluación, pero siempre se visualiza.

15 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 050-2021

En cuanto al objetivo 4, es el que corresponde a Fonatel y tiene un 92% de avance, este proyecto está también entre las gestiones de cambio de la segunda modificación, porque la contratación de ellos quedó infructuosa, por lo que tienen que rehacer el proceso de contratación administrativa, obviamente eso tiene un problema a la hora de la ejecución presupuestaria.

A continuación, se refiere al objetivo estratégico 5 referente al proyecto del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RIOF) de la Dirección General de Operaciones, que se mantiene invariable para el segundo semestre, recordando que estaba en la segunda modificación del POI como una solicitud de suspensión.

Indica que en términos de las actividades de rutina, se ha avanzado un 85%, aclarando que el cronograma se le había presentado a la Contraloría General de la República, el cual ve el planeado para cada uno de los semestres, por lo cual ven números más pequeños que los \$25.000 millones que es el presupuesto, siendo que esto se conocerá en la próxima sesión.

Señala que da la alerta que no se va muy bien, dado que cuando no se ve acumulado parece que va bien, se va en un 86%, mientras que cuando se ve acumulado las distorsiones por efectos de tipo de cambio, contrataciones y porque los pagos de regulación se quedan para el segundo semestre, podrían desencadenar de nuevo la generación de superávit.

Expone el alcance de las actividades de rutina y las conclusiones.

El avance sobre las metas es del 57%, la afectación de la segunda modificación se podrá medir en setiembre, las medidas de mitigación para efectos de Tecnologías de Información son urgentes y necesarias; la mayoría de los pagos quedan en el segundo semestre con un riesgo de no conseguir la meta, lo cual considera importante que se vean esos pagos del segundo semestre, que se vuelva a revisar el cronograma y que se analice realmente qué se podrá cumplir y que no.

A continuación, expone la afectación de la segunda modificación al POI, siendo un simulacro de qué hubiera pasado si les aprobaran la segunda modificación, pasan de un 57% de ejecución de las metas físicas a un 70% y pasan de un 31% de ejecución presupuestaria a un 49% porque varían el monto del planeado.

Expone el comparativo sin y con modificación, por ejemplo, la Dirección General de Calidad pasa de un 62% a un 80% porque por ejemplo, reclamaciones pasaría a tener un 85% de avance con las nuevas metas trazadas, espectro de un 43% a un 59 y la Dirección General de Operaciones quedaría sin proyectos, pasa de un 57% a un 70%, pero esa modificación disminuye en 667 millones el presupuesto de POI lo cual hace que suba el ejecutado a 49%

En cuanto a las acciones de mejora están las siguientes :

Incorporar las respectivas gestiones de cambio en el proceso de la elaboración del POI 2022, recordando que en algún momento se le indicó a ARESEP que todos esos proyectos finalizaban este año, entonces hay que hacer una inclusión fuerte de proyectos y un renacer de esos proyectos en el POI 2022.

Parte de las dudas que tenía la Dirección General de Estrategia y Evaluación era si se iban a revelar; por supuesto será así, porque en el presupuesto ordinario las cargas presupuestarias y de

15 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 050-2021

las cargas de la ejecución del atraso que se de en el 2021 se tiene que revelar en POI 2022.

Además, deben solicitar a las Direcciones Generales, como parte del proceso de formulación las acciones complementarias, porque el proceso no se termina, únicamente en que se ponga en POI 2022, pues una actividad necesaria es medir la capacidad que tienen los equipos para terminar las actividades fijadas en 2021 y que en 2022 no se tengan 5 o 7 proyectos con gestiones de cambio nuevamente para atrasarse el 2023.

Indica que este POI era para finalización y para cierre de todo el PEI.

Por otra parte, actualizar el flujo de los pagos ajustado a las actividades de proyectos y las actividades de rutina, porque se requiere la ejecución presupuesta y el POI para medir dónde se está y hacer un presupuesto extraordinario con base en esas gestiones de cambio en la información enviada.

Agrega que se había hecho un primer ejercicio con las Direcciones, pero los números se mueven y hay que actualizarlas con la ejecución presupuestaria.

Por último, divulgar los resultados de la evaluación de proyectos a todas las dependencias de la institución.

Indica que añadiría el pensar en las medidas de mitigación que se requieren para minimizar el impacto de la ausencia de personal en Tecnologías de Información.

A continuación se refiere al borrador de acuerdo que se conoce en esta oportunidad.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

La funcionaria Natalia Salazar Obando brinda su asesoría a través de correo electrónico en donde indica lo siguiente:

“Se revisa el informe y su ampliación, solicitando a la Unidad de PPCI que valide los datos aportados de FONATEL en cuanto a las metas ampliadas e incorporadas con la DGF, dado que la información del informe está incompleta. Adicionalmente, se identifica en la evaluación de los diferentes proyectos, referencias o justificaciones de posibles atrasos en la ejecución a la Unidad de TI y la carencia de personal de esta Unidad, para lo cual se señala a PPCI si debe ser incorporado en el informe alguna acción adicional dirigida a este tema. “

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Hannia Vega Barrantes indica que hay que identificar, de la rápida exposición realizada por la funcionaria Jiménez Delgado, 2 tipos de observaciones; una cosa es muy diferente cuando se habla de gestión de cambios en el POI y la ejecución presupuestaria, cuando estas devienen de externalidades en la que Sutel es afectada, por ejemplo, en el caso de competencia, no se ha podido avanzar desde el punto de vista de la institución debido a la falta de publicación del reglamento a la ley de competencia.

Al respecto, señala que la semana anterior correspondió por delegación del Consejo explicarle a la OCDE los atrasos en materia de la hoja de ruta, organismo que comprendió que cuando se dan

15 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 050-2021

este tipo de atrasos, que no se puede publicar las guías, los manuales, los protocolos, hasta no esté la última versión del reglamento para garantizar que coincida con esa versión que no se sabe cuál es hoy, por tanto, la OCDE indica que esos son elementos en los cuales es más grave publicar las guías y las normas, si es que hay que volverlas a corregir por algún ajuste, que el tiempo de espera.

Ahora bien, desde el punto de vista de fondo, la OCDE indica en ese caso que es más grave si se corre a publicar para poner un “*check*” y cumplir que el tiempo de espera que lamentablemente se ha dado, o como por ejemplo, los Miembros del Consejo revisaron muy bien las justificaciones dadas por la Unidad de Gestión del Fideicomiso en el caso de Fonatel, cuando se les indicó que iban a declarar desierto el tema de los indicadores de Fonatel para el cierre de los programas, o sea, para Sutel fue muy complejo pero no tuvieron otra opción, porque era un tema de lo que se presentó y los recursos que eso implicaba, sin embargo, el Consejo dio una orden de acelerar ese proceso al fideicomiso.

Entonces son diferentes las causales, lamentables todas, que cuando es un tema interno y considera que también en ese sentido, el lenguaje del informe tiene que ser muy claro en esa línea.

Lo segundo es que hay que tener cuidado en una observación que hizo la funcionaria Jiménez Delgado y la cual comparte, que el hecho que se modifique el POI no significa que haya un avance en los proyectos, técnicamente imaginario, porque se pasa de un 60% a un 80% porque se posponen, no porque se avance en los casos internos.

Dado lo anterior, hay que tener cuidado en el lenguaje de los , porque hoy con las mejoras que se han tenido en los mismos y en los requisitos que solicita la Contraloría General de la República y la Junta Directiva de ARESEP, es evidente la trazabilidad de esos datos, es decir, que la razón numérica potencial del aumento no es por una mejora en la ejecución, sino por la modificación, por lo que considera que hay que poner atención en cómo se presenta, porque la trazabilidad hace transparente las razones de la mejora imaginaria.

Como punto tercero, le parece que hay que cuidar y que la funcionaria Jiménez Delgado agregó como una recomendación que no está escrita, que Sutel cerró frente a la Junta Directiva de ARESEP y ampliaron el PEI hasta el 2022 inclusive, en función del Plan Nacional de Telecomunicaciones, sin embargo y lamentablemente, estos proyectos pareciera que se van a acumular en algunos casos para el 2022, lo que hace obligatorio un control interno y un seguimiento muy claro de qué es lo que va realmente a quedar para el 2022, porque lo que no se podría es continuar en esta condición con esos proyectos y temas que tienen más de 6 o 7 años en Sutel, seguirlos poniendo en el nuevo PEI.

Por tanto, la recomendación de la funcionaria Jiménez Delgado a viva voz, es que se indique y se verifique, cree que se debe entrar un tema más de fondo por parte de la Dirección General de Operaciones y especialmente de la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno o sea, un control de fondo de qué se puede hacer o no, porque a hoy quedaron para la Dirección General de Operaciones en cero bajo esas premisas, pero la realidad es que se están acumulando para el 2022, por lo que considera que se debe ser muy cuidadoso en este sentido.

El señor Gilbert Camacho Mora señala que observa que el reporte de la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno está muy claro y le parece bien.

Añade que la clave y el funcionamiento siempre ha sido el seguimiento mensual del Consejo con

15 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 050-2021

las Direcciones Generales, con el fin de analizar el avance de los proyectos.

El señor Federico Chacón Loaiza coincide con lo mencionado por el señor Camacho Mora, más por la alerta dada por la funcionaria Jiménez Delgado, por lo que considera importante que la próxima semana se organicen con el fin de dar el seguimiento a lo que señaló el señor Camacho Mora.

La señora Hannia Vega Barrantes menciona que en el pasado se distribuyeron entre los Miembros del Consejo un coach para los proyectos, porque el seguimiento es un recargo a la Presidencia, pero con proyectos muy concretos.

Coincide con el señor Chacón Loaiza en que para cuando se tenga el informe definitivo se puede decidir cómo proceder.

La funcionaria Sharon Jiménez Delgado hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en los oficios 06300-SUTEL-DGO-2021, del 8 de julio del 2021 y 06302-SUTEL-DGO-2021, del 8 de julio del 2021 y la explicación brindada por la señora Sharon Jiménez, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 015-050-2021

CONSIDERANDO QUE:

- I. Las Normas Técnicas sobre presupuesto público, Resolución R-DC-024-2012 y sus reformas, en el apartado 4.5.5, establece la obligatoriedad de las instituciones de presentar a la Contraloría General de la República informes semestrales referidos a la gestión física, financiera y presupuestaria, con fecha límite el 31 de julio de cada año.
- II. De acuerdo con el artículo 73 inciso q) y el artículo 82 inciso c) de la ley 7593, el Consejo de la Sutel debe presentar a la Junta Directiva de Aresep para aprobación lo relacionado con los Planes Operativos Institucionales.
- III. Se considera una buena práctica evaluar el cumplimiento de los objetivos, metas y los resultados alcanzados del Plan Operativo Institucional -tanto a nivel institucional como programático- en el primer semestre del 2021, como parte del proceso de rendición de cuentas y la transparencia en la gestión de la Sutel.
- IV. Que el Consejo de la Sutel con el acuerdo 013-045-2021 del 17 de junio de 2021, aprobó la segunda modificación al POI 2021, que se encuentra en trámite de revisión y aprobación por la Junta Directiva de la Aresep.
- V. La Dirección General de Operaciones presenta al Consejo los oficios: 06300-SUTEL-DGO-2021 y 06302-SUTEL-DGO-2021, ambos del 8 de julio del 2021 con los que remite: *el "Informe sobre el avance de los proyectos del Plan Operativo Institucional, primer semestre de 2021"* y la ampliación aplicando la segunda modificación del POI 2021.

15 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 050-2021

POR TANTO
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Dar por recibido y aprobar los siguientes oficios:
 - a) 06300-SUTEL-DGO-2021, del 8 de julio del 2021, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta para consideración del Consejo el “Informe sobre el avance de los proyectos del Plan Operativo Institucional, primer semestre de 2021”.
 - b) 06302-SUTEL-DGO-2021, del 8 de julio del 2021, por medio del cual la Dirección General de Operaciones presenta para valoración del Consejo la ampliación aplicando la segunda modificación del POI 2021.
2. Instruir a las Direcciones Generales y Unidades Administrativas de Sutel para que den cumplimiento a las acciones de mejora contenidas en el informe.
3. Solicitar a la Dirección General de Operaciones y en particular a la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno para que determine y evidencie el efecto en el POI 2022 de los proyectos que han sido modificados en cuanto a su alcance, tiempo y costo.
4. Remitir para aprobación de la Junta Directiva de la ARESEP, de conformidad con lo establecido en el literal q) del artículo 73 y el literal c) del artículo 82 de la Ley 7593, el informe mencionado en el numeral anterior.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

ARTÍCULO 6

PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE CALIDAD

Se incorpora a la sesión el señor Glenn Fallas Fallas, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

6.1. Resultado de estudios técnicos para la renuncia de enlaces solicitados por el Instituto Costarricense de Electricidad.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta para consideración del Consejo los informes técnicos elaborados por la Dirección General de Calidad, correspondientes a solicitudes de renuncia de enlaces solicitadas por el Instituto Costarricense de Electricidad.

Para conocer la propuesta, se da lectura a los siguientes oficios:

1. 05283-SUTEL-DGC-2021, del 23 de junio del 2021, por el cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe técnico correspondiente a la solicitud de renuncia de cinco (5) enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad.

15 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 050-2021

2. 05309-SUTEL-DGC-2021, del 23 de junio del 2021, mediante el cual la Dirección General de Calidad hace del conocimiento del Consejo el dictamen técnico correspondiente a la solicitud de renuncia de catorce (14) enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad.

Interviene el señor Glenn Fallas Fallas, quien se refiere a los casos conocidos en esta oportunidad y señala que se trata de las renunciaciones presentadas por el Instituto Costarricense de Electricidad, de acuerdo con lo indicado en el párrafo anterior.

Detalla los antecedentes de las solicitudes analizadas; expone las valoraciones técnicas aplicadas por la Dirección a su cargo y agrega que con base en los resultados obtenidos de estos, se determina que la recomendación al Consejo es que emita los respectivos dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para lo correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Fallas Fallas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 016-050-2021

- I. Dar por recibidos los oficios que se indican a continuación:
 - 1) 05283-SUTEL-DGC-2021, del 23 de junio del 2021, por el cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe técnico correspondiente a la solicitud de renuncia de cinco (5) enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad.
 - 2) 05309-SUTEL-DGC-2021, del 23 de junio del 2021, mediante el cual la Dirección General de Calidad hace del conocimiento del Consejo el dictamen técnico correspondiente a la solicitud de renuncia de catorce (14) enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad.
- II. Aprobar las siguientes resoluciones:

RCS-151-2021

“RESULTADO DE ESTUDIO TÉCNICO A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE RENUNCIA DE ENLACES SOLICITADA POR EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”

15 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 050-2021

EXPEDIENTE OT-045-2011

RESULTANDO

1. Que mediante Resolución N° RCS-118-2015 de las diecisiete horas del 15 de julio del 2015, adoptada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante el acuerdo 029-037-2015 de la sesión 037-2015 estableció el *“Procedimiento para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones en frecuencias de asignación no exclusiva”*, la cual fue modificada mediante resolución N° RCS-103-2016, del 01 de junio del 2016 publicada en el alcance N° 97 al diario oficial La Gaceta N° 114 del 14 de junio del 2016.
2. Que mediante oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-185-2021 del MICITT recibido el 17 de junio de 2021 (NI-07619-2021) el Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), solicitó a este órgano regulador emitir criterio técnico en relación con la solicitud del Instituto Costarricense de Electricidad (en adelante ICE) para la renuncia de enlaces microondas.
3. Que mediante oficio N° 05283-SUTEL-DGC-2021, del 23 de junio del 2021, la Dirección General de calidad emitió el informe denominado *“RESULTADO DE ESTUDIO TÉCNICO PARA LA RENUNCIA DE ENLACES SOLICITADOS POR EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD.”*
4. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 73 inciso d) de la Ley N° 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, establece que es función de este Consejo, realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo para el otorgamiento de las concesiones y permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.
- II. Que el artículo 19 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 34 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, disponen que el Poder Ejecutivo otorgará en forma directa, concesiones de frecuencias para la operación de redes privadas que no requieran asignación exclusiva para su óptima utilización. Adicionalmente, determinan que a la SUTEL le corresponde, instruir el procedimiento para el otorgamiento de dicha concesión.
- III. Que mediante resolución N° RT-24-2009-MINAET de 18 de diciembre de 2009 se adecuaron los rangos de frecuencia otorgados al ICE mediante Acuerdo Ejecutivo N° 92-98-MSP, del 15 de diciembre de 1997.
- IV. Que al ICE se le otorgaron frecuencias en la banda 11 y 18 GHz en concesión mediante los Acuerdos Ejecutivos 036-2014-TEL-MICITT-ICE, 042-2014-TEL-MICITT y 316-2018-TEL-MICITT.
- V. Que por tratarse de una solicitud de renuncia de 5 enlaces no se generará ninguna interferencia (activa y pasiva) ni afectará la disponibilidad de los demás enlaces ya

15 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 050-2021

concesionados y delimitados al Instituto Costarricense de Electricidad, ni a los otros concesionarios de estas bandas.

- VI. Que la precisión de los resultados que se presentan en este informe depende directamente de la calidad y precisión de la información brindada por el ICE, por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos operadores de telefonía móvil.
- VII. Que el procedimiento seguido por la SUTEL es válido, por cuanto en la presente resolución se consideraron todos los elementos del acto (sujeto, forma, procedimiento, motivo, fin y contenido), exigidos por la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública.
- VIII. Que como base técnica que motiva la presente recomendación, conviene incorporar el análisis realizado en el oficio N° 05283-SUTEL-DGC-2021, del 23 de junio del 2021, el cual acoge este Consejo en todos sus extremos:

“(…)

*De conformidad con el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-185-2021 del MICITT recibido el 17 de junio de 2021 (NI-07619-2021), se somete a valoración del Consejo de la SUTEL la recomendación referente a la solicitud de renuncia presentada por el **Instituto Costarricense de Electricidad (ICE)**, para cinco (5) enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva, según lo requerido por el concesionario mediante oficio número 6000-1322-2021 adjunto a dicha solicitud, correspondientes a las bandas de frecuencias de 11 y 18 GHz otorgados mediante Acuerdos Ejecutivos 036-2014-TEL-MICITT-ICE, 042-2014-TEL-MICITT y 316-2018-TEL-MICITT; con el fin de que el Consejo proceda de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, Ley N° 7593, a emitir el respectivo dictamen técnico respectivo.*

Los cinco (5) enlaces en las bandas de 11 y 18 GHz, para los cuales el ICE solicitó la renuncia son los siguientes:

Tabla 1. Enlace otorgado mediante Acuerdo Ejecutivo N° 036-2014-TEL-MICITT-ICE

Nombre del enlace	Frec. Tx (MHz)	Freq. Rx (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	Canal	Polarización
Convento-Fátima de PZ	11645	11115	10	42	V

Tabla 2. Enlaces otorgados mediante Acuerdo Ejecutivo N° 042-2014-TEL-MICITT

Nombre del enlace	Frec. Tx (MHz)	Freq. Rx (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	Canal	Polarización
Volcán de PZ-Pejes	11075	11605	40	10	V
Mollejones-San Pedro PZ	11035	11565	40	9	V
Pejes-Buenos Aires	11645	11115	40	11	H

Tabla 3. Enlace otorgado mediante Acuerdo Ejecutivo N° 316-2018-TEL-MICITT

Nombre del enlace	Frec. Tx (MHz)	Freq. Rx (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	Canal	Polarización
San Pedro Cajón-San Pedro PZ	18470	19480	13.75	56	V

Es necesario indicar que, por tratarse de una solicitud de renuncia de cinco (5) enlaces en total, dicha eliminación no generará ninguna interferencia (activa y pasiva) ni afectará la disponibilidad de los demás enlaces ya concesionados y delimitados al ICE, ni a los otros concesionarios de estas bandas.

Finalmente, considerando lo señalado en el criterio número 3073-SUTEL-UJ-2018 del 25 de abril del 2018 de la Unidad Jurídica de la SUTEL, al corresponder a un trámite simple de recomendación para

15 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 050-2021

*la extinción de enlaces microondas en bandas de asignación no exclusiva, este no es confidencial.
(...)"*

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE**

1. Dar por recibido y acoger el dictamen técnico número 05283-SUTEL-DGC-2021 del 23 de junio de 2021 para la eventual renuncia de cinco (5) enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva por parte del Instituto Costarricense de Electricidad, según se detalla en la solicitud presentada mediante oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-185-2021.
2. Recomendar al Poder Ejecutivo extinguir parcialmente las concesiones otorgadas mediante Acuerdos Ejecutivos 036-2014-TEL-MICITT-ICE, 042-2014-TEL-MICITT y 316-2018-TEL-MICITT para los enlaces de las tablas 1 hasta la 3 del presente informe.
3. Remitir al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones el oficio número 05283-SUTEL-DGC-2021.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

ACUERDO 017-050-2021

RCS-152-2021

**“RESULTADO DE ESTUDIO TÉCNICO A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE RENUNCIA
DE ENLACES SOLICITADA POR EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”**

EXPEDIENTE OT-045-2011

RESULTANDO

1. Que mediante resolución N° RCS-118-2015 de las diecisiete horas del 15 de julio del 2015, adoptada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante el acuerdo 029-037-2015 de la sesión 037-2015 estableció el *“Procedimiento para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones en frecuencias de asignación no exclusiva”*, la cual fue modificada mediante resolución N° RCS-103-2016, del 01 de junio del 2016 publicada en el alcance N° 97 al diario oficial La Gaceta N° 114 del 14 de junio del 2016.
2. Que mediante oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-188-2021 del MICITT recibido el 18 de junio de 2021 (NI-07652-2021) el Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), solicitó a este órgano regulador emitir criterio técnico en relación con la solicitud del Instituto Costarricense de Electricidad (en adelante ICE) para la renuncia de enlaces microondas.
3. Que mediante oficio N° 05309-SUTEL-DGC-2021, del 23 de junio del 2021, la Dirección

15 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 050-2021

General de calidad emitió el informe denominado “*RESULTADO DE ESTUDIO TÉCNICO PARA LA RENUNCIA DE ENLACES SOLICITADOS POR EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD.*”

4. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 73 inciso d) de la Ley N° 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, establece que es función de este Consejo, realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo para el otorgamiento de las concesiones y permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.
- II. Que el artículo 19 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 34 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, disponen que el Poder Ejecutivo otorgará en forma directa, concesiones de frecuencias para la operación de redes privadas que no requieran asignación exclusiva para su óptima utilización. Adicionalmente, determinan que a la SUTEL le corresponde, instruir el procedimiento para el otorgamiento de dicha concesión.
- III. Que mediante resolución N° RT-24-2009-MINAET de 18 de diciembre de 2009 se adecuaron los rangos de frecuencia otorgados al ICE mediante Acuerdo Ejecutivo N° 92-98-MSP, del 15 de diciembre de 1997.
- IV. Que al ICE se le otorgaron frecuencias en la banda 8 y 11 GHz en concesión mediante los Acuerdos Ejecutivos, 042-2014-TEL-MICITT y 316-2018-TEL-MICITT.
- V. Que por tratarse de una solicitud de renuncia de 14 enlaces no se generará ninguna interferencia (activa y pasiva) ni afectará la disponibilidad de los demás enlaces ya concesionados y delimitados al Instituto Costarricense de Electricidad, ni a los otros concesionarios de estas bandas.
- VI. Que la precisión de los resultados que se presentan en este informe depende directamente de la calidad y precisión de la información brindada por el ICE, por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos operadores de telefonía móvil.
- VII. Que el procedimiento seguido por la SUTEL es válido, por cuanto en la presente resolución se consideraron todos los elementos del acto (sujeto, forma, procedimiento, motivo, fin y contenido), exigidos por la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública.
- VIII. Que como base técnica que motiva la presente recomendación, conviene incorporar el análisis realizado en el oficio N° 05309-SUTEL-DGC-2021, del 23 de junio del 2021, el cual acoge este Consejo en todos sus extremos:

“(…)

*De conformidad con el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-188-2021 del MICITT recibido el 18 de junio de 2021 (NI-07652-2021), se somete a valoración del Consejo de la SUTEL la recomendación referente a la solicitud de renuncia presentada por el **Instituto Costarricense de Electricidad (ICE)**,*

15 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 050-2021

para catorce (14) enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva, según lo requerido por el concesionario mediante oficio número 6000-1321-2021 adjunto a dicha solicitud, correspondientes a las bandas de frecuencias de 8 y 11 GHz otorgados mediante Acuerdos Ejecutivos 042-2014-TEL-MICITT y 316-2018-TEL-MICITT; con el fin de que el Consejo proceda de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, Ley N° 7593, a emitir el respectivo dictamen técnico respectivo.

Los catorce (14) enlaces en las bandas de 8 y 11 GHz, para los cuales el **ICE** solicitó la renuncia son los siguientes:

Tabla 1. Enlaces otorgados mediante Acuerdo Ejecutivo N° 042-2014-TEL-MICITT

Nombre del enlace	Frec. Tx (MHz)	Freq. Rx (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	Canal	Polarización
División-Cerro Buena Vista, Buvis	11645	11115	40	11	H
La Sierra P. Z.-Rep. San Antonio Pejibaye	11645	11115	40	11	V
Rep. San Antonio Pejibaye-San Pedro PZ	11115	11645	40	11	H
Paraíso de Changuena-Sabanillas Coto Brus	11645	11115	40	11	V
Cuatro Bocas-Cerro Armenias	11115	11645	40	11	H

Tabla 2. Enlaces otorgados mediante Acuerdo Ejecutivo N° 316-2018-TEL-MICITT

Nombre del enlace	Frec. Tx (MHz)	Freq. Rx (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	Canal	Polarización
La Flor de Guatuso-Cerro Monterrey	8412	8293	28	1	V
Rep. Boca Tapada-Repetidor Cedral	8363	8482	28	6	V
La Aldea Sarapiquí-Cerro Arrepentidos	8426	8307	28	1	V
La Aldea Sarapiquí-Cerro Arrepentidos	8482	8363	28	3	V
Puerto Nispero-Cerro Santa Rita	8468	8349	28	5	V
Parismina-Cerro Titán	8321	8440	28	3	V
Colinas-Cerro Fila Mora	8412	8293	28	1	H
Concepción-Cerro Fila Mora	8482	8363	28	6	V
Guadalajara Buenos Aires-Cerro Fila Mora	8440	8321	28	3	V

Es necesario indicar que, por tratarse de una solicitud de renuncia de catorce (14) enlaces en total, dicha eliminación no generará ninguna interferencia (activa y pasiva) ni afectará la disponibilidad de los demás enlaces ya concesionados y delimitados al **ICE**, ni a los otros concesionarios de estas bandas.

Finalmente, considerando lo señalado en el criterio número 3073-SUTEL-UJ-2018 del 25 de abril del 2018 de la Unidad Jurídica de la SUTEL, al corresponder a un trámite simple de recomendación para la extinción de enlaces microondas en bandas de asignación no exclusiva, este no es confidencial. (...)"

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Dar por recibido y acoger el dictamen técnico número 05309-SUTEL-DGC-2021 del 23 de junio de 2021 para la eventual renuncia de catorce (14) enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva por parte del Instituto Costarricense de Electricidad, según se detalla en la solicitud presentada mediante oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-188-2021.
2. Recomendar al Poder Ejecutivo extinguir parcialmente las concesiones otorgadas mediante Acuerdos Ejecutivos 042-2014-TEL-MICITT y 316-2018-TEL-MICITT para los enlaces de las tablas 1 y 2 del informe número 05309-SUTEL-DGC-2021.

15 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 050-2021

- Remitir al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones el oficio número 05309-SUTEL-DGC-2021.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

6.2. Propuesta de dictámenes técnicos de solicitudes de frecuencias (banda angosta).

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo los dictámenes técnicos elaborados por la Dirección General de Calidad, correspondientes a la atención de solicitudes de frecuencias en banda angosta, de acuerdo con el siguiente detalle:

Oficio	Solicitante	Banda de frecuencias	Expediente
06242-SUTEL-DGC-2021	CONSORCIO DE INFORMACION Y SEGURIDAD, S. A.	422 MHz a 470 MHz	ER-00899-2012
06246-SUTEL-DGC-2021	AUTOTRANSPORTES CAMBRONERO ALFARO, S. A.	225 MHz a 288 MHz	ER-01350-2012
06317-SUTEL-DGC-2021	ORION ELECTRÓNICA UNO SV, S. A.	450 MHz a 470 MHz	ER-00737-2021

El señor Fallas Fallas expone las solicitudes que se conocen en esta oportunidad; detalla los antecedentes de cada una y señala que la Dirección a su cargo aplicó las valoraciones técnicas correspondientes, a partir de las cuales concluye que los requerimientos analizados se ajustan a lo que sobre el particular establece la normativa vigente.

Por lo anterior, señala que la recomendación al Consejo es que proceda con la emisión del respectivo dictamen técnico al Poder Ejecutivo, para lo correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

Hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 018-050-2021

Dar por recibidos los dictámenes técnicos emitidos por la Dirección General de Calidad, correspondientes a solicitudes de autorización de uso de frecuencias en banda angosta, de acuerdo con el siguiente detalle:

Oficio	Solicitante	Banda de frecuencias	Expediente
06242-SUTEL-DGC-2021	CONSORCIO DE INFORMACION Y SEGURIDAD, S. A.	422 MHz a 470 MHz	ER-00899-2012
06246-SUTEL-DGC-2021	AUTOTRANSPORTES CAMBRONERO ALFARO, S. A.	225 MHz a 288 MHz	ER-01350-2012
06317-SUTEL-DGC-2021	ORION ELECTRÓNICA UNO SV, S. A.	450 MHz a 470 MHz	ER-00737-2021

15 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 050-2021

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

ACUERDO 019-050-2021

En relación con el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-044-2021, del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-02444-2021, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa Consorcio de Información y Seguridad, S. A., con cédula jurídica número 3-101-027174, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00899-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que en fecha 23 de febrero de 2021, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-044-2021, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 06242-SUTEL-DGC-2021, de fecha 7 de julio de 2021.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el "*Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)*", al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad,

15 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 050-2021

entre otras funciones las siguientes:

- *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
 - *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
 - *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
 - *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
 - *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
 - *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
 - *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
 - *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
 - *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*
- IV.** Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 06242-SUTEL-DGC-2021 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.
- V.** Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 06242-SUTEL-DGC-2021, de fecha 7 de julio del 2021, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe técnico con respecto a la solicitud de renovación de permiso de uso de frecuencias de la

15 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 050-2021

empresa Consorcio de Información y Seguridad, S. A., con cédula jurídica número 3-101-027174.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo, en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-044-2021, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio número 06242-SUTEL-DGC-2021. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-00899-2012 de esta Superintendencia.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

ACUERDO 020-050-2021

En relación con el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-507-2020 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-016976-2020, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa Autotransportes Cambroneró Alfaro, S. A., con cédula jurídica número 3-101-046095, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01350-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que en fecha 10 de diciembre de 2021, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-507-2020, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 06246-SUTEL-DGC-2021, de fecha 7 de julio de 2021.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el “*Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)*”, al Consejo le

15 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 050-2021

corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

- *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
- *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
- *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
- *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
- *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
- *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
- *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
- *Informar al poder ejecutivo sobre descatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
- *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*

IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 06246-SUTEL-DGC-2021 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente

15 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 050-2021

y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 06246-SUTEL-DGC-2021, de fecha 7 de julio del 2021, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe técnico con respecto a la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa Autotransportes Cambronerero Alfaro, S. A., con cédula jurídica número 3-101-046095.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-507-2020, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio número 06246-SUTEL-DGC-2021. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01350-2012 de esta Superintendencia.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

ACUERDO 021-050-2021

En relación con el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-136-2021 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-06211-2021, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa Orión Electrónica Uno SV, S. A., con cédula jurídica número 3-101-554112, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00737-2021; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que en fecha 20 de mayo de 2021, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-136-2021, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 06317-SUTEL-DGC-2021, de fecha 9 de julio de 2021.

15 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 050-2021

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el “*Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)*”, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
 - *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
 - *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
 - *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
 - *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
 - *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
 - *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
 - *Informar al poder ejecutivo sobre descatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
 - *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*
- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 06317-SUTEL-DGC-2021 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la

15 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 050-2021

motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.

- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 06317-SUTEL-DGC-2021, de fecha 9 de julio de 2021, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe técnico con respecto a la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa Orión Electrónica Uno SV, S. A. con cédula jurídica número 3-101-554112.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-136-2021, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio número 06317-SUTEL-DGC-2021. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-00737-2021 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

6.3. Propuesta de dictamen técnico sobre la renuncia al título habilitante presentado por Jonás González Ortiz.

Seguidamente, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe técnico elaborado por la Dirección General de Calidad, correspondiente a la renuncia al título habilitante presentado por el señor Jonás González Ortiz, cédula de identidad número 9-0061-0677.

Al respecto, se da lectura al oficio 06312-SUTEL-DGC-2021, del 09 de julio del 2021, por medio del cual esa Dirección presenta al Consejo el informe indicado.

15 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 050-2021

El señor Fallas Fallas detalla los antecedentes de este tema; señala se trata de la renuncia del título habilitante correspondiente a los segmentos de frecuencias 2334 MHz a 2351 MHz y 12725 MHz a 12750 MHz, otorgados en el Acuerdo Ejecutivo N° 347, del 30 de agosto de 1991.

Se refiere a los estudios técnicos aplicados por la Dirección a su cargo y los resultados obtenidos de estos, a partir de los cuales se determina que la solicitud analizada en esta oportunidad se ajusta a las disposiciones de la normativa vigente, por lo que la recomendación al Consejo es que emita el respectivo dictamen técnico al Poder Ejecutivo, para que proceda como corresponde.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Fallas Fallas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 06312-SUTEL-DGC-2021, del 09 de julio del 2021 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 022-050-2021

En relación con el oficio número MICITT-DCNT-OF-054-2021 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-08403-2021, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de renuncia del título habilitante otorgado en el Acuerdo Ejecutivo N° 347, del 30 de agosto de 1991, al señor Jonás González Ortiz, con cédula de identidad número 9-0061-0677, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00315-2012 el Consejo de esta Superintendencia, el Consejo de la SUTEL resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que mediante Acuerdo Ejecutivo número 347, del 30 de agosto de 1991, se otorgaron los rangos de frecuencias de 2334 MHz a 2351 MHz y 12725 MHz a 12750 MHz como radioenlaces punto a punto del servicio fijo al señor Jonás González Ortiz, cedula de identidad 9-0061-0667, sin plazo de vencimiento.
2. Que mediante oficio número MICITT-DCNT-OF-054-2021 del 6 de julio de 2021, el Viceministerio de Telecomunicaciones remitió una solicitud de criterio técnico a la SUTEL con respecto a la renuncia del título habilitante otorgado mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 347, por parte del señor Jonás González Ortiz, con cédula de identidad número 9-0061-0667, quien justificó su renuncia indicando con el ánimo de colaborar con del desarrollo del país renuncia a dichos segmentos de frecuencias.

15 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 050-2021

3. Que mediante Acuerdo 042-089-2017, de la sesión ordinaria 089-2017, celebrada el 13 de diciembre del 2017, el Consejo de la Sutel dispuso lo siguiente:

“(…)

4. *Dejar establecido que es competencia tanto de la Dirección General de Mercados como de la Dirección General de Calidad conocer y tramitar las solicitudes de criterio técnico en caso del acuerdo mutuo entre la Administración concedente (Poder Ejecutivo) y el concesionario, siendo la Dirección General de Calidad la coordinadora del procedimiento.*
5. *Definir que la Dirección General de Calidad y la Dirección General de Mercados deben cumplir con lo siguiente:*
- a. *Validar que el título habilitante se encuentre vigente mediante un estudio registral con las bases de datos del Registro Nacional de Telecomunicaciones.*
 - b. *Verificar que quien renuncie o firme el acuerdo mutuo sea el titular del permiso o autorización o cuente con la debida representación.*
 - c. *Los informes deberán contener un análisis del estado en el que se encuentre el concesionario, permisionario o autorizado en el pago del canon de regulación, canon de espectro radioeléctrico y la contribución parafiscal según corresponda.*
 - d. *Una vez valorados las anteriores consideraciones se deberá remitir el dictamen técnico al Consejo de la SUTEL para que éste proceda conforme.”*
4. Que la Dirección General de Calidad en conjunto con la Dirección General de Mercados, de conformidad con la solicitud del MICITT, realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 06312-SUTEL-DGC-2021, de fecha 9 de julio de 2021.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el “Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado” (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*

15 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 050-2021

- *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
 - *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
 - *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
 - *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
 - *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
 - *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
 - *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
 - *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*
- IV.** Que el artículo 9 de la Ley General de Telecomunicaciones establece la clasificación del espectro radioeléctrico en donde establece que: *“(...) Por su uso, las bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico se clasifican como sigue: a) Uso comercial. Comprende la utilización de bandas de frecuencias para la operación de redes públicas y la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, a cambio de una contraprestación económica.”*
- V.** Que el artículo 22 de la Ley General de Telecomunicaciones dispone como causales de revocación y extinción de las concesiones las siguientes: *“d) El acuerdo mutuo de la Administración concedente y el concesionario. Este acuerdo deberá ser razonado debidamente tomando en consideración el interés público.”*
- VI.** Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de atender el oficio MICITT-DCNT-OF-054-2021, se procedió a desarrollar los requisitos establecidos por el Consejo de la SUTEL mediante el acuerdo 042-089-2017, en el oficio número 06312-SUTEL-DGC-2021 del 9 de junio de 2021 de la Dirección General de Calidad y la Dirección General de Mercados que forma parte de la motivación del presente Acuerdo.
- VII.** Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N°8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano

15 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 050-2021

desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 06312-SUTEL-DGC-2021, de fecha 9 de julio del 2021, por medio del cual la Dirección General de Calidad y la Dirección General de Mercados presentan para consideración del Consejo el informe técnico con respecto a la solicitud de el Viceministerio de Telecomunicaciones mediante el oficio número MICITT-DCNT-OF-054-2021 recibido por esta Superintendencia el 6 de julio de 2021 (NI-08403-2021).

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo que valore acoger la renuncia expresa presentada por el señor Jonás González Ortiz, cedula de identidad número 9-0061-0667 y proceder como en derecho corresponda en relación con el título habilitante otorgado a dicha persona física mediante el Acuerdo Ejecutivo 347, del 30 de agosto de 1991.

TERCERO: Recomendar al MICITT proceder como en derecho corresponda con la recuperación de las frecuencias del espectro relacionadas con el permiso temporal de instalación y pruebas identificado con el oficio CNR 611-90, al no figurar el señor Jonás González Ortiz como concesionario de una frecuencia principal de red de radiodifusión televisiva de acceso libre y al haberse atendido a cabalidad los requerimientos de conectividad de la empresa Televisora Cristiana, S. A., por medio de las resoluciones RCS-103-2020 y RCS-206-2020.

CUARTO: Recomendar al Poder Ejecutivo que en caso de que considere favorablemente la eventual extinción del título habilitante, según Acuerdo Ejecutivo 347 del 30 de agosto de 1991, considere declarar como disponibles las frecuencias indicadas en la tabla 1.

QUINTO: Remitir el dictamen técnico identificado mediante oficio 06312-SUTEL-DGC-2021 del 9 de junio de 2021, al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, el cual constituye el antecedente y la motivación técnica del presente acuerdo.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

6.4. Propuesta de dictamen técnico sobre la solicitud de desistimiento sobre el uso de frecuencias a título personal.

De inmediato, la Presidencia presenta para valoración del Consejo el informe elaborado por la Dirección General de Calidad, respecto al desistimiento del uso y regularización del recurso asignado a nombre del señor Adrián Villegas Vega, con cédula de identidad número 7-0104-0456.

Sobre el tema, se conoce el oficio 05352-SUTEL-DGC-2021, del 24 de junio del 2021, por el cual esa Dirección presenta el informe indicado.

El señor Fallas Fallas expone los antecedentes de este caso; señala que el recurso indicado fue asignado según Acuerdo Ejecutivo N° 292-2015-TEL-MICITT, por un plazo de 5 años e indica que en nota NI-06541-2021, el señor Adrián Villegas Vega, manifestó de forma expresa su voluntad de

15 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 050-2021

no regularizar el permiso otorgado, así como, tomando en cuenta que el permiso a su nombre actualmente se encuentra vencido, se encuentra ante las casuales para la extinción del respectivo título habilitante.

Agrega que la Dirección a su cargo procedió con las valoraciones técnicas correspondientes y detalla los resultados obtenidos de estas, a partir de las cuales se determina que la solicitud conocida en esta oportunidad se ajusta a las disposiciones de la normativa vigente sobre el particular.

En vista de lo señalado, indica que la recomendación al Consejo es que proceda con la emisión del respectivo dictamen técnico al Poder Ejecutivo, para que proceda como corresponda.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Fallas Fallas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 05352-SUTEL-DGC-2021, del 24 de junio del 2021 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 023-050-2021

En relación con el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-478-2020 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-16498-2020, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico, respecto al desistimiento del uso y regularización del recurso asignado a nombre del señor Adrián Villegas Vega, con cédula de identidad número 7-0104-0456, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00159-2013; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que en fecha 2 de diciembre de 2020, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-478-2020, así como a la nota de desistimiento recibida el 27 de mayo de 2021 (según número de referencia NI-06541-2021), por medio de los cuales se solicitó, entre otros temas, criterio técnico a esta Superintendencia respecto al desistimiento del uso y regularización del recurso asignado a nombre del señor Adrián Villegas Vega, con cédula de identidad número 7-0104-0456, según Acuerdo Ejecutivo N° 292-2015-TEL-MICITT, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de

15 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 050-2021

organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 05352-SUTEL-DGC-2021, de fecha 24 de junio de 2021.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el “*Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)*”, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
 - *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
 - *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
 - *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
 - *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
 - *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
 - *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
 - *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
 - *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*

15 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 050-2021

- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 05352-SUTEL-DGC-2021 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 05352-SUTEL-DGC-2021, de fecha 24 de junio del 2021, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe técnico con respecto a la solicitud de desistimiento de uso de frecuencias a título personal del señor Adrián Villegas Vega, con cédula de identidad número 7-0104-0456.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-478-2020, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio número 05352-SUTEL-DGC-2021. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia a los expedientes ER-00159-2013 y ER-02122-2020 de esta Superintendencia.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

ARTÍCULO 7

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS

Se incorpora a la sesión el señor Walther Herrera Cantillo, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

15 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 050-2021

7.1. Asignación de recurso numérico: numeración especial cobro revertido nacional 800's, a favor del Instituto Costarricense de Electricidad.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe técnico presentado por la Dirección General de Mercados, correspondiente a la solicitud de recurso numérico especial cobro revertido nacional 800's a favor del Instituto Costarricense de Electricidad.

Sobre el tema, se da lectura al oficio 06297-SUTEL-DGC-2021, del 08 de julio del 2021, por medio del cual esa Dirección se refiere al caso.

Interviene el señor Walther Herrera Cantillo, quien señala que se conoce en esta oportunidad el criterio relativo a la solicitud de asignación de un (1) número 800's para la prestación del servicios de cobro revertido nacional, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad, mediante el oficio 264-1105-2021 (NI-08310-2021) recibido el 02 de julio del 2021.

Detalla los antecedentes del caso analizado en esta oportunidad; se refiere a las valoraciones técnicas aplicadas por la Dirección a su cargo y los resultados obtenidas de estas, a partir de las cuales se determina que la solicitud conocida se ajusta a las disposiciones de la normativa vigente sobre el particular, por lo que la recomendación al Consejo es que proceda con la autorización correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Herrera Cantillo hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 06297-SUTEL-DGC-2021, del 08 de julio del 2021 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 024-050-2021

- I. Dar por recibido el oficio 06297-SUTEL-DGC-2021, del 08 de julio del 2021, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe técnico correspondiente a la solicitud de recurso numérico especial cobro revertido nacional 800's a favor del Instituto Costarricense de Electricidad.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-153-2021

“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO 800s PARA EL SERVICIO DE COBRO REVERTIDO NACIONAL, A FAVOR DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”

15 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 050-2021

EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011

RESULTANDO

1. Que mediante oficio 264-1105-2021 (NI-08310-2021) recibido el 07 de julio del 2021, el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) presentó solicitud de asignación de un (1) número para servicios de cobro revertido nacional, numeración 800, a saber:
 - 800-6372674 (800-MERCORI) para ser utilizado por la empresa MERCORICA S.A., esto según el oficio 264-1105-2021 (NI-08310-2021) recibido el 07 de julio del 2021, visible en el expediente administrativo I0053-STT-NUM-OT-00136-2011.
2. Que mediante el oficio 06297-SUTEL-DGM-2021 del 08 de julio de 2021, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos, tanto en el Plan Nacional de Numeración como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de las solicitudes presentadas por el ICE.
3. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 06297-SUTEL-DGM-2021, indica que, en las solicitudes, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de

15 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 050-2021

Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

(...)

2) Sobre la solicitud de numeración especial para la prestación del servicio de cobro revertido nacional a saber, número: 800-6372674.

- En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 800 para el servicio de cobro revertido nacional.
- Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración, se solicita uno o algunos números a la vez, pero no en bloques.
- Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de un cliente comercial al ICE que pretende recibir el servicio de telecomunicaciones correspondiente, según lo dispuesto en el siguiente cuadro:

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Número Comercial	Tipo	Cliente
800	800-6372674	800-MERCORI	Cobro Revertido automático	MERCORICA S.A.

- Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para los servicios de numeración 800's de cobro revertido nacional y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, solo resulta necesario verificar la disponibilidad del número solicitado 800-6372674 en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la Sutel.
- De la revisión realizada se tiene que el número solicitado 800-6372674 se encuentra disponible, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación del recurso numérico anteriormente indicado.

3) Sobre la solicitud de no hacer pública la información de la tercera columna correspondiente al # de Registro de Numeración en la página web de la Sutel:

- El Instituto Costarricense de Electricidad solicita que la tercera columna denominada con el indicador “# Registro Numeración” (la cual corresponde al número real sobre el cual se está programando en el enrutamiento del número) de la tabla que se adjunta en el Anexo N°1 del oficio 264-1105-2021 (NI-08310-2021) recibido el 02 de julio del 2021, no sea publicado en la página web de la Sutel.
- Verificados los argumentos que da el operador, se encuentra que la solicitud está técnicamente justificada en el tanto de darse públicamente esa información cualquier interesado podría efectuar la marcación directa del número que permite la facilidad del cobro revertido evadiendo los controles propios de la plataforma 800, los cuales pretenden garantizar el uso adecuado de esa numeración especial. De hacerse pública esta información, en efecto, los clientes podrían llamar directamente al número de destino sin quedar registrado por la plataforma, con los consecuentes perjuicios para el operador y el cliente que utiliza el número especial.
- En consecuencia, se estima procedente acordar la no publicación de la información en la página web de la Sutel, referente a los datos contenidos en la columna denominada “# Registro Numeración” de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 del oficio 264-1105-2021 (NI-08310-2021)

15 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 050-2021

visible en el expediente administrativo.

- *Asimismo, se estima procedente la no publicación de la información en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, referente a los datos contenidos en la columna denominada “# Registro Numeración” de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 del oficio 264-1105-2021 (NI-08310-2021), para que ésta no pueda ser visible al público.*

IV. Conclusiones y Recomendaciones:

- *De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, conforme al oficio 264-1105-2021 (NI-08310-2021), así como realizar su inscripción al Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT).*

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Número Comercial	Tipo	Cliente
800	800-6372674	800-MERCORI	Cobro Revertido automático	MERCORICA S.A.

- *Se recomienda no publicar la columna denominada “# Registro Numeración” de la tabla adjunta en el Anexo 1 que integra el oficio 264-1105-2021 (NI-08310-2021) remitido por el Instituto Costarricense de Electricidad y en consecuencia no hacer pública la información en la página web de la Sutel referente al registro de numeración. Asimismo, se recomienda comunicar a la Jefatura del Registro Nacional de Telecomunicaciones que dicha información no podrá constar públicamente en la página web del RNT.*

**POR TANTO
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Asignar al Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración:

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Número Comercial	Tipo	Cliente
800	800-6372674	800-MERCORI	Cobro Revertido automático	MERCORICA S.A.

2. No hacer pública la columna denominada “# Registro Numeración” de la tabla adjunta en el Anexo 1 que integra el oficio 264-1105-2021 (NI-08310-2021) remitido por el Instituto Costarricense de Electricidad y en consecuencia no hacer pública la información en la página web de la Sutel referente al registro de numeración. Asimismo, se recomienda comunicar a la Jefatura del Registro Nacional de Telecomunicaciones que dicha información no podrá constar públicamente en la página web del RNT.
3. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.
4. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito

15 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 050-2021

de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

5. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
6. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
7. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
8. Advertir que de conformidad con el artículo 20 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al Instituto Costarricense de Electricidad, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, el ICE deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.
9. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y debido a ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.
10. Debido a lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
11. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo

15 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 050-2021

150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

7.2. Solicitud de autorización presentada por SERVICIOS CONTROL ANALÍTICO LOS SANTOS J&P, S. A.

De inmediato, la Presidencia presenta para valoración del Consejo el informe técnico elaborado por la Dirección General de Mercados, correspondiente a la solicitud de autorización presentada por la empresa Servicios Control Analítico Los Santos J&P, S. A.

Para conocer la propuesta, se da lectura al oficio 06309-SUTEL-DGM-2021, del 09 de julio del 2021, por el cual esa Dirección presenta el informe indicado.

El señor Herrera Cantillo señala que la solicitud de título habilitante presentada por la empresa Servicios Control Analítico Los Santos J&P, S. A. (en adelante Control Analítico Los Santos), cédula jurídica número 3-101-810134, admitida el pasado 14 de junio del 2021, tal y como consta en el expediente C0861-STT-AUT-00734-2021.

Se refiere a los antecedentes del caso y detalla los resultados obtenidos de los estudios técnicos aplicados por la Dirección a su cargo, a partir de los cuales se determina que la solicitud conocida en esta oportunidad se ajusta a lo que sobre el particular establece la normativa vigente, por lo que la recomendación al Consejo es que proceda con la autorización correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Herrera Cantillo hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 06309-SUTEL-DGM-2021, del 09 de julio del 2021 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 025-050-2021

15 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 050-2021

- I. Dar por recibido el oficio 06309-SUTEL-DGM-2021, del 09 de julio del 2021, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe técnico elaborado por la Dirección General de Mercados, correspondiente a la solicitud de autorización presentada por la empresa Servicios Control Analítico Los Santos J&P, S. A.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-154-2021

“SE OTORGA AUTORIZACIÓN A LA EMPRESA CONTROL ANALÍTICO LOS SANTOS J&P S.A. PARA BRINDAR EL SERVICIO DE TRANSFERENCIA DE DATOS EN LAS MODALIDADES DE ACCESO A INTERNET Y ENLACES PUNTO A PUNTO, AMBOS A TRAVÉS DE REDES INALÁMBRICAS”

EXPEDIENTE C0861-STT-AUT-00734-2021

RESULTANDO

1. Que el 19 de mayo de 2021, **CONTROL ANALÍTICO LOS SANTOS J&P S.A.** (en adelante **CONTROL ANALÍTICO LOS SANTOS**) entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones, una solicitud de título habilitante (autorización) para prestar el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y enlaces punto a punto, ambos a través de redes inalámbricas; según consta en el oficio con número de ingreso NI-06145-2021 del expediente administrativo.
2. Que mediante oficio 04568-SUTEL-DGM-2021 del 02 de junio de 2021, la Dirección General de Mercados previno a **CONTROL ANALÍTICO LOS SANTOS** para que completara la presentación de requerimientos financieros (ver expediente administrativo).
3. Que en fecha del 04 de junio de 2021, **CONTROL ANALÍTICO LOS SANTOS**, mediante oficio sin número de consecutivo (NI-06934-2021) responde la prevención correspondiente al oficio 04568-SUTEL-DGM-2021 emitido por esta Superintendencia (ver el expediente administrativo).
4. Que mediante oficio 04954-SUTEL-DGM-2021, con fecha del 14 de junio de 2021, la Dirección General de Mercados, notificó a **CONTROL ANALÍTICO LOS SANTOS** la admisibilidad de la solicitud de autorización presentada y se adjuntó el correspondiente edicto de ley para su publicación en el Diario Oficial La Gaceta y en un diario de circulación nacional, según consta en el expediente administrativo.
5. Que tal y como se aprecia en el expediente administrativo, mediante NI-07825-2021, se recibe por parte de la empresa **CONTROL ANALÍTICO LOS SANTOS** copia de la publicación del edicto de ley, en el Diario Oficial La Gaceta, N°116 del jueves 17 de junio del 2021.
6. Que tal y como se aprecia en el expediente administrativo, mediante NI-07825-2021, se recibe por parte de la empresa **CONTROL ANALÍTICO LOS SANTOS** copia de la publicación del edicto de ley, en el Diario La Extra del viernes 18 de junio del 2021.
7. Que transcurrido el plazo concedido en el edicto de ley publicado por parte de la empresa,

15 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 050-2021

ningún tercero presentó objeciones o algún tipo de oposición a la solicitud de autorización presentada por la empresa **CONTROL ANALÍTICO LOS SANTOS**.

8. Que mediante oficio 06309-SUTEL-DGM-2021 del 9 de julio del 2021, la Dirección General de Mercados emite su informe técnico respecto a la solicitud de autorización realizada.
9. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

- I. Que el Artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, claramente establece que requerirán autorización las personas físicas o jurídicas que:
 - a) *Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.*
 - b) *Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin, deberá tener la concesión o autorización correspondiente*
 - c) *Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.*
- II. Que el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establece que las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas.
- III. Que el numeral 41 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones indica que:

*“(…)
Dentro de los sesenta días, contados a partir de la fecha en que se presentan las objeciones, la SUTEL deberá emitir el acto final que atienda la solicitud de autorización y las objeciones presentadas. Mediante resolución razonada, la SUTEL aprobará o rechazará la solicitud de autorización. Cuando la SUTEL apruebe la solicitud, en la resolución correspondiente fijará al solicitante las condiciones de la autorización. Esta resolución fijará el dimensionamiento de su vigencia.”*
- IV. Que el artículo 40 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, establece que *“las objeciones deberán sustentarse en criterios técnicos que demuestren la incompatibilidad de la autorización solicitada con los requisitos y las normas técnicas establecidas por la SUTEL (…)”*
- V. Que de conformidad con los artículos 75 y 76 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593 y sus reformas, el 27, 46 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones y 74 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, la Superintendencia de Telecomunicaciones podrá imponer obligaciones a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones.
- VI. Que la Ley General de Telecomunicaciones, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y el Reglamento de prestación y calidad de los servicios establecen condiciones de calidad mínimas que deben cumplir las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que operen redes públicas o presten servicios de

15 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 050-2021

telecomunicaciones disponibles al público que se originen, terminen o transiten por el territorio nacional.

VII. Que de conformidad con el artículo 50 de la Ley General de Telecomunicaciones:

“Las tarifas de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público serán establecidas inicialmente por la Sutel, conforme a la metodología de topes de precio o cualquier otra que incentive la competencia y la eficiencia en el uso de los recursos, de acuerdo con las bases, los procedimientos y la periodicidad que se defina reglamentariamente.

Cuando la Sutel determine, mediante resolución motivada, que existen las condiciones suficientes para asegurar una competencia efectiva, los precios serán determinados por los proveedores de los servicios de telecomunicaciones.

En caso de que la Sutel determine, mediante resolución motivada, que las condiciones de competencia efectiva en el mercado dejan de darse, deberá intervenir procediendo a fijar la tarifa, de acuerdo con lo estipulado en el primer párrafo de este artículo.”

VIII. Que el numeral 62 de la Ley General de Telecomunicaciones y el 172 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establecen lo referente al canon de regulación indicando que: *“cada operador de redes de telecomunicaciones y proveedor de servicios de telecomunicaciones deberá pagar un único cargo de regulación anual que se determinará de conformidad con el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593, de 9 de agosto de 1996. El Estado velará por que no se impongan cargas tributarias. El canon dotará de los recursos necesarios para una administración eficiente, anualmente deberán rendir cuentas del uso de recursos mediante un informe que deberá ser auditado”*. Cabe aclarar que actualmente el numeral 59 corresponde al 82 de la Ley 7593 en virtud de reforma introducida por Ley 8660 del 8 de agosto del 2008 publicada en el Alcance 31 de la Gaceta 156 del 13 de agosto del 2008.**IX.** Que el artículo 82 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos Ley N°7593 establece que para cada actividad regulada, la Autoridad Reguladora cobrará un canon consistente en un cargo anual, que se determinará así: *“a) La Autoridad Reguladora calculará el canon de cada actividad, de acuerdo con el principio de servicio al costo y deberá establecer un sistema de costeo apropiado para cada actividad regulada. b) Cuando la regulación por actividad involucre varias empresas, la distribución del canon seguirá criterios de proporcionalidad y equidad. (...) La Autoridad Reguladora determinará los medios y procedimientos adecuados para recaudar los cánones a que se refiere esta Ley.”***X.** Que de conformidad con el artículo 39 de la Ley N°8642 todos los operadores y proveedores de redes públicas de telecomunicaciones deberán cancelar la contribución especial parafiscal a Fonatel, con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de esta Ley. Esta contribución será determinada por el contribuyente por medio de una declaración jurada, que corresponde a un período fiscal año calendario. El plazo para presentar la declaración vence dos meses y quince días naturales posteriores al cierre del respectivo período fiscal. El pago de la contribución se distribuirá en cuatro tractos equivalentes, pagaderos al día quince de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre del año posterior al cierre del período fiscal que corresponda. La base imponible de esta contribución corresponde a los ingresos brutos obtenidos, directamente por la operación de redes públicas de telecomunicaciones o por proveer servicios de telecomunicaciones disponibles al público. La tarifa será fijada por la SUTEL a más tardar el 30 de noviembre del período fiscal respectivo. Dicha tarifa podrá ser fijada

15 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 050-2021

dentro de una banda con un mínimo de un uno coma cinco por ciento (1,5%) y un máximo de un tres por ciento (3%); dicha fijación se basará en las metas estimadas de los costos de los proyectos por ser ejecutados para el siguiente ejercicio presupuestario y en las metas de ingresos estimados para dicho siguiente ejercicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de esta Ley. En el evento de que la Superintendencia no fije tarifa al vencimiento del plazo señalado, se aplicará la tarifa aplicada al período fiscal inmediato anterior.

- XI.** Que de conformidad con el artículo 64 de la Ley General de Telecomunicaciones en caso de falta de pago de las contribuciones, los cánones y las tasas establecidas en la presente Ley, se aplicarán los intereses calculados de conformidad con el artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Se aplicará adicionalmente una multa por concepto de mora, equivalente a un cuatro por ciento (4%) por cada mes o fracción de mes transcurrido desde el momento en que debió satisfacerse la obligación hasta la fecha del pago efectivo.
- XII.** Que además, de conformidad con el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, 149 y 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones es necesario inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que la SUTEL administra, diversa información referente a las empresas que obtengan concesiones y/o autorizaciones para la operación de las redes de telecomunicaciones y para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y por lo tanto dicha información será de carácter público y podrá ser accedida por el público general.
- XIII.** Que el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones dispone que dentro de los cinco días naturales a la fecha de la emisión de la resolución que aprueba la autorización, la SUTEL publicara un extracto de esta en La Gaceta y en el sitio oficial electrónico que tiene la SUTEL en la Internet.
- XIV.** Que de acuerdo con el informe técnico de la Dirección General de Mercados 06309-SUTEL-DGM-2021 del 9 de julio del 2021, la empresa solicitante cumple con la **capacidad técnica**, por lo que se concluyó que:

*“Una vez valorada la documentación técnica remitida por **CONTROL ANALÍTICO LOS SANTOS**, la SUTEL verificó que la empresa cumple con los requisitos técnicos exigidos por el ordenamiento jurídico y por la resolución RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018, emitida por el Consejo de la SUTEL y publicada en el diario oficial La Gaceta N° 204 de fecha 10 de diciembre del 2018, según se expone a continuación:*

i. Descripción de los servicios de telecomunicaciones para los cuales se solicita la autorización.

En el escrito presentado por parte de la empresa, vista al NI-06145-2021 páginas 01 y 02 del expediente administrativo, se describe puntualmente lo siguiente:

“Se solicita autorización para prestar servicios de telecomunicaciones a empresas y residencias, en la modalidad de enlaces dedicados punto a punto para el transporte de datos, servicio de acceso a Internet, mediante el uso de red inalámbrica en frecuencias de uso libre.”

Al respecto del servicio de transferencia de datos solicitado, la propia Resolución del Consejo RCS-374-2018, aclara que la modalidad del “Acceso a Internet” consiste en el servicio ofrecido por un proveedor mediante el cual este proporciona el medio de acceso necesario para que sus suscriptores puedan conectar sus equipos informáticos a Internet.

15 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 050-2021

De igual forma respecto al mismo servicio de transferencia de datos solicitado, esta resolución señala que la modalidad que los enlaces inalámbricos punto a punto implica la transferencia de datos entre dos o más puntos de acceso separados geográficamente. La red de transporte está basada en medios inalámbricos.

*Con base en la nomenclatura de servicios que emplea la Dirección General de Mercados y tras analizar la petitoria remitida por la empresa, queda claro que **CONTROL ANALÍTICO LOS SANTOS** solicita autorización para brindar el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y enlaces punto a punto, ambos a través de redes inalámbricas que operan en bandas de frecuencia de uso libre.*

ii. Descripción de las condiciones comerciales bajo las cuales se ofrecerán a los clientes los servicios de telecomunicaciones para los cuales se solicita la autorización.

La empresa pretende ofrecer el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y enlaces punto a punto, ambos a través de redes inalámbricas que operan en bandas de frecuencia de uso libre.

El modelo de negocio planteado por el solicitante está orientado a clientes finales ya sean personas particulares, así como al sector corporativo empresarial, según información presentada en NI-06145-2021 página 01 del expediente administrativo.

Se aclara que dicha empresa deberá presentar para revisión y aprobación por parte de SUTEL y posterior inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, los contratos que se enmarquen dentro del Régimen de acceso e interconexión, y que sean necesarios para desarrollar su modelo de negocio de conformidad con la normativa vigente. Asimismo, deberá cumplir con la respectiva homologación de contratos de usuario final, tomando en consideración lo dispuesto en la normativa vigente en relación con los derechos de los usuarios finales.

iii. Zonas o áreas geográficas de cobertura y plazo estimado para la instalación de equipos.

*En lo referente a la zona de cobertura en donde se pretende brindar el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y enlaces punto a punto, ambos a través de redes inalámbricas que operan en bandas de frecuencia de uso libre, según la información presentada en las páginas 03 y 56 del NI-06145-2021 del expediente administrativo, **CONTROL ANALÍTICO LOS SANTOS** indica su pretensión de brindarlos en todo el territorio nacional, según la capacidad de cobertura de la red que pretende desplegar.*

*Con respecto a los plazos estimados para la cobertura de zonas, **CONTROL ANALÍTICO LOS SANTOS**, según la información presentada en la página 56 del NI-06145-2021 del expediente administrativo, señala que para la zona de la gran área metropolitana el despliegue de su red se hará en un plazo de 60 días a partir de que se otorgue la autorización por parte de la Sutel, y el resto del país se pretende cubrir en un plazo máximo de 12 meses después de obtenido el permiso.*

Se aclara que el inicio de venta de servicios se podrá dar hasta el momento en que la empresa reciba la autorización de título habilitante por parte de la Sutel. Asimismo, deberá realizar los trámites de homologación de equipos según corresponda y remitir para la revisión y aprobación los contratos de acceso e interconexión que suscriba con otros operadores para su correspondiente inscripción en el RNT.

iv. Capacidades técnicas de los equipos.

Luego de revisar la información contenida en el expediente administrativo, es criterio de la

15 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 050-2021

Dirección General de Mercados, que **CONTROL ANALÍTICO LOS SANTOS** ha suministrado datos suficientes para corroborar las características técnicas de los equipos y tecnologías por utilizar para proveer los servicios ya mencionados. Esto se puede apreciar de las páginas 01 a 04, 64 a 89, 92 y 93 del NI-06145-2021 del expediente administrativo donde **CONTROL ANALÍTICO LOS SANTOS** señala los equipos por utilizar en su red, tales como: antenas, así como las características técnicas de estas.

En cuanto a la red backbone **CONTROL ANALÍTICO LOS SANTOS** señala que además de su red pretende tener redundancia haciendo uso de una red alámbrica de fibra óptica de terceros operadores. Así también, la capacidad de transporte de la red estará determinada por la capacidad específica de sus equipos utilizados en este caso 100 Mbps y que pretende utilizar equipos de la marca Ubiquiti modelos Nano Station Loco M5, Nano Bridge M5.

Cabe señalar en este punto que en cuanto a las condiciones técnicas y de utilización de bandas de frecuencia de uso libre, el Adendum VII del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, modificado mediante Decreto N°35257-MINAET, publicado en el alcance N°19 del diario oficial La Gaceta N°103 del 29 de mayo de 2009, y sus reformas, establece lo siguiente:

“(…) previo a la utilización de las frecuencias de uso libre, se debe llevar a cabo el procedimiento de homologación de equipos terminales de usuario final ante la SUTEL, según la resolución dictada para tal fin, con el fin de verificar y asegurar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 73, inciso m) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, la cual indica que le corresponde a la SUTEL ordenar la no utilización o el retiro de equipos, sistemas y aparatos terminales que causen interferencia o dañen la integridad y calidad de las redes y los servicios, así como la seguridad de los usuarios y el equilibrio ambiental.”

De lo anterior se desprende que de previo al inicio de la comercialización efectiva de cualquier servicio de telecomunicaciones autorizado disponible al público, los equipos que operen en bandas de frecuencia de “uso libre” (como en este caso particular), deberán estar homologados por la SUTEL, que para tal efecto dispone de un registro el cual puede ser consultado en la dirección electrónica: http://homologacion.sutel.go.cr/zf_ConsultaPublica/Index/bandalibre. En caso de que estos equipos no estén ya homologados, antes de iniciar con la prestación de los servicios autorizados, el interesado deberá cumplir con el procedimiento vigente de homologación de equipos tal y como lo establece la legislación aplicable, en particular con lo que se estipula en el artículo 17 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones.

En virtud de lo expuesto anteriormente, se reitera que los datos aportados por **CONTROL ANALÍTICO LOS SANTOS** resultan suficientes para fundamentar este punto.

v. Diagrama de red para cada servicio solicitado.

En relación con el diagrama de red aportado por **CONTROL ANALÍTICO LOS SANTOS** para brindar el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y enlaces punto a punto, ambos a través de redes inalámbricas que operan en bandas de frecuencia de uso libre, es criterio de esta Superintendencia que la integridad de la información suministrada por la empresa presenta las características técnicas necesarias, mostrando la topología bajo la cual se pretende implementar la red (vista a las páginas 57 a 63 del NI-06145-2021 del expediente administrativo)..

En la figura 1 se muestra el diagrama de red general que **CONTROL ANALÍTICO LOS SANTOS** suministra para esquematizar su distribución de red. La empresa indica que pretende desplegar su propia red inalámbrica y que utilizará rangos de frecuencias atribuidos como de “uso libre”,

15 de julio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 050-2021

además señala que su red de transporte tiene una capacidad máxima de 100 Mbps y que su red backbone tendrá redundancia para la cual pretenden utilizar redes de fibra óptica pertenecientes a terceros (referirse a figura 2).

Figura 1 Diagrama de red de CONTROL ANALÍTICO LOS SANTOS



Figura 2 Red backbone de redundancia de Control Analítico Los Santos



vi. Información relacionada con el modelo de negocio de los servicios de telecomunicaciones específicos para los cuales se solicita la autorización en cuanto a: atención al cliente, atención de averías y mantenimiento de la red.

Se aprecian en la página 03 del NI-06145-2021 presente en el expediente administrativo, los puntos generales que la empresa contempla en su modelo de negocio, resumiendo información relacionada con los servicios de atención al cliente, la atención de averías y el mantenimiento de red.

La empresa indica que para estos efectos contará con números telefónicos y correo electrónico. Asimismo, señala que su disponibilidad será en un horario de 24/7. También señala que en cuanto al mantenimiento tanto preventivo como correctivo cuenta con un software de monitoreo y sesiones programadas periódicamente.

Se aclara que las labores de mantenimiento se deberán ejecutar en días y horas donde la afectación de los servicios sea mínima, considerando factores climáticos, ambientales y de seguridad.

15 de julio del 2021
SESION ORDINARIA 050-2021

Cabe señalar que lo anterior deberá ser ampliado por parte de la empresa y deberá manifestarse claramente en los contratos que esta celebre con sus potenciales clientes, en atención a lo que se indica en el artículo 21 inciso 10 del Reglamento del Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones, contratos que deberán ser homologados ante la Sutel previo al inicio de la prestación de servicios, tomando en consideración lo dispuesto en la normativa vigente.

vii. Información referente a los emplazamientos inalámbricos en rangos de frecuencia de "uso libre".

Según se indica en la información contenida en el expediente administrativo, específicamente en las páginas 02, 03, 64 a 89, 92 y 93 del NI-06145-2021, **CONTROL ANALÍTICO LOS SANTOS** aporta la información relacionada a los sitios geográficos donde se ubicarán las antenas para sus enlaces indicando: provincia, cantón, distrito, latitud, longitud, altitud. Para una síntesis de la información referirse a la figura 1.

Asimismo, en cuanto a las antenas, **CONTROL ANALÍTICO LOS SANTOS** señala que utilizará la marca Ubiquiti modelos NanoStation Loco M5, NanoBridge M5; en lo referente a las frecuencias de operación indica que pretende utilizar las bandas de frecuencias de 5725-5875 MHz. En la figura 3 se muestran los enlaces reportados por la empresa.

Figura 3 Información de emplazamientos de Control Analítico Los Santos

DESCRIPCIÓN DE LOS EQUIPOS CONFORME A LA TOPOLOGÍA DE RED, HOJAS DE DATOS TÉCNICOS DE EQUIPOS Y ANTENAS A UTILIZAR

Hoja 2 de 14

Tabla 1. Sistemas de Transmisión local y enlace punto a punto.

Especificaciones	Sitio de Transmisión N° 1		Enlace N° 2	
	Sitio 1	Sitio 2	Sitio A	Sitio B
Nombre del emplazamiento	Centro de Control (Nodo principal)	Bebedero	Centro de Control (Nodo principal)	Socola
Provincia	San José	San José	San José	San José
Cantón	San José	Escalzo	San José	Gotochecha
Distrito	Unica	San Antonio	San Antonio	Rancho Redondo
Dirección	De la Delegación de Policía, 50m O y 100 m S.	Cerro Bebedero	De la Delegación de Policía, 50m O y 100 m S.	Socola
Latitud(N/S) (ddmmss)	9.947804°	9.906548°	9.947804°	9.962091°
Longitud(O/W) (ddmmss)	-84.112592°	-84.101681°	-84.112592°	-83.988704°
Altura (metros)	1091 metros	1625 metros	1091 metros	2680 metros
Equipos de radio	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks
Marca del equipo	Nano Station Loco M5	Nano Station Loco M5	Nano Station Loco M5	Nano Station Loco M5
Modelo del equipo	4.9-6 GHz	4.9-6 GHz	4.9-6 GHz	4.9-6 GHz
Banda de frecuencias del equipo (MHz)	5715 MHz	5715 MHz	5715 MHz	5715 MHz
Frecuencia de transmisión (MHz)	5715 MHz	5715 MHz	5715 MHz	5715 MHz
Frecuencia de recepción (MHz)	30 MHz	30 MHz	30 MHz	30 MHz
Ancho de banda (Hz)	18 dBm	18 dBm	18 dBm	18 dBm
Potencia de salida (W)	-75 dBm / -75 dBm / -75 dBm / -75 dBm	-75 dBm / -75 dBm / -75 dBm / -75 dBm	-75 dBm / -75 dBm / -75 dBm / -75 dBm	-75 dBm / -75 dBm / -75 dBm / -75 dBm
Separación de canales (MHz)	Analogica X; Digital	Analogica X; Digital	Analogica X; Digital	Analogica X; Digital
Modulación	Modulación	Modulación	Modulación	Modulación
Antenas	Ubiquiti (Integrada)	Ubiquiti (Integrada)	Ubiquiti (Integrada)	Ubiquiti (Integrada)
Marca de la antena	Nano Station Loco M5	Nano Station Loco M5	Nano Station Loco M5	Nano Station Loco M5
Modelo de la antena	13 dBi	13 dBi	13 dBi	13 dBi
Ganancia de la antena (dBi)	Omnidireccional X; Direccional	Omnidireccional X; Direccional	Omnidireccional X; Direccional	Omnidireccional X; Direccional
Patrón de la radiación de la antena	Vertical	Vertical	Vertical	Vertical
Polarización de la antena	40 metros	45 metros	30 metros	25 metros
Altura de la antena desde el piso (m)	30°	17°	62°	21°
Azimut (*)	0,2°			
Downdrift (*)				

Hoja 3 de 14

Tabla 2. Sistemas de enlaces punto a punto.

Especificaciones	Sitio de Transmisión N° 3		Enlace N° 4	
	Sitio 1	Sitio 2	Sitio A	Sitio B
Nombre del emplazamiento	Centro de Control (Nodo principal)	San Rafael	Centro de Control (Nodo principal)	San Pablo
Provincia	San José	San Rafael	San José	San Pablo
Cantón	San José	San Rafael	San José	San Pablo
Distrito	Unica	San Rafael	Unica	San Pablo
Dirección	De la Delegación de Policía, 50m O y 100 m S.	Low Angeles	De la Delegación de Policía, 50m O y 100 m S.	San Rafael, Evans
Latitud(N/S) (ddmmss)	9.947804°	10.042298°	9.947804°	10.005740°
Longitud(O/W) (ddmmss)	-84.112592°	-84.112592°	-84.112592°	-84.088389°
Altura (metros)	1091 metros	1583 metros	1091 metros	1234 metros
Equipos de radio	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks
Marca del equipo	Nano Station Loco M5	Nano Station Loco M5	Nano Station Loco M5	Nano Station Loco M5
Modelo del equipo	4.9-6 GHz	4.9-6 GHz	4.9-6 GHz	4.9-6 GHz
Banda de frecuencias del equipo (MHz)	5620 MHz	5620 MHz	5735 MHz	5735 MHz
Frecuencia de transmisión (MHz)	5620 MHz	5620 MHz	5735 MHz	5735 MHz
Frecuencia de recepción (MHz)	30 MHz	30 MHz	30 MHz	30 MHz
Ancho de banda (Hz)	18 dBm	18 dBm	18 dBm	18 dBm
Potencia de salida (W)	-75 dBm / -75 dBm / -75 dBm / -75 dBm	-75 dBm / -75 dBm / -75 dBm / -75 dBm	-75 dBm / -75 dBm / -75 dBm / -75 dBm	-75 dBm / -75 dBm / -75 dBm / -75 dBm
Separación de canales (MHz)	Analogica X; Digital	Analogica X; Digital	Analogica X; Digital	Analogica X; Digital
Modulación	Modulación	Modulación	Modulación	Modulación
Antenas	Ubiquiti (Integrada)	Ubiquiti (Integrada)	Ubiquiti (Integrada)	Ubiquiti (Integrada)
Marca de la antena	Nano Station Loco M5	Nano Station Loco M5	Nano Station Loco M5	Nano Station Loco M5
Modelo de la antena	13 dBi	13 dBi	13 dBi	13 dBi
Ganancia de la antena (dBi)	Omnidireccional X; Direccional	Omnidireccional X; Direccional	Omnidireccional X; Direccional	Omnidireccional X; Direccional
Patrón de la radiación de la antena	Vertical	Vertical	Vertical	Vertical
Polarización de la antena	40 metros	35 metros	30 metros	20 metros
Altura de la antena desde el piso (m)	30°	30°	164°	324°
Azimut (*)	0,2°			
Downdrift (*)				

Hoja 4 de 14

Tabla 3. Sistemas de enlaces punto a punto.

Especificaciones	Sitio de Transmisión N° 5		Enlace N° 6	
	Sitio 1	Sitio 2	Sitio A	Sitio B
Nombre del emplazamiento	San Pablo	San Rafael	San Pablo	Socola
Provincia	Heredia	Heredia	Heredia	San José
Cantón	San Pablo	San Rafael	San Pablo	Gotochecha
Distrito	San Pablo	San Rafael	San Pablo	Rancho Redondo
Dirección	De la Delegación de Policía, 50m O y 100 m S.	Evans	Evans	Socola
Latitud(N/S) (ddmmss)	10.005740°	10.002298°	10.005740°	9.962091°
Longitud(O/W) (ddmmss)	-84.088389°	-84.082634°	-84.088389°	-83.988704°
Altura (metros)	1234 metros	1583 metros	1234 metros	2086 metros
Equipos de radio	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks
Marca del equipo	Nano Station Loco M5	Nano Station Loco M5	Nano Station Loco M5	Nano Station Loco M5
Modelo del equipo	4.9-6 GHz	4.9-6 GHz	4.9-6 GHz	4.9-6 GHz
Banda de frecuencias del equipo (MHz)	5620 MHz	5620 MHz	5735 MHz	5735 MHz
Frecuencia de transmisión (MHz)	5620 MHz	5620 MHz	5735 MHz	5735 MHz
Frecuencia de recepción (MHz)	30 MHz	30 MHz	30 MHz	30 MHz
Ancho de banda (Hz)	18 dBm	18 dBm	18 dBm	18 dBm
Potencia de salida (W)	-75 dBm / -75 dBm / -75 dBm / -75 dBm	-75 dBm / -75 dBm / -75 dBm / -75 dBm	-75 dBm / -75 dBm / -75 dBm / -75 dBm	-75 dBm / -75 dBm / -75 dBm / -75 dBm
Separación de canales (MHz)	Analogica X; Digital	Analogica X; Digital	Analogica X; Digital	Analogica X; Digital
Modulación	Modulación	Modulación	Modulación	Modulación
Antenas	Ubiquiti (Integrada)	Ubiquiti (Integrada)	Ubiquiti (Integrada)	Ubiquiti (Integrada)
Marca de la antena	Nano Station Loco M5	Nano Station Loco M5	Nano Station Loco M5	Nano Station Loco M5
Modelo de la antena	13 dBi	13 dBi	13 dBi	13 dBi
Ganancia de la antena (dBi)	Omnidireccional X; Direccional	Omnidireccional X; Direccional	Omnidireccional X; Direccional	Omnidireccional X; Direccional
Patrón de la radiación de la antena	Vertical	Vertical	Vertical	Vertical
Polarización de la antena	10 metros	15 metros	20 metros	25 metros
Altura de la antena desde el piso (m)	26°	9°	264°	84°
Azimut (*)	0,2°			
Downdrift (*)				

Hoja 5 de 14

Tabla 4. Sistemas de enlaces punto a punto.

Especificaciones	Sitio de Transmisión N° 7		Enlace N° 8	
	Sitio 1	Sitio 2	Sitio A	Sitio B
Nombre del emplazamiento	San Pablo	Cerro Puro	Centro de Control (Nodo principal)	Rancho Redondo
Provincia	San Pablo	San José	San José	San José
Cantón	San Pablo	Turubures	San José	Gotochecha
Distrito	Unica	San Pablo	Unica	Rancho Redondo
Dirección	De la Delegación de Policía, 50m O y 100 m S.	Cerro El Puro,	De la Delegación de Policía, 50m O y 100 m S.	Rancho Redondo
Latitud(N/S) (ddmmss)	10.206744°	9.962091°	9.947804°	9.962091°
Longitud(O/W) (ddmmss)	-84.088389°	-84.112592°	-84.112592°	-83.988704°
Altura (metros)	1234 metros	922 metros	1091 metros	2076 metros
Equipos de radio	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks
Marca del equipo	Nano Station Loco M5	Nano Station Loco M5	Nano Station Loco M5	Nano Station Loco M5
Modelo del equipo	4.9-6 GHz	4.9-6 GHz	4.9-6 GHz	4.9-6 GHz
Banda de frecuencias del equipo (MHz)	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz
Frecuencia de transmisión (MHz)	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz
Frecuencia de recepción (MHz)	30 MHz	30 MHz	30 MHz	30 MHz
Ancho de banda (Hz)	18 dBm	18 dBm	18 dBm	18 dBm
Potencia de salida (W)	-75 dBm / -75 dBm / -75 dBm / -75 dBm	-75 dBm / -75 dBm / -75 dBm / -75 dBm	-75 dBm / -75 dBm / -75 dBm / -75 dBm	-75 dBm / -75 dBm / -75 dBm / -75 dBm
Separación de canales (MHz)	Analogica X; Digital	Analogica X; Digital	Analogica X; Digital	Analogica X; Digital
Modulación	Modulación	Modulación	Modulación	Modulación
Antenas	Ubiquiti (Integrada)	Ubiquiti (Integrada)	Ubiquiti (Integrada)	Ubiquiti (Integrada)
Marca de la antena	Nano Station Loco M5	Nano Station Loco M5	Nano Station Loco M5	Nano Station Loco M5
Modelo de la antena	13 dBi	13 dBi	13 dBi	13 dBi
Ganancia de la antena (dBi)	Omnidireccional X; Direccional	Omnidireccional X; Direccional	Omnidireccional X; Direccional	Omnidireccional X; Direccional
Patrón de la radiación de la antena	Vertical	Vertical	Vertical	Vertical
Polarización de la antena	10 metros	20 metros	25 metros	18 metros
Altura de la antena desde el piso (m)	216°	116°	14°	14°
Azimut (*)	0,2°			
Downdrift (*)				

15 de julio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 050-2021



Página 5 de 14

Tabla 5. Sistemas de enlaces punto a punto.

Enlaces	Sitio de Transmisión N° 9		Enlace N° 10		
	Sitios	Sitio 1	Sitio 2	Sitio A	Sitio B
Especificaciones		Emplazamientos			
Nombre del emplazamiento	Rancho Redondo	C. Rabo de Mico	Rancho Redondo	Copatchi	
Provincia	San José	San José	Cartago	Cartago	
Cantón	Goicoechea	Alajuela	Goicoechea	Cartago	
Distrito	Rancho Redondo	San Antonio	Rancho Redondo	Cornalito	
Dirección	Rancho Redondo	Cerro Rabo de Mico, Caseta y torre, Palmatica	Rancho Redondo	Copatchi	
Latitud(N)(dd°, dddddd)	9.961512°	9.847921°	9.961512°	9.826133°	
Longitud(O)(dd°, dddddd)	-83.942442°	-84.134783°	-83.942442°	-84.034763°	
Altura (msnm)	2076 metros	2376 metros	2076 metros	1866 metros	
Equipos de radio					
Marca del equipo	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks	
Modelo del equipo	Nano Station Loco M5				
Banda de frecuencias del equipo (MHz)	4.9-6 GHz	4.9-6 GHz	4.9-6 GHz	4.9-6 GHz	
Frecuencia de transmisión (MHz)	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	
Frecuencia de recepción (MHz)	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	
Ancho de banda (kHz)	30 MHz	30 MHz	30 MHz	30 MHz	
Separación de canales (kHz)	-----	-----	-----	-----	
Potencia de salida (W)	18 dBm	18 dBm	18 dBm	18 dBm	
Sensibilidad de recepción (µV)	-75 dBm /	-75 dBm /	-75 dBm /	-75 dBm /	
Modulación	<input type="checkbox"/> Analógica <input checked="" type="checkbox"/> Digital				
Antenas					
Marca de la antena	Ibiquiti (Integrada)	Ibiquiti (Integrada)	Ibiquiti (Integrada)	Ibiquiti (Integrada)	
Modelo de la antena	Nano Station Loco M5				
Ganancia de la antena (dBi)	13 dBi	13 dBi	13 dBi	13 dBi	
Patrón de la radiación de la antena	<input type="checkbox"/> Omnidireccional <input checked="" type="checkbox"/> Direccional				
Polarización de la antena	Vertical	Vertical	Vertical	Vertical	
Altura de la antena desde el piso (m)	15 metros	20 metros	25 metros	18 metros	
Azimuth (°)	345°	-1°	26°	336°	
Downtilt (°)	1°	-0.5°	-0.5°	-0.5°	

SECRETARÍA GENERAL DE LA OFICINA PÚBLICA
 CARLOS PEREZ
 15 de julio del 2021



Página 6 de 14

Tabla 6. Sistemas de enlaces punto a punto.

Enlaces	Sitio de Transmisión N° 11		Enlace N° 12		
	Sitios	Sitio 1	Sitio 2	Sitio A	Sitio B
Especificaciones		Emplazamientos			
Nombre del emplazamiento	Cerro Poró	Cerro Palmira	Cerro Palmira	Brisas (Cerro Chayote)	
Provincia	San José	Alajuela	Alajuela	Alajuela	
Cantón	Turubares	Zarcoero	Zarcoero	Zarcoero	
Distrito	San Pedro	Zarcoero	Zarcoero	Laguna	
Dirección	Cerro El Poró	Cerro Palmira	Cerro Palmira	Brisas	
Latitud(N)(dd°, dddddd)	9.895459°	10.200813°	10.200813°	10.242260°	
Longitud(O)(dd°, dddddd)	-84.17285°	-84.370121°	-84.370121°	-84.373744°	
Altura (msnm)	922 metros	2208 metros	2208 metros	2161 metros	
Equipos de radio					
Marca del equipo	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks	
Modelo del equipo	Nano Station Loco M5				
Banda de frecuencias del equipo (MHz)	4.9-6 GHz	4.9-6 GHz	4.9-6 GHz	4.9-6 GHz	
Frecuencia de transmisión (MHz)	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	
Frecuencia de recepción (MHz)	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	
Ancho de banda (kHz)	30 MHz	30 MHz	30 MHz	30 MHz	
Separación de canales (kHz)	-----	-----	-----	-----	
Potencia de salida (W)	18 dBm	18 dBm	18 dBm	18 dBm	
Sensibilidad de recepción (µV)	-75 dBm /	-75 dBm /	-75 dBm /	-75 dBm /	
Modulación	<input type="checkbox"/> Analógica <input checked="" type="checkbox"/> Digital				
Antenas					
Marca de la antena	Ibiquiti (Integrada)	Ibiquiti (Integrada)	Ibiquiti (Integrada)	Ibiquiti (Integrada)	
Modelo de la antena	Nano Station Loco M5				
Ganancia de la antena (dBi)	13 dBi	13 dBi	13 dBi	13 dBi	
Patrón de la radiación de la antena	<input type="checkbox"/> Omnidireccional <input checked="" type="checkbox"/> Direccional				
Polarización de la antena	Vertical	Vertical	Vertical	Vertical	
Altura de la antena desde el piso (m)	15 metros	20 metros	25 metros	18 metros	
Azimuth (°)	296°	116°	70°	290°	
Downtilt (°)	0°	0°	0°	0°	

SECRETARÍA GENERAL DE LA OFICINA PÚBLICA
 CARLOS PEREZ
 15 de julio del 2021



Página 7 de 14

Tabla 7. Sistemas de enlaces punto a punto.

Enlaces	Sitio de Transmisión N° 13		Enlace N° 14		
	Sitios	Sitio 1	Sitio 2	Sitio A	Sitio B
Especificaciones		Emplazamientos			
Nombre del emplazamiento	Cerro Palmira	Cerro Monterrey	Cerro Monterrey	La Palmera	
Provincia	Alajuela	Alajuela	Alajuela	Alajuela	
Cantón	Zarcoero	San Carlos	San Carlos	San Carlos	
Distrito	Zarcoero	Monterrey	Monterrey	La Palmera	
Dirección	Cerro Palmira	Cerro Monterrey	Cerro Monterrey	La Palmera	
Latitud(N)(dd°, dddddd)	10.200813°	10.545099°	10.545099°	10.421411°	
Longitud(O)(dd°, dddddd)	-84.370121°	-84.701124°	-84.701124°	-84.383172°	
Altura (msnm)	2208 metros	485 metros	485 metros	629 metros	
Equipos de radio					
Marca del equipo	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks	
Modelo del equipo	Nano Station Loco M5				
Banda de frecuencias del equipo (MHz)	4.9-6 GHz	4.9-6 GHz	4.9-6 GHz	4.9-6 GHz	
Frecuencia de transmisión (MHz)	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	
Frecuencia de recepción (MHz)	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	
Ancho de banda (kHz)	30 MHz	30 MHz	30 MHz	30 MHz	
Separación de canales (kHz)	-----	-----	-----	-----	
Potencia de salida (W)	18 dBm	18 dBm	18 dBm	18 dBm	
Sensibilidad de recepción (µV)	-75 dBm /	-75 dBm /	-75 dBm /	-75 dBm /	
Modulación	<input type="checkbox"/> Analógica <input checked="" type="checkbox"/> Digital				
Antenas					
Marca de la antena	Ibiquiti (Integrada)	Ibiquiti (Integrada)	Ibiquiti (Integrada)	Ibiquiti (Integrada)	
Modelo de la antena	Nano Station Loco M5				
Ganancia de la antena (dBi)	13 dBi	13 dBi	13 dBi	13 dBi	
Patrón de la radiación de la antena	<input type="checkbox"/> Omnidireccional <input checked="" type="checkbox"/> Direccional				
Polarización de la antena	Vertical	Vertical	Vertical	Vertical	
Altura de la antena desde el piso (m)	15 metros	20 metros	25 metros	18 metros	
Azimuth (°)	84°	264°	121.7°	301°	
Downtilt (°)	0°	0°	0°	0°	

SECRETARÍA GENERAL DE LA OFICINA PÚBLICA
 CARLOS PEREZ
 15 de julio del 2021



Página 8 de 14

Tabla 8. Sistemas de enlaces punto a punto.

Enlaces	Sitio de Transmisión N° 15		Enlace N° 16		
	Sitios	Sitio 1	Sitio 2	Sitio A	Sitio B
Especificaciones		Emplazamientos			
Nombre del emplazamiento	Monterrey	Pocosol	Pocosol	Upala	
Provincia	Alajuela	Alajuela	Alajuela	Alajuela	
Cantón	San Carlos	San Carlos	San Carlos	Upala	
Distrito	Monterrey	Pocosol	Pocosol	Upala	
Dirección	Cerro Monterrey	Santa Rosa	Santa Rosa	Upala	
Latitud(N)(dd°, dddddd)	10°32'20.82"N	10.623632°	10.623632°	10.89920°	
Longitud(O)(dd°, dddddd)	84°39'15.77°O	-84.528974°	-84.528974°	-85.013557°	
Altura (msnm)	439 metros	132 metros	132 metros	51 metros	
Equipos de radio					
Marca del equipo	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks	
Modelo del equipo	Nano Station Loco M5				
Banda de frecuencias del equipo (MHz)	4.9-6 GHz	4.9-6 GHz	4.9-6 GHz	4.9-6 GHz	
Frecuencia de transmisión (MHz)	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	
Frecuencia de recepción (MHz)	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	
Ancho de banda (kHz)	30 MHz	30 MHz	30 MHz	30 MHz	
Separación de canales (kHz)	-----	-----	-----	-----	
Potencia de salida (W)	18 dBm	18 dBm	18 dBm	18 dBm	
Sensibilidad de recepción (µV)	-75 dBm /	-75 dBm /	-75 dBm /	-75 dBm /	
Modulación	<input type="checkbox"/> Analógica <input checked="" type="checkbox"/> Digital				
Antenas					
Marca de la antena	Ibiquiti (Integrada)	Ibiquiti (Integrada)	Ibiquiti (Integrada)	Ibiquiti (Integrada)	
Modelo de la antena	Nano Station Loco M5				
Ganancia de la antena (dBi)	13 dBi	13 dBi	13 dBi	13 dBi	
Patrón de la radiación de la antena	<input type="checkbox"/> Omnidireccional <input checked="" type="checkbox"/> Direccional				
Polarización de la antena	Vertical	Vertical	Vertical	Vertical	
Altura de la antena desde el piso (m)	15 metros	20 metros	25 metros	18 metros	
Azimuth (°)	116°	296°	167°	347°	
Downtilt (°)	0°	0°	-0.5°	1°	

SECRETARÍA GENERAL DE LA OFICINA PÚBLICA
 CARLOS PEREZ
 15 de julio del 2021

15 de julio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 050-2021



Página 10 de 14

Tabla 10. Sistemas de enlaces punto a punto.

Enlaces	Sitio de Transmisión N° 19		Enlace N° 20		
	Sitios	Sitio 1	Sitio 2	Sitio A	Sitio B
Especificaciones	Emplazamientos				
Nombre del emplazamiento	Cerro Palmera	Cerro Arrepentido	Cerro Palmera	Pital	
Provincia	Alajuela	Heredia	Alajuela	Alajuela	
Cantón	San Carlos	Sarapiquí	San Carlos	San Carlos	
Distrito	Palmera	Puerto Viejo	Palmera	Pital	
Dirección	Cerro Palmera	Cerro Arrepentidos	Cerro Palmera	Pital	
Latitud(N)(dd°, dddddd)	10.406716°N	10.464350°	10.406716°N	10°26'44.53"N	
Longitud(O)(dd°, dddddd)	-84.357891°O	-84.025835°	-84.357891°O	84°16'32.39"O	
Altura (msnm)	447 metros	144 metros	447 metros	98 metros	
Equipos de radio					
Marca del equipo	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks	
Modelo del equipo	Nano Station Loco M5				
Banda de frecuencias del equipo (MHz)	4.9-6 GHz	4.9-6 GHz	4.9-6 GHz	4.9-6 GHz	
Frecuencia de transmisión (MHz)	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	
Frecuencia de recepción (MHz)	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	
Ancho de banda (kHz)	30 MHz	30 MHz	30 MHz	30 MHz	
Separación de canales (kHz)	-----	-----	-----	-----	
Potencia de salida (W)	18 dBm	18 dBm	18 dBm	18 dBm	
Sensibilidad de recepción (µV)	-75 dBm /	-75 dBm /	-75 dBm /	-75 dBm /	
Modulación	<input type="checkbox"/> Analógica <input checked="" type="checkbox"/> Digital				
Antenas					
Marca de la antena	Ibiquiti (Integrada)	Ibiquiti (Integrada)	Ibiquiti (Integrada)	Ibiquiti (Integrada)	
Modelo de la antena	Nano Station Loco M5				
Ganancia de la antena (dB)	13 dBi	13 dBi	13 dBi	13 dBi	
Patrón de la radiación de la antena	<input type="checkbox"/> Omnidireccional <input checked="" type="checkbox"/> Direccional				
Polarización de la antena	Vertical	Vertical	Vertical	Vertical	
Altura de la antena desde el piso (m)	15 metros	20 metros	25 metros	18 metros	
Azimuth (°)	146°	226°	342°	162°	
Downtilt (°)	0°	0°	-1°	1°	



For Carillo B.



Página 11 de 14

Tabla 11. Sistemas de enlaces punto a punto.

Enlaces	Sitio de Transmisión N° 21		Enlace N° 22		
	Sitios	Sitio 1	Sitio 2	Sitio A	Sitio B
Especificaciones	Emplazamientos				
Nombre del emplazamiento	Copalchi	Volcán Irazú Este	Volcán Irazú Este	Cerro Guayacán	
Provincia	Cartago	Cartago	Cartago	Limón	
Cantón	Cartago	Oreamuno	Oreamuno	Siquirres	
Distrito	Corralillo	Santa Rosa	Santa Rosa	Alegria	
Dirección	Copalchi	Volcán Irazú	Volcán Irazú	Cerro Guayacán	
Latitud(N)(dd°, dddddd)	9.826133°	9.879914°	9.879914°	10.017924°	
Longitud(O)(dd°, dddddd)	-84.034763°	-83.83701°	-83.83701°	-83.563956°	
Altura (msnm)	1868 metros	3468 metros	3468 metros	683 metros	
Equipos de radio					
Marca del equipo	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks	
Modelo del equipo	Nano Station Loco M5				
Banda de frecuencias del equipo (MHz)	4.9-6 GHz	4.9-6 GHz	4.9-6 GHz	4.9-6 GHz	
Frecuencia de transmisión (MHz)	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	
Frecuencia de recepción (MHz)	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	
Ancho de banda (kHz)	30 MHz	30 MHz	30 MHz	30 MHz	
Separación de canales (kHz)	-----	-----	-----	-----	
Potencia de salida (W)	18 dBm	18 dBm	18 dBm	18 dBm	
Sensibilidad de recepción (µV)	-75 dBm /	-75 dBm /	-75 dBm /	-75 dBm /	
Modulación	<input type="checkbox"/> Analógica <input checked="" type="checkbox"/> Digital				
Antenas					
Marca de la antena	Ibiquiti (Integrada)	Ibiquiti (Integrada)	Ibiquiti (Integrada)	Ibiquiti (Integrada)	
Modelo de la antena	Nano Station Loco M5				
Ganancia de la antena (dB)	13 dBi	13 dBi	13 dBi	13 dBi	
Patrón de la radiación de la antena	<input type="checkbox"/> Omnidireccional <input checked="" type="checkbox"/> Direccional				
Polarización de la antena	Vertical	Vertical	Vertical	Vertical	
Altura de la antena desde el piso (m)	15 metros	20 metros	25 metros	18 metros	
Azimuth (°)	88°	268°	0°	340°	
Downtilt (°)	0°	0°	0°	0°	



For Carillo B.



Página 9 de 14

Tabla 9. Sistemas de enlaces punto a punto.

Enlaces	Sitio de Transmisión N° 17		Enlace N° 18		
	Sitios	Sitio 1	Sitio 2	Sitio A	Sitio B
Especificaciones	Emplazamientos				
Nombre del emplazamiento	Monterrey	Ciudad Quesada	Monterrey	Los Chiles	
Provincia	Alajuela	Alajuela	Alajuela	Alajuela	
Cantón	San Carlos	San Carlos	San Carlos	Los Chiles	
Distrito	Monterrey	Ciudad Quesada	Monterrey	Los Chiles	
Dirección	Cerro Monterrey	Ciudad Quesada	Cerro Monterrey	Los Chiles	
Latitud(N)(dd°, dddddd)	10°32'20.82"N	10°19'27.11"N	10°32'20.82"N	11.032466°	
Longitud(O)(dd°, dddddd)	84°39'15.77°O	84°25'6.21°O	84°39'15.77°O	-84.713277°	
Altura (msnm)	439 metros	738 metros	439 metros	38 metros	
Equipos de radio					
Marca del equipo	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks	
Modelo del equipo	Nano Station Loco M5				
Banda de frecuencias del equipo (MHz)	4.9-6 GHz	4.9-6 GHz	4.9-6 GHz	4.9-6 GHz	
Frecuencia de transmisión (MHz)	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	
Frecuencia de recepción (MHz)	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	
Ancho de banda (kHz)	30 MHz	30 MHz	30 MHz	30 MHz	
Separación de canales (kHz)	-----	-----	-----	-----	
Potencia de salida (W)	18 dBm	18 dBm	18 dBm	18 dBm	
Sensibilidad de recepción (µV)	-75 dBm /	-75 dBm /	-75 dBm /	-75 dBm /	
Modulación	<input type="checkbox"/> Analógica <input checked="" type="checkbox"/> Digital				
Antenas					
Marca de la antena	Ibiquiti (Integrada)	Ibiquiti (Integrada)	Ibiquiti (Integrada)	Ibiquiti (Integrada)	
Modelo de la antena	Nano Station Loco M5				
Ganancia de la antena (dB)	13 dBi	13 dBi	13 dBi	13 dBi	
Patrón de la radiación de la antena	<input type="checkbox"/> Omnidireccional <input checked="" type="checkbox"/> Direccional				
Polarización de la antena	Vertical	Vertical	Vertical	Vertical	
Altura de la antena desde el piso (m)	15 metros	20 metros	25 metros	18 metros	
Azimuth (°)	88°	268°	94°	274°	
Downtilt (°)	0°	0°	-0.5°	0°	



For Carillo B.



Página 12 de 14

Tabla 12. Sistemas de enlaces punto a punto.

Enlaces	Sitio de Transmisión N° 23		Enlace N° 24		
	Sitios	Sitio 1	Sitio 2	Sitio A	Sitio B
Especificaciones	Emplazamientos				
Nombre del emplazamiento	Cerro Guayacán	Malina	Malina	Cerro Garrón	
Provincia	Limón	Limón	Limón	Limón	
Cantón	Siquirres	Malina	Malina	Limón	
Distrito	Alegria	Malina	Malina	Limón	
Dirección	Cerro Guayacán	Malina	Malina	Cerro Garrón	
Latitud(N)(dd°, dddddd)	10.017924°	10.076792°	10.076792°	9.986390°	
Longitud(O)(dd°, dddddd)	-83.563956°	-83.290377°	-83.290377°	-83.082503°	
Altura (msnm)	683 metros	8 metros	8 metros	66 metros	
Equipos de radio					
Marca del equipo	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks	
Modelo del equipo	Nano Station Loco M5				
Banda de frecuencias del equipo (MHz)	4.9-6 GHz	4.9-6 GHz	4.9-6 GHz	4.9-6 GHz	
Frecuencia de transmisión (MHz)	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	
Frecuencia de recepción (MHz)	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	
Ancho de banda (kHz)	30 MHz	30 MHz	30 MHz	30 MHz	
Separación de canales (kHz)	-----	-----	-----	-----	
Potencia de salida (W)	18 dBm	18 dBm	18 dBm	18 dBm	
Sensibilidad de recepción (µV)	-75 dBm /	-75 dBm /	-75 dBm /	-75 dBm /	
Modulación	<input type="checkbox"/> Analógica <input checked="" type="checkbox"/> Digital				
Antenas					
Marca de la antena	Ibiquiti (Integrada)	Ibiquiti (Integrada)	Ibiquiti (Integrada)	Ibiquiti (Integrada)	
Modelo de la antena	Nano Station Loco M5				
Ganancia de la antena (dB)	13 dBi	13 dBi	13 dBi	13 dBi	
Patrón de la radiación de la antena	<input type="checkbox"/> Omnidireccional <input checked="" type="checkbox"/> Direccional				
Polarización de la antena	Vertical	Vertical	Vertical	Vertical	
Altura de la antena desde el piso (m)	15 metros	20 metros	25 metros	18 metros	
Azimuth (°)	160°	340°	160°	340°	
Downtilt (°)	0°	0°	-0.5°	1°	



For Carillo B.

15 de julio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 050-2021



Página 13 de 14

Tabla 13. Sistemas de enlaces punto a punto.

Enlaces Sitios	Sitio de Transmisión N° 25		Enlace N° 26	
	Sitio 1	Sitio 2	Sitio A	Sitio B
Especificaciones	Emplazamientos			
Nombre del emplazamiento	Matina	Moín	Cerro Garrón	Bananito
Provincia	Limón	Limón	Limón	Limón
Cantón	Matina	Limón	Limón	Limón
Distrito	Matina	Limón	Limón	Valle la Estrella
Dirección	Matina	Moín	Cerro Garrón	Bananito
Latitud(N)(dd°, dddddd)	10.076792°	9.987578°	9.986390°	9.870020°
Longitud(O)(dd°, dddddd)	-83.290377°	-83.081778°	-83.082503°	-83.002154°
Altura (msnm)	8 metros	62 metros	66 metros	13 metros
Equipos de radio				
Marca del equipo	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks
Modelo del equipo	Nano Station Loco M5			
Banda de frecuencias del equipo (MHz)	4.9- 6 GHz	4.9- 6 GHz	4.9- 6 GHz	4.9- 6 GHz
Frecuencia de transmisión (MHz)	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz
Frecuencia de recepción (MHz)	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz
Ancho de banda (MHz)	30 MHz	30 MHz	30 MHz	30 MHz
Separación de canales (kHz)	-----	-----	-----	-----
Potencia de salida (W)	18 dBm	18 dBm	18 dBm	18 dBm
Sensibilidad de recepción (µV)	-75 dBm /	-75 dBm /	-75 dBm /	-75 dBm /
Modulación	<input type="checkbox"/> Analógica <input checked="" type="checkbox"/> Digital			
Antenas				
Marca de la antena	Ibiquiti (Integrada)	Ibiquiti (Integrada)	Ibiquiti (Integrada)	Ibiquiti (Integrada)
Modelo de la antena	Nano Station Loco M5			
Ganancia de la antena (dB)	13 dBi	13 dBi	13 dBi	13 dBi
Patrón de la radiación de la antena	<input type="checkbox"/> Omnidireccional <input checked="" type="checkbox"/> Direccional			
Polarización de la antena	Vertical	Vertical	Vertical	Vertical
Altura de la antena desde el piso (m)	15 metros	20 metros	25 metros	18 metros
Azimuth (°)	268°	88°	80°	300°
Down tilt (°)	0°	0°	-4°	4°



For Caratón B.



Página 14 de 14

Tabla 14. Sistemas de enlaces punto a punto.

Enlaces Sitios	Sitio de Transmisión N° 27		Enlace N° 28	
	Sitio 1	Sitio 2	Sitio A	Sitio B
Especificaciones	Emplazamientos			
Nombre del emplazamiento	Cerro Garrón	Cerro Uatsi	Cerro Uatsi	Shiroles
Provincia	Limón	Limón	Limón	Limón
Cantón	Limón	Talamanca	Talamanca	Talamanca
Distrito	Limón	Bartís	Bartís	Bartís
Dirección	Cerro Garrón	Cerro Uatsi	Cerro Uatsi	Shiroles
Latitud(N)(dd°, dddddd)	9.986390°	9.601594°	9.601594°	9.588756°
Longitud(O)(dd°, dddddd)	-83.082503°	-82.919729°	-82.919729°	-82.955699°
Altura (msnm)	66 metros	270 metros	270 metros	70 metros
Equipos de radio				
Marca del equipo	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks
Modelo del equipo	Nano Station Loco M5			
Banda de frecuencias del equipo (MHz)	4.9- 6 GHz	4.9- 6 GHz	4.9- 6 GHz	4.9- 6 GHz
Frecuencia de transmisión (MHz)	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz
Frecuencia de recepción (MHz)	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz
Ancho de banda (MHz)	30 MHz	30 MHz	30 MHz	30 MHz
Separación de canales (kHz)	-----	-----	-----	-----
Potencia de salida (W)	18 dBm	18 dBm	18 dBm	18 dBm
Sensibilidad de recepción (µV)	-75 dBm /	-75 dBm /	-75 dBm /	-75 dBm /
Modulación	<input type="checkbox"/> Analógica <input checked="" type="checkbox"/> Digital			
Antenas				
Marca de la antena	Ibiquiti (Integrada)	Ibiquiti (Integrada)	Ibiquiti (Integrada)	Ibiquiti (Integrada)
Modelo de la antena	Nano Station Loco M5			
Ganancia de la antena (dB)	13 dBi	13 dBi	13 dBi	13 dBi
Patrón de la radiación de la antena	<input type="checkbox"/> Omnidireccional <input checked="" type="checkbox"/> Direccional			
Polarización de la antena	Vertical	Vertical	Vertical	Vertical
Altura de la antena desde el piso (m)	15 metros	20 metros	25 metros	18 metros
Azimuth (°)	170°	350°	168°	348°
Down tilt (°)	0°	0°	-4°	4°



For Caratón B.



Página 15 de 14

Tabla 15. Sistemas de enlaces punto a punto.

Enlaces Sitios	Sitio de Transmisión N° 29		Enlace N° 30	
	Sitio 1	Sitio 2	Sitio A	Sitio B
Especificaciones	Emplazamientos			
Nombre del emplazamiento	Cerro Uatsi	Bambú	Cerro Uatsi	Sixaola
Provincia	Limón	Limón	Limón	Limón
Cantón	Talamanca	Talamanca	Talamanca	Talamanca
Distrito	Bartís	Bartís	Bartís	Sixaola
Dirección	Cerro Uatsi	Cerro Uatsi	Cerro Uatsi	Sixaola
Latitud(N)(dd°, dddddd)	9.601594°	9.586720°	9.601594°	9.508457°
Longitud(O)(dd°, dddddd)	-82.919729°	-82.892345°	-82.919729°	-82.616005°
Altura (msnm)	270 metros	69 metros	270 metros	8 metros
Equipos de radio				
Marca del equipo	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks
Modelo del equipo	Nano Station Loco M5			
Banda de frecuencias del equipo (MHz)	4.9- 6 GHz	4.9- 6 GHz	4.9- 6 GHz	4.9- 6 GHz
Frecuencia de transmisión (MHz)	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz
Frecuencia de recepción (MHz)	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz
Ancho de banda (MHz)	30 MHz	30 MHz	30 MHz	30 MHz
Separación de canales (kHz)	-----	-----	-----	-----
Potencia de salida (W)	18 dBm	18 dBm	18 dBm	18 dBm
Sensibilidad de recepción (µV)	-75 dBm /	-75 dBm /	-75 dBm /	-75 dBm /
Modulación	<input type="checkbox"/> Analógica <input checked="" type="checkbox"/> Digital			
Antenas				
Marca de la antena	Ibiquiti (Integrada)	Ibiquiti (Integrada)	Ibiquiti (Integrada)	Ibiquiti (Integrada)
Modelo de la antena	Nano Station Loco M5			
Ganancia de la antena (dB)	13 dBi	13 dBi	13 dBi	13 dBi
Patrón de la radiación de la antena	<input type="checkbox"/> Omnidireccional <input checked="" type="checkbox"/> Direccional			
Polarización de la antena	Vertical	Vertical	Vertical	Vertical
Altura de la antena desde el piso (m)	15 metros	20 metros	25 metros	18 metros
Azimuth (°)	160°	340°	122°	342°
Down tilt (°)	-3°	3°	-4°	3.5°



For Caratón B.



Página 16 de 14

Tabla 16. Sistemas de enlaces punto a punto.

Enlaces Sitios	Sitio de Transmisión N° 31		Enlace N° 32	
	Sitio 1	Sitio 2	Sitio A	Sitio B
Especificaciones	Emplazamientos			
Nombre del emplazamiento	Cerro Poró	Cerro Berlin	Cerro Poró	Caldera
Provincia	San José	Alajuela	San José	Puntarenas
Cantón	Turubares	San Ramón	Turubares	Espazza
Distrito	San Pedro	San Rafael	San Pedro	Espirito Santo
Dirección	Cerro El Poró	Cerro Berlin	Cerro El Poró	Caldera
Latitud(N)(dd°, dddddd)	9.895459°	10.014213°	9.895459°	9.929487°
Longitud(O)(dd°, dddddd)	-84.417285°	-84.464390°	-84.417285°	-84.711678°
Altura (msnm)	922 metros	1424 metros	922 metros	7 metros
Equipos de radio				
Marca del equipo	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks
Modelo del equipo	Nano Station Loco M5			
Banda de frecuencias del equipo (MHz)	4.9- 6 GHz	4.9- 6 GHz	4.9- 6 GHz	4.9- 6 GHz
Frecuencia de transmisión (MHz)	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz
Frecuencia de recepción (MHz)	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz
Ancho de banda (MHz)	30 MHz	30 MHz	30 MHz	30 MHz
Separación de canales (kHz)	-----	-----	-----	-----
Potencia de salida (W)	18 dBm	18 dBm	18 dBm	18 dBm
Sensibilidad de recepción (µV)	-75 dBm /	-75 dBm /	-75 dBm /	-75 dBm /
Modulación	<input type="checkbox"/> Analógica <input checked="" type="checkbox"/> Digital			
Antenas				
Marca de la antena	Ibiquiti (Integrada)	Ibiquiti (Integrada)	Ibiquiti (Integrada)	Ibiquiti (Integrada)
Modelo de la antena	Nano Station Loco M5			
Ganancia de la antena (dB)	13 dBi	13 dBi	13 dBi	13 dBi
Patrón de la radiación de la antena	<input type="checkbox"/> Omnidireccional <input checked="" type="checkbox"/> Direccional			
Polarización de la antena	Vertical	Vertical	Vertical	Vertical
Altura de la antena desde el piso (m)	15 metros	20 metros	25 metros	18 metros
Azimuth (°)	134°	304°	64°	244°
Down tilt (°)	2°	-1.8°	1.5°	-1.5°



For Caratón B.

15 de julio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 050-2021



Página 17 de 14

Tabla 17. Sistemas de enlaces punto a punto.

Enlaces	Sitio de Transmisión N° 33		Enlace N° 34	
	Sitio 1	Sitio 2	Sitio A	Sitio B
Especificaciones	Emplazamientos			
Nombre del emplazamiento	Cerro Poró	Cerro Juan Díaz	Caldera	Cerro Juan Díaz
Provincia	San José	Guanacaste	Puntarenas	Guanacaste
Cantón	Turubare	Nicoya	España	Nicoya
Distrito	San Pedro	Nicoya	Espíritu Santo	Nicoya
Dirección	Cerro El Poró	Juan Díaz	Cerro El Poró	Juan Díaz
Latitud(N)(dd', dddd)	9.895459°	10.183634°	9.929487°	10.183634°
Longitud(O)(dd', dddd)	-84.417289°	85.519371°	-84.711678°	85.519371°
Altura (msnm)	922 metros	689 metros	7 metros	689 metros
Equipos de radio				
Marca del equipo	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks
Modelo del equipo	Nano Station Loco M5			
Banda de frecuencias del equipo (MHz)	4.9-6 GHz	4.9-6 GHz	4.9-6 GHz	4.9-6 GHz
Frecuencia de transmisión (MHz)	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz
Frecuencia de recepción (MHz)	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz
Ancho de banda (kHz)	30 MHz	30 MHz	30 MHz	30 MHz
Separación de canales (kHz)	-----	-----	-----	-----
Potencia de salida (W)	18 dBm	18 dBm	18 dBm	18 dBm
Sensibilidad de recepción (µV)	-75 dBm /	-75 dBm /	-75 dBm /	-75 dBm /
Modulación	<input type="checkbox"/> Analógica <input checked="" type="checkbox"/> Digital			
Antenas				
Marca de la antena	Ibiquiti (Integrada)	Ibiquiti (Integrada)	Ibiquiti (Integrada)	Ibiquiti (Integrada)
Modelo de la antena	Nano Station Loco M5			
Gainancia de la antena (dB)	13 dBi	13 dBi	13 dBi	13 dBi
Patrón de la radiación de la antena	<input type="checkbox"/> Omnidireccional <input checked="" type="checkbox"/> Direccional			
Polarización de la antena	Vertical	Vertical	Vertical	Vertical
Altura de la antena desde el piso (m)	15 metros	20 metros	25 metros	18 metros
Azimuth (°)	140°	320°	14°	194°
Downtilt (°)	-1.5°	1.5°	-0.5°	1°



José Rodríguez



Página 18 de 14

Tabla 18. Sistemas de enlaces punto a punto.

Enlaces	Sitio de Transmisión N° 35		Enlace N° 36	
	Sitio 1	Sitio 2	Sitio A	Sitio B
Especificaciones	Emplazamientos			
Nombre del emplazamiento	Nicoya	Cerro Juan Díaz	Cerro Juan Díaz	Cerro Hojancha
Provincia	Guanacaste	Guanacaste	Guanacaste	Guanacaste
Cantón	Nicoya	Nicoya	Nicoya	Hojancha
Distrito	Nicoya	Nicoya	Nicoya	Hojancha
Dirección	Nicoya	Juan Díaz	Juan Díaz	Hojancha
Latitud(N)(dd', dddd)	10.14389°	10.183634°	10.183634°	10.69988°
Longitud(O)(dd', dddd)	85.45452°	85.519371°	85.519371°	85.41944°
Altura (msnm)	136 metros	689 metros	689 metros	349 metros
Equipos de radio				
Marca del equipo	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks
Modelo del equipo	Nano Station Loco M5			
Banda de frecuencias del equipo (MHz)	4.9-6 GHz	4.9-6 GHz	4.9-6 GHz	4.9-6 GHz
Frecuencia de transmisión (MHz)	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz
Frecuencia de recepción (MHz)	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz
Ancho de banda (kHz)	30 MHz	30 MHz	30 MHz	30 MHz
Separación de canales (kHz)	-----	-----	-----	-----
Potencia de salida (W)	18 dBm	18 dBm	18 dBm	18 dBm
Sensibilidad de recepción (µV)	-75 dBm /	-75 dBm /	-75 dBm /	-75 dBm /
Modulación	<input type="checkbox"/> Analógica <input checked="" type="checkbox"/> Digital			
Antenas				
Marca de la antena	Ibiquiti (Integrada)	Ibiquiti (Integrada)	Ibiquiti (Integrada)	Ibiquiti (Integrada)
Modelo de la antena	Nano Station Loco M5			
Gainancia de la antena (dB)	13 dBi	13 dBi	13 dBi	13 dBi
Patrón de la radiación de la antena	<input type="checkbox"/> Omnidireccional <input checked="" type="checkbox"/> Direccional			
Polarización de la antena	Vertical	Vertical	Vertical	Vertical
Altura de la antena desde el piso (m)	15 metros	20 metros	25 metros	18 metros
Azimuth (°)	140°	320°	14°	194°
Downtilt (°)	-1.5°	1.5°	-0.5°	1°



José Rodríguez



Página 19 de 14

Tabla 19. Sistemas de enlaces punto a punto.

Enlaces	Sitio de Transmisión N° 37		Enlace N° 38	
	Sitio 1	Sitio 2	Sitio A	Sitio B
Especificaciones	Emplazamientos			
Nombre del emplazamiento	Cerro Juan Díaz	Majalpa	Cerro Juan Díaz	Cerro Vistamar
Provincia	Guanacaste	Puntarenas	Guanacaste	Guanacaste
Cantón	Nicoya	Puntarenas	Nicoya	Santa Cruz
Distrito	Nicoya	Cóbano	Nicoya	Santa Cruz
Dirección	Juan Díaz	Majalpa	Juan Díaz	Cerro Vistamar
Latitud(N)(dd', dddd)	10.183634°	9.621127°	10.183634°	10.122739°
Longitud(O)(dd', dddd)	85.519371°	85.145457°	85.519371°	-85.628403°
Altura (msnm)	689 metros	689 metros	689 metros	960 metros
Equipos de radio				
Marca del equipo	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks
Modelo del equipo	Nano Station Loco M5			
Banda de frecuencias del equipo (MHz)	4.9-6 GHz	4.9-6 GHz	4.9-6 GHz	4.9-6 GHz
Frecuencia de transmisión (MHz)	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz
Frecuencia de recepción (MHz)	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz
Ancho de banda (kHz)	30 MHz	30 MHz	30 MHz	30 MHz
Separación de canales (kHz)	-----	-----	-----	-----
Potencia de salida (W)	18 dBm	18 dBm	18 dBm	18 dBm
Sensibilidad de recepción (µV)	-75 dBm /	-75 dBm /	-75 dBm /	-75 dBm /
Modulación	<input type="checkbox"/> Analógica <input checked="" type="checkbox"/> Digital			
Antenas				
Marca de la antena	Ibiquiti (Integrada)	Ibiquiti (Integrada)	Ibiquiti (Integrada)	Ibiquiti (Integrada)
Modelo de la antena	Nano Station Loco M5			
Gainancia de la antena (dB)	13 dBi	13 dBi	13 dBi	13 dBi
Patrón de la radiación de la antena	<input type="checkbox"/> Omnidireccional <input checked="" type="checkbox"/> Direccional			
Polarización de la antena	Vertical	Vertical	Vertical	Vertical
Altura de la antena desde el piso (m)	15 metros	20 metros	25 metros	18 metros
Azimuth (°)	140°	320°	14°	194°
Downtilt (°)	-1.5°	1.5°	-0.5°	1°



José Rodríguez



Página 20 de 14

Tabla 20. Sistemas de enlaces punto a punto.

Enlaces	Sitio de Transmisión N° 39		Enlace N° 40	
	Sitio 1	Sitio 2	Sitio A	Sitio B
Especificaciones	Emplazamientos			
Nombre del emplazamiento	Cerro Vistamar	Roble	Roble	Liberia
Provincia	Guanacaste	Guanacaste	Guanacaste	Guanacaste
Cantón	Santa Cruz	Carrillo	Carrillo	Liberia
Distrito	Santa Cruz	Sardinal	Sardinal	Liberia
Dirección	Cerro Vistamar	Roble	Roble	Liberia
Latitud(N)(dd', dddd)	10.122739°	10.611383°	10.611383°	10.630922°
Longitud(O)(dd', dddd)	-85.628403°	-85.620560°	-85.620560°	-85.443585°
Altura (msnm)	960 metros	159 metros	159 metros	142 metros
Equipos de radio				
Marca del equipo	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks
Modelo del equipo	Nano Station Loco M5			
Banda de frecuencias del equipo (MHz)	4.9-6 GHz	4.9-6 GHz	4.9-6 GHz	4.9-6 GHz
Frecuencia de transmisión (MHz)	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz
Frecuencia de recepción (MHz)	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz
Ancho de banda (kHz)	30 MHz	30 MHz	30 MHz	30 MHz
Separación de canales (kHz)	-----	-----	-----	-----
Potencia de salida (W)	18 dBm	18 dBm	18 dBm	18 dBm
Sensibilidad de recepción (µV)	-75 dBm /	-75 dBm /	-75 dBm /	-75 dBm /
Modulación	<input type="checkbox"/> Analógica <input checked="" type="checkbox"/> Digital			
Antenas				
Marca de la antena	Ibiquiti (Integrada)	Ibiquiti (Integrada)	Ibiquiti (Integrada)	Ibiquiti (Integrada)
Modelo de la antena	Nano Station Loco M5			
Gainancia de la antena (dB)	13 dBi	13 dBi	13 dBi	13 dBi
Patrón de la radiación de la antena	<input type="checkbox"/> Omnidireccional <input checked="" type="checkbox"/> Direccional			
Polarización de la antena	Vertical	Vertical	Vertical	Vertical
Altura de la antena desde el piso (m)	15 metros	20 metros	25 metros	18 metros
Azimuth (°)	140°	320°	14°	194°
Downtilt (°)	-1.5°	1.5°	-0.5°	1°



José Rodríguez

15 de julio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 050-2021



Página 21 de 14

Tabla 21. Sistemas de enlaces punto a punto.

Enlaces	Sitio de Transmisión N° 39		Enlace N° 40	
	Sitio 1	Sitio 2	Sitio A	Sitio B
Especificaciones				
Emplazamientos				
Nombre del emplazamiento	Cerro Paró	Cerro Calandria	Cerro Calandria	Parrilla
Provincia	San José	San José	San José	Puntarenas
Cantón	Turubares	Turubares	Turubares	Parrilla
Distrito	San Pedro	San Luis	San Luis	Parrilla
Dirección	Cerro El Paró	Cerro Calandria	Cerro Calandria	Parrilla
Latitud(N)(dd°, dddddd)	9.895459°	9.791104°	9.791104°	9.519950°
Longitud(O)(dd°, dddddd)	-84.417289°	-84.442481°	-84.442481°	-84.327302°
Altura (msnm)	922 metros	1458 metros	1458 metros	5 metros
Equipos de radio				
Marca del equipo	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks
Modelo del equipo	Nano Station Loco M5			
Banda de frecuencias del equipo (MHz)	4.9- 6 GHz	4.9- 6 GHz	4.9- 6 GHz	4.9- 6 GHz
Frecuencia de transmisión (MHz)	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz
Frecuencia de recepción (MHz)	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz
Ancho de banda (kHz)	30 MHz	30 MHz	30 MHz	30 MHz
Separación de canales (kHz)	-----	-----	-----	-----
Potencia de salida (W)	18 dBm	18 dBm	18 dBm	18 dBm
Sensibilidad de recepción (µV)	-75 dBm /	-75 dBm /	-75 dBm /	-75 dBm /
Modulación	<input type="checkbox"/> Analógica <input checked="" type="checkbox"/> Digital			
Antenas				
Marca de la antena	Ibiquiti (Integrada)	Ibiquiti (Integrada)	Ibiquiti (Integrada)	Ibiquiti (Integrada)
Modelo de la antena	Nano Station Loco M5			
Ganancia de la antena (dBi)	13 dBi	13 dBi	13 dBi	13 dBi
Patrón de la radiación de la antena	<input type="checkbox"/> Omnidireccional <input checked="" type="checkbox"/> Direccional			
Polarización de la antena	Vertical	Vertical	Vertical	Vertical
Altura de la antena desde el piso (m)	15 metros	20 metros	25 metros	18 metros
Azimuth (°)	140°	320°	14°	194°
Down tilt (°)	-1.5°	1.5°	-0.5°	1°



Página 22 de 14

Tabla 22. Sistemas de enlaces punto a punto.

Enlaces	Sitio de Transmisión N° 41		Enlace N° 42	
	Sitio 1	Sitio 2	Sitio A	Sitio B
Especificaciones				
Emplazamientos				
Nombre del emplazamiento	Cerro Calandria	Quepos	Cerro Calandria	Alto San Juan
Provincia	San José	Puntarenas	San José	San José
Cantón	Turubares	Quepos	Turubares	Pérez Zeledón
Distrito	San Luis	Quepos	San Luis	Barú
Dirección	Cerro Calandria	Quepos	Cerro Calandria	Alto San Juan
Latitud(N)(dd°, dddddd)	9.791104°	9.408144°	9.791104°	9.326327°
Longitud(O)(dd°, dddddd)	-84.442481°	-84.155138°	-84.442481°	-83.773221°
Altura (msnm)	1458 metros	153 metros	1458 metros	735 metros
Equipos de radio				
Marca del equipo	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks
Modelo del equipo	Nano Station Loco M5			
Banda de frecuencias del equipo (MHz)	4.9- 6 GHz	4.9- 6 GHz	4.9- 6 GHz	4.9- 6 GHz
Frecuencia de transmisión (MHz)	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz
Frecuencia de recepción (MHz)	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz
Ancho de banda (kHz)	30 MHz	30 MHz	30 MHz	30 MHz
Separación de canales (kHz)	-----	-----	-----	-----
Potencia de salida (W)	18 dBm	18 dBm	18 dBm	18 dBm
Sensibilidad de recepción (µV)	-75 dBm /	-75 dBm /	-75 dBm /	-75 dBm /
Modulación	<input type="checkbox"/> Analógica <input checked="" type="checkbox"/> Digital			
Antenas				
Marca de la antena	Ibiquiti (Integrada)	Ibiquiti (Integrada)	Ibiquiti (Integrada)	Ibiquiti (Integrada)
Modelo de la antena	Nano Station Loco M5			
Ganancia de la antena (dBi)	13 dBi	13 dBi	13 dBi	13 dBi
Patrón de la radiación de la antena	<input type="checkbox"/> Omnidireccional <input checked="" type="checkbox"/> Direccional			
Polarización de la antena	Vertical	Vertical	Vertical	Vertical
Altura de la antena desde el piso (m)	15 metros	20 metros	25 metros	18 metros
Azimuth (°)	140°	320°	14°	194°
Down tilt (°)	-1.5°	1.5°	-0.5°	1°



Página 23 de 14

Tabla 23. Sistemas de enlaces punto a punto.

Enlaces	Sitio de Transmisión N° 43		Enlace N° 44	
	Sitio 1	Sitio 2	Sitio A	Sitio B
Especificaciones				
Emplazamientos				
Nombre del emplazamiento	Alto San Juan	Boruca	Cerro Frío	Pérez Zeledón
Provincia	San José	Puntarenas	San José	San José
Cantón	Pérez Zeledón	Buenos Aires	Pérez Zeledón	Pérez Zeledón
Distrito	Barú	Boruca	Páramo	San Isidro de El General
Dirección	Alto San Juan	Boruca	Cerro Frío	San Isidro
Latitud(N)(dd°, dddddd)	9.326327°	9.003910°	9.791104°	9.348393°
Longitud(O)(dd°, dddddd)	-83.773221°	-83.329690°	-84.442481°	-83.690446°
Altura (msnm)	735 metros	532 metros	1458 metros	659 metros
Equipos de radio				
Marca del equipo	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks
Modelo del equipo	Nano Station Loco M5			
Banda de frecuencias del equipo (MHz)	4.9- 6 GHz	4.9- 6 GHz	4.9- 6 GHz	4.9- 6 GHz
Frecuencia de transmisión (MHz)	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz
Frecuencia de recepción (MHz)	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz
Ancho de banda (kHz)	30 MHz	30 MHz	30 MHz	30 MHz
Separación de canales (kHz)	-----	-----	-----	-----
Potencia de salida (W)	18 dBm	18 dBm	18 dBm	18 dBm
Sensibilidad de recepción (µV)	-75 dBm /	-75 dBm /	-75 dBm /	-75 dBm /
Modulación	<input type="checkbox"/> Analógica <input checked="" type="checkbox"/> Digital			
Antenas				
Marca de la antena	Ibiquiti (Integrada)	Ibiquiti (Integrada)	Ibiquiti (Integrada)	Ibiquiti (Integrada)
Modelo de la antena	Nano Station Loco M5			
Ganancia de la antena (dBi)	13 dBi	13 dBi	13 dBi	13 dBi
Patrón de la radiación de la antena	<input type="checkbox"/> Omnidireccional <input checked="" type="checkbox"/> Direccional			
Polarización de la antena	Vertical	Vertical	Vertical	Vertical
Altura de la antena desde el piso (m)	15 metros	20 metros	25 metros	18 metros
Azimuth (°)	140°	320°	14°	194°
Down tilt (°)	-1.5°	1.5°	-0.5°	1°



Página 24 de 14

Tabla 24. Sistemas de enlaces punto a punto.

Enlaces	Sitio de Transmisión N° 45		Enlace N° 46	
	Sitio 1	Sitio 2	Sitio A	Sitio B
Especificaciones				
Emplazamientos				
Nombre del emplazamiento	Cerro Frío	Cerro Adams	Cerro Adams	Boruca
Provincia	San José	Puntarenas	Puntarenas	Puntarenas
Cantón	Pérez Zeledón	Golfo	Golfo	Buenos Aires
Distrito	Páramo	Golfo	Golfo	Boruca
Dirección	Cerro Frío	Cerro de la Adams	Cerro de la Adams	Boruca
Latitud(N)(dd°, dddddd)	9.791104°	8.651634°	8.651634°	9.003910°
Longitud(O)(dd°, dddddd)	-84.442481°	-83.162868°	-83.162868°	-83.329690°
Altura (msnm)	1458 metros	407 metros	407 metros	532 metros
Equipos de radio				
Marca del equipo	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks
Modelo del equipo	Nano Station Loco M5			
Banda de frecuencias del equipo (MHz)	4.9- 6 GHz	4.9- 6 GHz	4.9- 6 GHz	4.9- 6 GHz
Frecuencia de transmisión (MHz)	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz
Frecuencia de recepción (MHz)	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz
Ancho de banda (kHz)	30 MHz	30 MHz	30 MHz	30 MHz
Separación de canales (kHz)	-----	-----	-----	-----
Potencia de salida (W)	18 dBm	18 dBm	18 dBm	18 dBm
Sensibilidad de recepción (µV)	-75 dBm /	-75 dBm /	-75 dBm /	-75 dBm /
Modulación	<input type="checkbox"/> Analógica <input checked="" type="checkbox"/> Digital			
Antenas				
Marca de la antena	Ibiquiti (Integrada)	Ibiquiti (Integrada)	Ibiquiti (Integrada)	Ibiquiti (Integrada)
Modelo de la antena	Nano Station Loco M5			
Ganancia de la antena (dBi)	13 dBi	13 dBi	13 dBi	13 dBi
Patrón de la radiación de la antena	<input type="checkbox"/> Omnidireccional <input checked="" type="checkbox"/> Direccional			
Polarización de la antena	Vertical	Vertical	Vertical	Vertical
Altura de la antena desde el piso (m)	15 metros	20 metros	25 metros	18 metros
Azimuth (°)	140°	320°	14°	194°
Down tilt (°)	-1.5°	1.5°	-0.5°	1°



15 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 050-2021



Página 25 de 14

Tabla 25. Sistemas de enlaces punto a punto.

Enlaces	Sitio de Transmisión N° 47		Enlace N° 48	
	Sitio 1	Sitio 2	Sitio A	Sitio B
Especificaciones	Emplazamientos			
Nombre del emplazamiento	Cerro Adams	Cerro Paraguas	Cerro Paraguas	Río Claro
Provincia	Puntarenas	Puntarenas	Puntarenas	Puntarenas
Cantón	Golfo	Coto Brus	Golfo	Coto Brus
Distrito	Golfo	Limoncito	Limoncito	Río Claro
Dirección	Cerro de la Adams	Cerro Paraguas	Cerro Paraguas	Río Claro
Latitud(N)(dd°, dddddd)	8.651634°	8.781570°	8.781570°	8.678453°
Longitud(O)(dd°, dddddd)	-83.162868°	-83.040530°	-83.040530°	-83.071927°
Altura (msnm)	407 metros	1527 metros	1527 metros	32 metros
Equipos de radio				
Marca del equipo	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks
Modelo del equipo	Nano Station Loco M5			
Banda de frecuencias del equipo (MHz)	4.9- 6 GHz	4.9- 6 GHz	4.9- 6 GHz	4.9- 6 GHz
Frecuencia de transmisión (MHz)	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz
Frecuencia de recepción (MHz)	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz
Ancho de banda (kHz)	30 MHz	30 MHz	30 MHz	30 MHz
Separación de canales (kHz)	-----	-----	-----	-----
Potencia de salida (W)	18 dBm	18 dBm	18 dBm	18 dBm
Sensibilidad de recepción (µV)	-75 dBm /	-75 dBm /	-75 dBm /	-75 dBm /
Modulación	<input type="checkbox"/> Analógica <input checked="" type="checkbox"/> Digital			
Antenas				
Marca de la antena	Ibiquiti (Integrada)	Ibiquiti (Integrada)	Ibiquiti (Integrada)	Ibiquiti (Integrada)
Modelo de la antena	Nano Station Loco M5			
Ganancia de la antena (dBi)	13 dBi	13 dBi	13 dBi	13 dBi
Patrón de la radiación de la antena	<input type="checkbox"/> Omnidireccional <input checked="" type="checkbox"/> Direccional			
Polarización de la antena	Vertical	Vertical	Vertical	Vertical
Altura de la antena desde el piso (m)	15 metros	20 metros	25 metros	18 metros
Azimuth (°)	140°	320°	14°	194°
Downfill (°)	-1.5°	1.5°	-0.5°	1°

Tabla 26. Sistemas de enlaces punto a punto.



Página 26 de 14

Enlaces	Sitio de Transmisión N° 49		Enlace N° 50	
	Sitio 1	Sitio 2	Sitio A	Sitio B
Especificaciones	Emplazamientos			
Nombre del emplazamiento	Cerro Paraguas	Nelly	Cerro Paraguas	San Vito
Provincia	Puntarenas	Puntarenas	Puntarenas	Puntarenas
Cantón	Coto Brus	Corredor	Coto Brus	Coto Brus
Distrito	Limoncito	Nelly	Limoncito	San Vito
Dirección	Cerro Paraguas	Ciudad Nelly	Cerro Paraguas	San Vito
Latitud(N)(dd°, dddddd)	8.781570°	8.660658°	8.781570°	8.816489°
Longitud(O)(dd°, dddddd)	-83.040530°	-82.942900°	-83.040530°	-82.973329°
Altura (msnm)	1527 metros	76 metros	1527 metros	1002 metros
Equipos de radio				
Marca del equipo	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks
Modelo del equipo	Nano Station Loco M5			
Banda de frecuencias del equipo (MHz)	4.9- 6 GHz	4.9- 6 GHz	4.9- 6 GHz	4.9- 6 GHz
Frecuencia de transmisión (MHz)	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz
Frecuencia de recepción (MHz)	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz
Ancho de banda (kHz)	30 MHz	30 MHz	30 MHz	30 MHz
Separación de canales (kHz)	-----	-----	-----	-----
Potencia de salida (W)	18 dBm	18 dBm	18 dBm	18 dBm
Sensibilidad de recepción (µV)	-75 dBm /	-75 dBm /	-75 dBm /	-75 dBm /
Modulación	<input type="checkbox"/> Analógica <input checked="" type="checkbox"/> Digital			
Antenas				
Marca de la antena	Ibiquiti (Integrada)	Ibiquiti (Integrada)	Ibiquiti (Integrada)	Ibiquiti (Integrada)
Modelo de la antena	Nano Station Loco M5			
Ganancia de la antena (dBi)	13 dBi	13 dBi	13 dBi	13 dBi
Patrón de la radiación de la antena	<input type="checkbox"/> Omnidireccional <input checked="" type="checkbox"/> Direccional			
Polarización de la antena	Vertical	Vertical	Vertical	Vertical
Altura de la antena desde el piso (m)	15 metros	20 metros	25 metros	18 metros
Azimuth (°)	140°	320°	14°	194°
Downfill (°)	-1.5°	1.5°	-0.5°	1°



Se aclara que la homologación de equipos no es un requisito para la obtención de título habilitante, como sí lo es el contar con los equipos debidamente homologados al momento del inicio de la prestación efectiva de los servicios autorizados; lo anterior recordando que se debe cumplir con lo estipulado en el artículo 17 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones.”

XV. Que de acuerdo con el informe técnico de la Dirección General de Mercados 06309-SUTEL-DGM-2021 del 9 de julio del 2021, la solicitante cumple con la **capacidad jurídica**, dado que luego de verificar los presupuestos jurídicos y de hecho correspondientes se concluyó que:

“Del análisis de fondo realizado de la totalidad de folios que integran el expediente administrativo, se comprueba que CONTROL ANALÍTICO LOS SANTOS cumple con los requisitos jurídicos exigidos por el ordenamiento, según se expone a continuación:

- a) CONTROL ANALÍTICO LOS SANTOS J&P S.A., cédula número 3-101-810134, mediante los documentos con números de ingreso NI-06145-2021 y NI-06934-2021, presenta solicitud de autorización para brindar el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y enlaces punto a punto, ambos a través de redes inalámbricas, en todo el territorio nacional.
- b) La solicitud fue presentada en idioma español y conforme al Sistema Internacional de Unidades de Medidas (Ley 5292 del 9 de agosto de 1973 y su Reglamento).
- c) El solicitante se identificó como CONTROL ANALÍTICO LOS SANTOS J&P S.A., cédula número 3-101-810134, cuyo representante legal es el señor Paulino Solano Soto, portador de la cédula 1-0697-0655. Lo anterior fue verificado mediante personería jurídica según consta en el NI-06145-2021 visible en el expediente administrativo. Asimismo, señala los correos electrónicos

15 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 050-2021

psolano@controlanalitico.com, iquesada@controlanalitico.com y mevans@controlanalitico.com como medio para la recepción de notificaciones.

- d) La solicitud fue firmada por el señor Paulino Solano Soto, representante legal de CONTROL ANALÍTICO LOS SANTOS J&P S.A., según consta en el NI-06145-2021.
- e) El interesado adjuntó la declaración jurada en donde se hace constar que CONTROL ANALÍTICO LOS SANTOS J&P S.A., (i) conoce las condiciones establecidas para la operación y explotación de redes y la prestación de los servicios de telecomunicaciones y (ii) conoce y se compromete expresamente a cumplir ordenamiento jurídico, regulaciones, directrices, normativa y demás disposiciones vigentes en materia de telecomunicaciones, según consta en el NI-06145-2021.
- f) La empresa CONTROL ANALÍTICO LOS SANTOS J&P S.A. aportó certificación notarial en la cual se detallan todos los accionistas actuales de la sociedad según se aprecia en el NI-06145-2021 visible en el expediente administrativo.
- g) CONTROL ANALÍTICO LOS SANTOS J&P S.A. se encuentra registrado como patrono activo ante la Caja Costarricense del Seguro Social y Fodesaf, estando al día con todas sus obligaciones ante esta Institución según fue verificado en el portal virtual SICERE de la CCSS el día 8 de julio del 2021.

PATRONO / TI / AV AL DIA Consulta realizada a la fecha 08/07/2021

Nombre	CONTROL ANALITICO LOS SANTOS J & P SOCIEDAD ANONIMA
Lugar de Pago	HEREDIA
Situación	

Una página insertada en aplicaciones.fodesaf.go.cr dice

La cédula 03101810134 a nombre de ...(sólo se designa número de cédula)... no registra deuda con la DESAF, lo anterior en razón de que se encuentra al día con la CCSS o no está inscrito como patrono ante dicha institución. Consulta realizada el 08/07/2021 a las 12:52

[Aceptar](#)

XVI. Que de acuerdo al informe técnico de la Dirección General de Mercados 06309-SUTEL-DGM-2021 del 9 de julio del 2021, la empresa solicitante cumple con la **capacidad financiera**, por lo que se concluyó que:

“Luego de valorar la documentación financiera proporcionada por CONTROL ANALÍTICO LOS SANTOS J&P S.A., se considera que la empresa cumple con lo exigido por la resolución del Consejo de la SUTEL número RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018. En este sentido, se expone a continuación el análisis efectuado.

- i. *Acreditar la capacidad financiera del proyecto de telecomunicaciones. En el caso de que el solicitante no tenga actividad económica previa a la presentación de esta solicitud o su actividad sea menor a un período contable, deberá aportar una proyección de flujo de caja del proyecto de telecomunicaciones específico, a tres años plazo, que incluya cada uno de los servicios de telecomunicaciones que se pretende se autoricen, incorporando los supuestos de su estimación y el cálculo del Valor Actual Neto (VAN). Caso contrario, se deberá aportar el estado financiero auditado del último período contable.*

Para acreditar la capacidad financiera relacionada con los servicios que se pretende autorizar, CONTROL ANALÍTICO LOS SANTOS J&P S.A. aporta una proyección financiera de los ingresos

15 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 050-2021

y egresos de efectivo asociados con el proyecto de inversión para brindar el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y enlaces punto a punto, ambos a través de redes inalámbricas; en todo el territorio nacional, para los cuales ha solicitado autorización a la SUTEL.

La proyección financiera presentada por CONTROL ANALÍTICO LOS SANTOS J&P S.A comprende un desglose de partidas a tres años plazo (2021 al 2024), para los cuales se detallan de manera minuciosa los gastos e ingresos correspondientes. Esta proyección indica que en virtud de los ingresos que generaría la prestación prevista de servicios de telecomunicaciones dado una proyección incremental de ventas de servicios mensual de aproximadamente 8 %, un controlado nivel de gasto, y además con un efectivo inicial que exige a la empresa de gastos financieros vía préstamos en el corto plazo, se generaría un valor actual neto positivo, según consta en el expediente administrativo. Dado esto CONTROL ANALÍTICO LOS SANTOS J&P S.A estaría en condiciones de hacerle frente a los gastos operativos asociados con dicha prestación.

En ese sentido, partiendo de los supuestos planteados por la empresa y por ende de los resultados financieros proyectados derivados de tales supuestos, se concluye que el proyecto de inversión presentado por CONTROL ANALÍTICO LOS SANTOS J&P S.A es viable desde la perspectiva de cobertura de costos con los ingresos proyectados y por ende resulta recomendable que el Consejo de esta Superintendencia proceda a aprobar la solicitud de autorización planteada por dicho operador.”

- XVII.** Que de acuerdo con el informe técnico de la Dirección General de 06309-SUTEL-DGM-2021 del 9 de julio del 2021, la solicitante cumple con lo establecido y recomienda otorgar a **CONTROL ANALÍTICO LOS SANTOS J&P S.A.**, cédula jurídica número 3-101-810134, para operar una red pública de telecomunicaciones y prestar el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y enlaces punto a punto, ambos a través de redes inalámbricas; en todo el territorio nacional, respetando la normativa y las disposiciones regulatorias vigentes.
- XVIII.** Que finalmente y de acuerdo con el citado informe técnico, una vez analizada la solicitud de autorización presentada por **CONTROL ANALÍTICO LOS SANTOS J&P S.A.**, cédula jurídica número 3-101-810134, se puede concluir que esta se ajusta a los requerimientos legales y reglamentarios establecidos en el procedimiento administrativo correspondiente, según la resolución RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018, emitida por el Consejo de la SUTEL y publicada en el Alcance 204 del diario oficial La Gaceta de fecha 10 de diciembre de 2018.
- XIX.** Que la empresa **CONTROL ANALÍTICO LOS SANTOS J&P S.A.**, cédula jurídica número 3-101-810134 posee las capacidades técnicas para poder desarrollar e implementar la arquitectura y topología de red propuesta, así como las condiciones para brindar los servicios solicitados, según el ordenamiento jurídico vigente.
- XX.** Que en consecuencia, este Consejo acoge la recomendación contenida en el informe técnico 06309-SUTEL-DGM-2021 del 9 de julio del 2021, para lo cual procede autorizar a **CONTROL ANALÍTICO LOS SANTOS J&P S.A.**, cédula jurídica número 3-101-810134, título habilitante para operar una red pública de telecomunicaciones y prestar el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y enlaces punto a punto, ambos a través de redes inalámbricas; en todo el territorio nacional, respetando la normativa y las disposiciones regulatorias vigentes.

15 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 050-2021

- XXI.** Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, toma el correspondiente acuerdo.

POR TANTO,

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Dar por recibido y acoger el oficio 06309-SUTEL-DGM-2021 del 9 de julio del 2021, a partir del cual la Dirección General de Mercados rinde su informe de análisis sobre la solicitud de autorización presentada por la empresa **CONTROL ANALÍTICO LOS SANTOS J&P S.A.**, cédula jurídica número 3-101-810134.
2. Otorgar autorización a la empresa **CONTROL ANALÍTICO LOS SANTOS J&P S.A.**, cédula jurídica número 3-101-810134, por un período de diez años a partir de la notificación de la presente resolución, para la prestación de los siguientes servicios de telecomunicaciones disponibles al público:
 - transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y enlaces punto a punto, ambos a través de redes inalámbricas.
3. Apercibir a **CONTROL ANALÍTICO LOS SANTOS J&P S.A.**, cédula jurídica número 3-101-810134 que para cualquier trámite u operación que implique la transferencia de activos, clientes, o bien, cualquier acuerdo que implique algún tipo de alianza, fusión o concentración con otra empresa que cuente con un título habilitante, deberá cumplir con la legislación correspondiente.
4. Se recomienda apercibir a la empresa **CONTROL ANALÍTICO LOS SANTOS J&P S.A.**, cédula jurídica número 3-101-810134, que de previo al inicio de la comercialización efectiva de sus servicios, los equipos que operen en bandas de frecuencia de “uso libre” deberán estar homologados por la SUTEL, que para tal efecto dispone de un registro el cual puede ser consultado en la dirección electrónica: http://homologacion.sutel.go.cr/zf_ConsultaPublica/Index/bandalibre. En caso de que estos equipos no estén homologados, antes de iniciar con la prestación de los servicios autorizados, deberá cumplir con el procedimiento vigente de homologación de equipos tal y como lo establece la legislación aplicable, en particular con lo que se estipula en el artículo 17 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones.
5. Se recomienda apercibir a la empresa **CONTROL ANALÍTICO LOS SANTOS J&P S.A.**, cédula jurídica número 3-101-810134 que deberá cumplir con lo estipulado en el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y demás regulación aplicable, en relación con los contratos de adhesión para usuarios finales.

15 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 050-2021

6. Apercibir a **CONTROL ANALÍTICO LOS SANTOS J&P S.A.**, cédula jurídica número 3-101-810134 que cualquier ampliación de servicios o zonas de cobertura debe ser notificada a la SUTEL para su respectivo trámite de inscripción el Registro Nacional de Telecomunicaciones. Asimismo, en caso de que la empresa ofrezca servicios mediante otro tipo de red o modalidad deberá remitir a la SUTEL la información técnica definida en la resolución RCS-374-2018 o la resolución y normativa vigentes al momento de la solicitud.
7. Apercibir a la empresa **CONTROL ANALÍTICO LOS SANTOS J&P S.A.**, cédula jurídica número 3-101-810134 que deberá cumplir con el Reglamento de acceso e interconexión, en particular remitiendo los acuerdos que suscriba e informando los inicios de negociaciones con otros operadores. En este sentido, cabe indicar que si el acuerdo no se correspondiese a un acuerdo bajo el régimen de acceso e interconexión, deberá cumplir con el procedimiento de aprobación de concentración contemplado la normativa aplicable y vigente.
8. Indicar a la empresa autorizada que podrá ampliar la oferta de servicios de telecomunicaciones informando previamente a la Superintendencia de Telecomunicaciones, conforme con el artículo 27 de la Ley N° 8642, quien en un plazo de quince días hábiles efectuará los ajustes necesarios a fin de que estos servicios cumplan con lo dispuesto en dicha ley. En este sentido, se hace constar que al día de hoy y para efectos del Registro Nacional de Telecomunicaciones, **CONTROL ANALÍTICO LOS SANTOS J&P S.A.**, cédula jurídica número 3-101-810134 prestará el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet y enlaces punto a punto ambos por medios inalámbricos.
9. Establecer como condiciones de la autorización las siguientes:

PRIMERO. Sobre las zonas o áreas geográficas: la empresa **CONTROL ANALÍTICO LOS SANTOS J&P S.A.**, cédula jurídica número 3-101-810134, podrá brindar los servicios autorizados en la presente resolución en todo el territorio nacional.

SEGUNDO. Sobre las tarifas: Para los servicios donde resulte aplicable, la empresa **CONTROL ANALÍTICO LOS SANTOS J&P S.A.**, cédula jurídica número 3-101-810134 deberá ajustar sus tarifas de servicios de telecomunicaciones al Régimen Tarifario que establezca la SUTEL.

TERCERO. Sobre las obligaciones en particular: sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, la empresa **CONTROL ANALÍTICO LOS SANTOS J&P S.A.**, cédula jurídica número 3-101-810134, estará obligada a:

- a. *Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo con los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la SUTEL;*
- b. *Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la SUTEL y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la SUTEL;*
- c. *Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo y por la SUTEL;*
- d. *Cumplir en general con las obligaciones de acceso e interconexión, así como remitir de manera oportuna a la SUTEL para su aprobación e inscripción los acuerdos que alcance con otros*

15 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 050-2021

- operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones.
- e. Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias;
 - f. Remitir a la SUTEL oportunamente y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la SUTEL;
 - g. Entregar a la SUTEL la información que solicite, con la periodicidad que esta requiera incluyendo lo correspondiente a indicadores de mercado, de calidad, entre otros;
 - h. Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante;
 - i. Asegurar y garantizar el uso eficiente de los recursos escasos;
 - j. Garantizar el uso compartido de su infraestructura de soporte de redes, de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con la normativa vigente.
 - k. Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas que lo deseen y respetar los derechos de los usuarios finales;
 - l. Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.
 - m. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios.
 - n. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas.
 - o. Disponer de centros de telegestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios.
 - p. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.
 - q. Respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y la normativa aplicable.
 - r. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios a brindar.
 - s. Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley.
 - t. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.
 - u. Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley.
 - v. Informar a la SUTEL acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y pueda la SUTEL realizar su función de control y fiscalización correspondientes.
 - w. Informar a la SUTEL sobre cualquier cambio o modificación a los hechos que se tienen como fundamento para el dictado de esta resolución de autorización de conformidad con el artículo 20 del Reglamento a la Ley 8642.
 - x. Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la SUTEL.
 - y. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.
 - z. Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.

CUARTO. Sobre el canon de regulación: La empresa **CONTROL ANALÍTICO LOS SANTOS J&P S.A.**, cédula jurídica número 3-101-810134, estará obligada a cancelar oportunamente el canon de regulación anual. Para lo anterior, la Superintendencia de Telecomunicaciones le

15 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 050-2021

remitirá el monto por dicho concepto a la dirección de correo electrónico señalado para atender notificaciones dentro del expediente de autorización.

QUINTO. Sobre la contribución especial parafiscal a Fonatel. Con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones N°8642, la empresa **CONTROL ANALÍTICO LOS SANTOS J&P S.A.**, cédula jurídica número 3-101-810134 estará obligada a cancelar la contribución especial parafiscal a Fonatel de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley N°8642.

SEXTO. Sobre el Registro Nacional de Telecomunicaciones: en el Registro Nacional de Telecomunicaciones debe ser incluida la información sobre la presente autorización de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593, así como la información respecto a la operación y explotación de las redes de telecomunicaciones.

La información aportada sobre precios y tarifas, contratos de adhesión que apruebe la SUTEL, asignación de recursos de numeración, las ofertas de interconexión por referencia y los convenios, los acuerdos, y los resoluciones de acceso e interconexión, los convenios y las resoluciones relacionadas con la ubicación de los equipos, la colocación y el uso compartido de infraestructuras físicas, convenios de tráfico internacional, las normas y estándares de calidad de los servicios de telecomunicaciones, así como los resultados de la supervisión y verificación de su cumplimiento y cualquier otro que disponga la SUTEL, que se requiera para el buen cumplimiento de los principios de transparencia, no discriminación y derecho a la información. La información en dicho registro será de acceso general público.

SÉTIMO: Sobre la composición accionaria: De conformidad con el acuerdo del Consejo de la SUTEL 012-041-2011 de la sesión ordinaria 041-2011 celebrada el día 1 de junio del 2011, todo operador y proveedor de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, deberá informar a la SUTEL la composición de su capital accionario. Por lo tanto, **CONTROL ANALÍTICO LOS SANTOS J&P S.A.**, cédula jurídica número 3-101-810134, deberá presentar ante la SUTEL una certificación notarial de capital social al haber un cambio en la composición accionaria, y deberá ser comunicado a la SUTEL y mantenerse actualizado de conformidad con el acuerdo del Consejo de la SUTEL 020-024-2014 de la sesión ordinaria 024-2014 del 23 de abril del 2014 y el artículo 20 del Reglamento a la Ley 8642.

OCTAVO: Plazo para la instalación de equipos e inicio de prestación del o los servicios autorizado(s): La ahora autorizada debe proceder a la instalación de los equipos e iniciar la prestación del servicio autorizado, dentro del plazo establecido en este título, a decir, 12 meses a partir de la fecha de notificación de la resolución de autorización, de conformidad con el artículo 80 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

NOVENO: Comunicación de instalación de la red para acuse e inspección: Una vez instalada la red, la autorizada deberá notificar a la SUTEL a fin de que realice las inspecciones respectivas y compruebe que la instalación se ajusta a lo autorizado en el presente título habilitante de conformidad con la topología de la red de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DÉCIMO: Deber de obtener las habilitaciones administrativas correspondientes para el

15 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 050-2021

despliegue de la red y la infraestructura: Los proyectos de ubicación y altura de la estructura que constituya o soporte al sistema de transmisión o recepción, observarán lo previsto en los reglamentos y disposiciones administrativas necesarias y demás disposiciones aplicables y, de ser necesario, deberán obtener las autorizaciones que se trate. Las torres de las estaciones de telecomunicación deberán cumplir con las señales preventivas y demás requisitos para la navegación aérea, según establece la Organización de Aviación Civil Internacional O.A.C.I. de acuerdo a lo indicado por el artículo 86 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DÉCIMO PRIMERO: Documentos para inspecciones: el titular de la presente autorización debe mostrar durante las visitas de inspección de los funcionarios de la SUTEL, los siguientes documentos: a. Autorización para operar el sistema; b. Instructivos de los equipos y materiales con que constan las instalaciones del sistema; y c. Copia del certificado del técnico responsable, conforme a lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DÉCIMO SEGUNDO: Publicar por cuenta de SUTEL dentro de los siguientes cinco (5) días naturales a la fecha de emisión de esta resolución un extracto de la misma en el Diario Oficial La Gaceta, según lo que establece el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DECIMO TERCERO: Notificar esta resolución a **CONTROL ANALÍTICO LOS SANTOS J&P S.A.**, cédula jurídica número 3-101-810134 al lugar o medio señalado para dichos efectos a los correos electrónicos psolano@controlanalitico.com, jquesada@controlanalitico.com y mevans@controlanalitico.com

DECIMO CUARTO: Ordenar la inscripción del presente título habilitante y una vez firme esta resolución practicar la anotación e inscripción correspondiente en el libro o archivo registral respectivo del Registro Nacional de Telecomunicaciones, que incluya al menos la siguiente información:

Datos	Detalle
Denominación social:	CONTROL ANALÍTICO LOS SANTOS J&P S.A. , constituida y organizada bajo las Leyes de la República de Costa Rica.
Cédula jurídica:	cédula jurídica número 3-101-810134
Representación Judicial y Extrajudicial:	Paulino Solano Soto, portador de la cédula 1-0697-0655
Correo electrónico de contacto	psolano@controlanalitico.com , jquesada@controlanalitico.com y mevans@controlanalitico.com
Número de expediente Sutel	C0861-STT-AUT-00734-2021
Tipo de título habilitante	Autorización
Plazo de vigencias y fecha de vencimiento	10 años a partir de la notificación de la presente resolución
Tipo de Red	Red pública
Servicios Habilitados	transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y enlaces punto a punto, ambos a través de redes inalámbricas
Zona de Cobertura:	Todo el territorio nacional

De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la SUTEL las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente.

15 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 050-2021

El operador deberá realizar la comunicación correspondiente a la SUTEL dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE
INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

7.3. Prórroga título habilitante UFINET COSTA RICA, S. A.

Para continuar, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe técnico correspondiente a la atención de la solicitud de prórroga del título habilitante presentada por la empresa Ufinet Costa Rica, S. A.

Al respecto, se conoce el oficio 06313-SUTEL-DGM-2021, del 09 de julio del 2021, por el cual esa Dirección expone el tema indicado.

El señor Herrera Cantillo detalla los antecedentes del caso; señala que se trata de la solicitud de prórroga de título habilitante presentada por la empresa Ufinet Costa Rica, S. A., cédula jurídica número 3-101-587190 (en adelante UFINET), recibida el 26 de febrero del 2021, mediante el documento NI-02613-2021.

Se refiere a las valoraciones técnicas aplicadas por la Dirección a su cargo para atender el requerimiento que se conoce en esta oportunidad y señala que con base en los resultados obtenidos de estos, se determina que la solicitud analizada se ajusta a lo que sobre el particular establece la normativa vigente.

Por lo anterior, señala que la recomendación al Consejo es que conceda la primera de las tres prórrogas por 5 años previstas en la legislación vigente a la autorización de UFINET, en los términos establecidos por el artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones, para brindar los servicios actualmente incluidos en su título habilitante (autorización), prórroga válida a partir del 15 de octubre del 2021.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Herrera Cantillo hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

15 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 050-2021

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 06313-SUTEL-DGM-2021, del 09 de julio del 2021 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 026-050-2021

- I. Dar por recibido el oficio 06313-SUTEL-DGM-2021, del 09 de julio del 2021, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe técnico correspondiente a la solicitud de prórroga del título habilitante presentada por la empresa Ufinet Costa Rica, S. A.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-155-2021

**“SE OTORGA PRIMERA PRÓRROGA DE TÍTULO HABILITANTE
A UFINET COSTA RICA, S. A.”**

EXPEDIENTE U0047-STT-AUT-02233-2015

RESULTANDO:

1. Que mediante resolución del Consejo de la SUTEL RCS-182-2011 del 17 de agosto del 2011 (folios del 221 al 229 del expediente administrativo G0047-STT-AUT-OT-00188-2010), se otorgó título habilitante a **UFINET** para brindar servicios de telecomunicaciones disponibles al público. El punto I. de la sección dispositiva de esta resolución señala que la autorización se extiende “...por un período de diez años a partir de la publicación de un extracto de la presente resolución en el Diario oficial La Gaceta...”. Según consta en el folio 68 del expediente administrativo, esta publicación se realizó en La Gaceta 198 del 14 de octubre del 2011, por lo que el título habilitante en cuestión tiene fecha de extinción por vencimiento de plazo el 14 de octubre del 2021.
2. Que mediante resolución RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018, publicada en el Alcance Digital N°204 del diario oficial La Gaceta N°229, el 10 de diciembre de 2018, el Consejo de la SUTEL aprobó entre otros, el procedimiento y los requisitos que deberán presentar los operadores y proveedores autorizados para prestar servicios de telecomunicaciones, para solicitar una prórroga de su título habilitante.
3. Que mediante escrito NI-02613-2021 recibido el 26 de febrero del 2021 **UFINET** solicita que se prorrogue la validez de su título habilitante.
4. Que en atención a los lineamientos establecidos en la RCS-374-2018, mediante oficio 01804-SUTEL-DGM-2021 con fecha del 4 de marzo del 2021, la Dirección General de Mercados consultó a la Dirección General de Operaciones si **UFINET** “...tiene un atraso de tres o más facturas en relación con el pago Contribución Parafiscal al Fondo Nacional de Telecomunicaciones, el Canon de Regulación y el Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico”.
5. Que mediante oficio 02300-SUTEL-DGM-2021 del 16 de marzo del 2021, la Dirección General de Mercados previno a **UFINET** instándole a corregir su estado en relación con el pago de la

15 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 050-2021

contribución especial parafiscal de Fonatel y se encuentra al día con respecto a los pagos del canon de regulación y canon de reserva del espectro radioeléctrico.

6. Que mediante oficio 02300-SUTEL-DGM-2021 del 16 de marzo del 2021, la Dirección General de Mercados previno a **UFINET** instándole a corregir su estado en relación con el pago de la contribución especial parafiscal de Fonatel.
7. Que mediante oficio NI-07010-2021 recibido el 7 de junio del 2021, el solicitante remite respuesta al oficio de prevención 02300-SUTEL-DGM-2021 del 16 de marzo del 2021, e indica en lo que interesa, lo siguiente: *“Con base en la resolución **DAE-CJ-R-0041-2021** de las 11:30 horas del 18 de mayo de 2021, emitida por el Departamento de Cobro Judicial del Ministerio de Hacienda, en la cual se acogió la solicitud de prescripción en relación con la Contribución Especial Parafiscal del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (Fonatel) de los periodos 2011 y 2012, solicitó a esta Dirección continuar con el procedimiento de renovación del título habilitante de autorización...”*.
8. Que en atención a los lineamientos establecidos en la RCS-374-2018, mediante oficio 04979-SUTEL-DGM-2021 con fecha del 14 de junio del 2021, la Dirección General de Mercados consultó a la Dirección General de Fonatel si **UFINET** *“...tiene un atraso de al menos tres meses en relación con el pago del último periodo al cobro de la contribución parafiscal, de acuerdo con la información más actualizada que posea el Fondo Nacional de Telecomunicaciones”*.
9. Que en respuesta a la solicitud planteada, la Dirección General de Fonatel, a través del oficio 06043-SUTEL-DGM-2021 con fecha del 1 de julio del 2021 manifestó que *“...de acuerdo con la información suministrada el Ministerio de Hacienda con corte a mayo 2021 y según la resolución DAE-CJ-0041-2021 del Ministerio de Hacienda (que adjunto a esta nota), se indica la prescripción de los periodos 2011 y 2012 de la Contribución Especial Parafiscal a Fonatel, por lo que el regulado ya no tiene pagos pendientes.”*.
10. Que mediante oficio 06115-SUTEL-DGO-2021 del 02 de julio del 2021, la Dirección General de Operaciones remitió la lista de operadores que tienen un atraso igual o mayor a tres meses en el pago del canon de regulación con corte al 30 de junio del 2021, dentro de la cual no se encuentra **UFINET**.
11. Que mediante oficio 06313-SUTEL-DGM-2021 del 9 de julio del 2021, la Dirección General de Mercados rinde su informe técnico respecto a la prórroga de título habilitante solicitada por **UFINET COSTA RICA, S.A.**

CONSIDERANDO:

- I. Que el Artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, claramente establece que requerirán autorización las personas físicas o jurídicas que:
 - a) *Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.*
 - b) *Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin, deberá tener la concesión o autorización correspondiente*
 - c) *Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.”*
- II. En línea con lo anterior, y de conformidad con el artículo 23 de la Ley General de

15 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 050-2021

Telecomunicaciones, Ley 8642, le corresponde a la SUTEL otorgar las autorizaciones (así estipulado en el inciso d) del artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593), las cuales deberán ser solicitadas por todas aquellas personas físicas o jurídicas que: a) Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico, b) Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin, deberá tener la concesión o autorización correspondiente, c) Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.

III. En ese mismo orden de ideas, el artículo 27 de la citada ley, establece que los operadores de redes públicas y los proveedores de servicios disponibles al público, deberán informar a la SUTEL acerca de los servicios que brinden, quien hará constar esta información en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

IV. Ahora bien, en relación con la vigencia de las autorizaciones otorgadas por la SUTEL, el inciso b) del artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones señala que:

“Las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas. La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos seis meses antes de su expiración.”

V. El artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones desarrolla la anterior disposición de la siguiente forma:

“Las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas.

La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos seis meses antes de su expiración ante la SUTEL, acompañada de los requisitos que ésta[sic] Superintendencia determine y le será aplicable el procedimiento señalado en este apartado.”

VI. Por su parte, el artículo 320 de la Ley 6227 indica que para aquellos casos no previstos en el numeral 308, la Administración seguirá un procedimiento sumario. El procedimiento sumario se caracteriza por no tramitar la prueba mediante señalamientos, comparecencia o audiencia de las partes. Asimismo, deberá ser concluido en el plazo de un mes a partir de su inicio (artículo 325 de la Ley 6227). En el presente procedimiento, es claro que no se enmarca dentro de los preceptos legales que hacen de aplicación obligatoria un procedimiento ordinario. Por lo tanto, la Sutel seguirá un procedimiento sumario para atender la presente solicitud de prórroga de título habilitante por parte del interesado.

VII. En cuanto al establecimiento de los requisitos que debe presentar el interesado junto con su petición, la resolución del Consejo de Sutel RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018 *“Requisitos para la tramitación de las solicitudes de autorización y prórroga de título habilitante para operar redes y prestar servicios de telecomunicaciones disponibles al público, y las notificaciones de ampliación de servicios y de zonas de cobertura”*, publicada en el Alcance 204 del Diario Oficial La Gaceta el 10 de diciembre de 2018 establece los requisitos aplicables a la tramitación de las solicitudes de prórroga de título habilitante en su Por Tanto 7.

15 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 050-2021

- VIII.** UFINET COSTA RICA, S.A. solicita que se le otorgue la primera de las tres prórrogas a su título habilitante contempladas en el artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones. De acuerdo con lo consignado en documento NI-02613-2021:

Quien suscribe, José Eduardo Palacios Gutiérrez, mayor de edad, casado, español, Ingeniero Industrial, portador del pasaporte español número XDA228879, con domicilio en San José, Pozos de Santa Ana, en mi condición de apoderado generalísimo de la sociedad UFINET COSTA RICA, S.A., cédula de persona jurídica número 3-101-587190, con facultades suficientes para este acto, por este medio respetuosamente **solicito PRORROGAR la validez del Título Habilitante de mi representada** otorgado mediante **Resolución del Consejo de SUTEL Núm. RCS-182-2011** del 22 de diciembre de 2010, ampliado mediante Resolución del Consejo de SUTEL Núm. **RCS-061-2016** del 16 de marzo de 2016, para brindar servicios de telecomunicaciones disponibles al público, otorgado inicialmente por un plazo de diez (10) años.

- I. Ante esta situación, la empresa mantiene el interés de operar y brindar los servicios autorizados e inscritos en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.
- II. Para efectos de resolver el presente asunto, conviene extraer del informe jurídico rendido mediante oficio 06313-SUTEL-DGM-2021 del 9 de julio del 2021 por parte de la Dirección General de Mercados, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, lo siguiente:

“(…)

- II. Sobre los títulos habilitantes bajo la forma de autorización para operar redes y prestar servicios de telecomunicaciones disponibles al público, sus ampliaciones, plazo de vigencia y aplicación de sus prórrogas.**

A. La SUTEL como autoridad reguladora que otorga títulos habilitantes

La Superintendencia de Telecomunicaciones es un órgano de desconcentración máxima, adscrito a la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos (ARESEP), el cual tiene entre sus obligaciones, regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, tal y como lo establece el artículo 60 de la Ley de la ARESEP, Ley N°7593; promover la diversidad de los servicios de telecomunicaciones y la introducción de nuevas tecnologías, garantizar y proteger los derechos de los usuarios de las telecomunicaciones, velar por el cumplimiento de los deberes y derechos de los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones y asegurar, en forma objetiva, proporcional, oportuna, transparente, eficiente y no discriminatoria, el acceso a los recursos escasos asociados con la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones. Asimismo, debe asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores de redes de telecomunicaciones, así como la interoperabilidad de dichas redes.

En línea con lo anterior, y de conformidad con el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, le corresponde a la SUTEL otorgar las autorizaciones (así estipulado en el inciso d) del artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593), las cuales deberán ser solicitadas por todas aquellas personas físicas o jurídicas que: a) Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico, b) Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin, deberá tener la concesión o autorización correspondiente, c) Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.

Asimismo, el artículo 37 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo

15 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 050-2021

número 34765-MINAET, modificado mediante Decreto Ejecutivo número 34916-MINAET, establece que las autorizaciones serán otorgadas por la SUTEL previa solicitud del interesado debidamente justificada.

En ese mismo orden de ideas, el artículo 27 de la citada ley, establece que los operadores de redes públicas y los proveedores de servicios disponibles al público, deberán informar a la SUTEL acerca de los servicios que brinden, quien hará constar esta información en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT).

B. Acerca de la vigencia de las autorizaciones otorgadas por SUTEL y sus prórrogas

Ahora bien, en relación con la vigencia de las autorizaciones otorgadas por la SUTEL, el inciso b) del artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones señala que:

“Las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas. La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos seis meses antes de su expiración.”

Y en línea con esto, el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones desarrolla la anterior disposición de la siguiente forma:

“Las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas.

La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos seis meses antes de su expiración ante la SUTEL, acompañada de los requisitos que ésta[sic] Superintendencia determine y le será aplicable el procedimiento señalado en este apartado.”

De lo anterior se desprenden las siguientes conclusiones:

- *Las autorizaciones otorgadas por parte de SUTEL cuentan con un plazo máximo de vigencia de 10 años, el cual es prorrogable hasta un máximo de tres veces.*
- *La prórroga de la autorización respectiva no opera de oficio o de manera automática, sino que se debe contar con la solicitud expresa del regulado ante la SUTEL por lo menos 6 meses antes de su expiración.*
- *De otorgarse la prórroga solicitada, esta será por un período de 5 años en cada una de las tres ocasiones máximas que se establece que la misma aplica.*
- *La SUTEL determinará los requisitos con los cuales deberá contar la solicitud respectiva de prórroga.*

C. Del procedimiento y requisitos establecidos para el análisis y otorgamiento de prórrogas del título habilitante

Como fue indicado con anterioridad, el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones deja a consideración de la SUTEL fijar los requisitos para la solicitud de prórrogas del título habilitante, de conformidad con el procedimiento establecido.

Debe tomarse en consideración, que en cuanto a las autorizaciones pueden encontrarse principalmente dos tipos de procedimiento administrativo según lo establecido en la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227): un procedimiento sumario llevado a cabo para otorgar una

15 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 050-2021

autorización, y un procedimiento ordinario para la caducidad y revocación de las autorizaciones.

Tal como indica el artículo 308 de la Ley 6227, el procedimiento ordinario es de observancia obligatoria en los siguientes casos:

- a) Si el acto final puede causar perjuicio grave al administrado, sea imponiéndole obligaciones, suprimiéndoles o denegándole derechos subjetivos, o por cualquier otra forma de lesión grave y directa a sus derechos o intereses legítimos; y*
- b) Si hay contradicción o concurso de interesados frente a la Administración dentro del expediente.*

Por su parte, el artículo 320 de la Ley 6227 indica que para aquellos casos no previstos en el numeral 308, la Administración seguirá un procedimiento sumario. El procedimiento sumario se caracteriza por no tramitar la prueba mediante señalamientos, comparecencia o audiencia de las partes. Asimismo, deberá ser concluido en el plazo de un mes a partir de su inicio (artículo 325 de la Ley 6227).

Es claro que el presente procedimiento no se enmarca dentro de los preceptos legales que hacen de aplicación obligatoria un procedimiento ordinario. Por lo tanto, la SUTEL sigue un procedimiento sumario para atender la presente solicitud de prórroga de título habilitante por parte del interesado. En cuanto al establecimiento de los requisitos que debe presentar el interesado junto con su petición, la resolución del Consejo de SUTEL RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018 "Requisitos para la tramitación de las solicitudes de autorización y prórroga de título habilitante para operar redes y prestar servicios de telecomunicaciones disponibles al público, y las notificaciones de ampliación de servicios y de zonas de cobertura", publicada en el Alcance 204 del Diario Oficial La Gaceta el 10 de diciembre de 2018 establece los requisitos aplicables a la tramitación de las solicitudes de prórroga de título habilitante en su Por Tanto 7.

Cabe señalar que estos corresponden a un listado depurado de los requisitos ya conocidos por el sector en materia de autorizaciones y ampliaciones, en combinación con lo estipulado por la Ley General de Telecomunicaciones en materia de extinción, caducidad y revocación de autorizaciones.

Así los requisitos definidos son:

- a) Presentar solicitud de prórroga de título habilitante, en idioma español, debidamente firmada por el solicitante o en el caso de personas jurídicas por representante legal o el apoderado con facultades suficientes para este acto. Dicha firma podrá ser autenticada por Notario Público o mediante firma digital de conformidad con la Ley No. 8424 Ley de Certificados, firmas digitales y documentos electrónicos.*
- b) En el caso de personas jurídicas, deberá presentar:*
 - i. Personería jurídica vigente en donde se indique todos los representantes legales de la sociedad.*
 - ii. Certificación registral o notarial de su personería, en la que acrediten las facultades de su(s) representante(s).*
 - iii. Certificación del libro de accionistas, registro de cuotistas o declaración jurada, que permita conocer todos los accionistas actuales de la sociedad (en acatamiento al artículo 20 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones una modificación de esta naturaleza deberá informarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha efectiva del cambio).*
- c) Encontrarse al día con sus obligaciones obrero-patronales ante la Caja Costarricense de Seguro Social y ante el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares. La SUTEL se encargará*

15 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 050-2021

de verificar el estado del solicitante.

- d) No tener un atraso igual o mayor a tres meses en el pago de la contribución especial parafiscal al Fondo Nacional de Telecomunicaciones, así como de las tasas y los cánones establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones. La SUTEL se encargará de verificar el estado del solicitante.
- e) Declarar los servicios de telecomunicaciones ya incluidos en el título habilitante para los cuales aplica la solicitud de prórroga.

III. Análisis de la solicitud**A. Información presentada por el solicitante y naturaleza de su petitoria en relación con su autorización:**

UFINET solicita que se le otorgue la primera de las tres prórrogas a su título habilitante contempladas en el artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones. De acuerdo con lo consignado en documento NI-02613-2021:

Quien suscribe, José Eduardo Palacios Gutiérrez, mayor de edad, casado, español, Ingeniero Industrial, portador del pasaporte español número XDA228879, con domicilio en San José, Pozos de Santa Ana, en mi condición de apoderado generalísimo de la sociedad **UFINET COSTA RICA, S.A.**, cédula de persona jurídica número 3-101-587190, con facultades suficientes para este acto, por este medio respetuosamente **solicito PRORROGAR la validez del Título Habilitante de mi representada** otorgado mediante **Resolución del Consejo de SUTEL Núm. RCS-182-2011** del 22 de diciembre de 2010, ampliado mediante Resolución del Consejo de SUTEL Núm. RCS-061-2016 del 16 de marzo de 2016, para brindar servicios de telecomunicaciones disponibles al público, otorgado inicialmente por un plazo de diez (10) años.

A efectos de fundamentar esta solicitud, **UFINET** presentó ante esta Superintendencia un escrito firmado por el señor José Eduardo Palacios Gutiérrez, pasaporte español XDA228879 en su condición de representante legal de la sociedad **UFINET COSTA RICA, S.A.**

Ahora bien, mediante la resolución RCS-182-2011 del 17 de agosto del 2011 (folios del 221 al 229 del expediente administrativo G0047-STT-AUT-OT-00188-2010), el Consejo de la SUTEL otorgó autorización a **UFINET**, para la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. De acuerdo con el punto I. de la sección dispositiva de esta resolución, la autorización se extiende "...por un período de diez años a partir de la publicación de un extracto de la presente resolución en el Diario oficial La Gaceta..." (el subrayado no forma parte del original).

Según se observa en el folio 238 del expediente administrativo G0047-STT-AUT-OT-00188-2010, esta publicación se realizó en La Gaceta N°198 del 14 de octubre del 2011.

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
EDICTOS

La SUTEL hace saber que de conformidad con el expediente SUTEL-OT-188-2010 y en cumplimiento con el artículo 42 del Reglamento a la Ley N° 8642, se publica extracto de la resolución RCS-182-2011 que otorga título habilitante SUTEL-TH-107 a Ufinet Costa Rica S. A., cédula jurídica número 3-101-587190.

1) Servicios autorizados: a) Transporte de datos; 2) Plazo de vigencia: Diez (10) años a partir de la publicación en *La Gaceta*; 3) Zonas geográficas: Todo el territorio nacional; y 4) Sobre las condiciones: Debe someterse a lo dispuesto en la RCS-182-2011.— San José, 4 de octubre del 2011.—Maryleana Méndez Jiménez, Presidenta.—1 vez.—O.C. 377-11.—(Solicitud N° 36329).—C-5480.—(IN2011079450).

15 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 050-2021

A partir de dicha publicación esta Dirección constata que el título habilitante de **UFINET**, de acuerdo con el artículo 25 de la Ley General de Telecomunicaciones se extinguiría por vencimiento de plazo el 14 de octubre del 2021, por lo que se concluye que la solicitud de prórroga planteada por esta empresa es compatible con el marco normativo del sector y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones resulta procedente su tramitación.

B. Cumplimiento de requisitos para prórroga de autorización

Del análisis de fondo realizado anteriormente, de conformidad con la normativa vigente y los requisitos establecidos para la prórroga de autorizaciones en la resolución del Consejo RCS-374-2018, se comprueba que la **UFINET** cumple con los requisitos jurídicos exigidos por el ordenamiento jurídico, según se expone a continuación:

- h)** Que mediante resolución del Consejo de la SUTEL RCS-182-2011 del 17 de agosto del 2011 (folios del 221 al 229 del expediente administrativo G0047-STT-AUT-OT-00188-2010), se otorgó título habilitante a **UFINET** para brindar servicios de telecomunicaciones disponibles al público. El punto I. de la sección dispositiva de esta resolución señala que la autorización se extiende "...por un período de diez años a partir de la publicación de un extracto de la presente resolución en el Diario oficial La Gaceta...". Según consta en el folio 238 del expediente administrativo G0047-STT-AUT-OT-00188-2010, esta publicación se realizó en La Gaceta N°198 del 14 de octubre del 2011, por lo que el título habilitante en cuestión tiene por fecha de extinción por vencimiento de plazo el 14 de octubre del 2021
- i)** La solicitud fue presentada en idioma español.
- j)** La solicitud fue firmada mediante firma digital por el señor José Eduardo Palacios Gutiérrez, pasaporte español XDA228879 en su condición de apoderado generalísimo.
- k)** La empresa aporta certificación de poder vigente al momento de presentada la solicitud, mediante el número de certificación RNPDIGITAL-265816-2021 en la cual se constata la representación legal y facultades del señor José Eduardo Palacios Gutiérrez, pasaporte español XDA228879.
- l)** La empresa solicitante aportó la debida información en donde constan los accionistas actuales de la empresa, mediante certificación notarial según consta en el expediente administrativo.
- m)** **UFINET** se encuentra inscrito como patrono activo y está al día con sus obligaciones ante la Caja Costarricense del Seguro Social y ante el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, lo cual fue verificado por SUTEL en el portal Sicere el día 7 de julio del 2021.

Búsqueda de Patrono por Identificación

Tipo Identificación: CEDULA JURIDICA Número Identificación: 3101587190 **BUSCAR**

PATRONO / TI / AV AL DIA Consulta realizada a la fecha: 07/07/2021

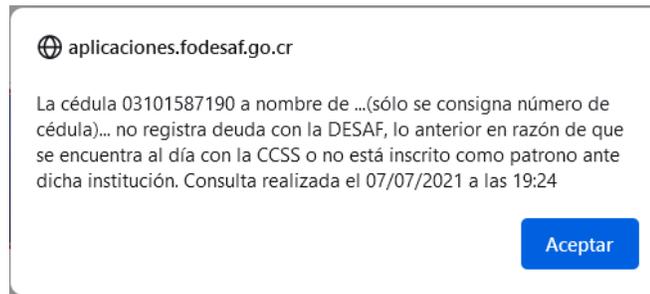
Nombre: UFINET COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA

Lugar de Pago: OFI. CENTRALES

Situación:

15 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 050-2021



- n) De conformidad con el oficio 06043-SUTEL-DGM-2021 con fecha del 01 de julio del 2021, la Dirección General de Fonatel señala que **UFINET** se encuentra al día con el pago de la contribución especial paraafiscal al Fondo Nacional de Telecomunicaciones.
- o) **UFINET** no está incluida en el listado contenido en el oficio 06115-SUTEL-DGO-2021 del 02 de julio del 2021, elaborado por la Dirección General de Operaciones, el cual identifica a los regulados que tienen un atraso igual o mayor a tres meses en el pago del canon de regulación con corte al 30 de junio del 2021.
- p) **UFINET** continuará ofreciendo los mismos servicios de telecomunicaciones ya autorizados e inscritos en el RNT que constan en la RCS-182-2011 del 17 de agosto del 2011.

IV. Conclusiones

1. Una vez analizada la solicitud de prórroga de título habilitante presentada por **UFINET** se puede concluir que, de previo a la fecha de extinción de su título habilitante, ésta se ajusta a los requerimientos legales y reglamentarios desarrollados por la resolución del Consejo de la SUTEL RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre del 2018.
2. **UFINET** posee las condiciones suficientes para que se prorrogue la validez de su autorización, por primera vez, por un período de 5 años, a partir del día siguiente al vencimiento del plazo de 10 años contado a partir de la publicación en el diario oficial La Gaceta, definida en el punto I. de la sección dispositiva de la resolución RCS-182-2011 del 17 de agosto del 2011.
3. Dada la publicación definida en el punto I. de la sección dispositiva de la resolución RCS-182-2011, se constata que la prórroga iniciaría su vigencia de 5 años a partir del día 15 de octubre del 2021.

V. Recomendaciones

- II. En virtud de lo expuesto anteriormente, la Dirección General de Mercados, recomienda al Consejo de la SUTEL que conceda la primera de las tres prórrogas por 5 años previstas en la legislación vigente, a la autorización de **UFINET**, en los términos establecidos por el artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones, para brindar los servicios actualmente incluidos en su título habilitante (autorización), prórroga válida a partir del 15 de octubre del 2021.
- III. Se recomienda al Consejo de la SUTEL que, ante la eventual aprobación de la prórroga solicitada, se ordene la inscripción de esta en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.
- IV. Se recomienda apercibir a **UFINET** que sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, continuará estando obligada a:

15 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 050-2021

- a. Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo con los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la SUTEL.
- b. Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la SUTEL y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la SUTEL.
- c. Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo y por la SUTEL.
- d. Cumplir en general con las obligaciones establecidas en el Régimen de Acceso e Interconexión.
- e. Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias.
- f. Remitir a la SUTEL oportunamente y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la SUTEL.
- g. Entregar a la Sutel la información que solicite, con la periodicidad y en las condiciones que esta requiera incluyendo lo correspondiente a indicadores de mercado, de calidad, entre otros.
- h. Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante.
- i. Asegurar y garantizar el uso eficiente de los recursos escasos.
- j. Garantizar el uso compartido de su infraestructura de soporte de redes, de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con la normativa vigente.
- k. Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas que lo deseen y respetar los derechos de los usuarios finales.
- l. Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.
- m. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios.
- n. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas.
- o. Disponer de centros de telegestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios.
- p. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.
- q. Respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y solicitar la autorización de la SUTEL, de previo a realizar una concentración, en los términos que define el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones.
- r. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios a brindar.
- s. Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la Ley.
- t. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.
- u. Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley.
- v. Informar a la SUTEL acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y pueda la SUTEL realizar su función de control y fiscalización correspondientes.
- w. Informar a la SUTEL sobre cualquier cambio o modificación a los hechos que se tienen como

15 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 050-2021

fundamento para el dictado de esta resolución de autorización.

- x. Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la SUTEL.*
- y. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.*
- z. Las demás que establezca la Ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.*

- III. Que el Consejo de la SUTEL confirma que la Dirección General de Mercados ha fundamentado el análisis de la solicitud de prórroga de **UFINET COSTA RICA, S.A.** en los requisitos establecidos por este mismo órgano mediante la resolución RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018, constatándose el cumplimiento de estos, de previo a la fecha de extinción de su título habilitante, y que por lo tanto de conformidad con las disposiciones legales ya expuestas, es procedente atender la solicitud de prórroga de título habilitante y otorgar una primera prórroga por el plazo de 5 años.

POR TANTO,

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593 y la Ley General de Administración Pública, Ley N°6227.

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Acoger en su totalidad lo dispuesto en el informe 06313-SUTEL-DGM-2021 del 9 de julio del 2021 y otorgar una primera prórroga sobre la vigencia del título habilitante de **UFINET COSTA RICA, S.A.**, cédula jurídica 3-101-587190, para brindar los servicios actualmente incluidos en su título habilitante (autorización), por un período de cinco años contados a partir del 15 de octubre del 2021.
2. Ordenar la inscripción de la primera prórroga al título habilitante otorgada en este acto en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.
3. Apercibir a **UFINET COSTA RICA, S.A.**, que sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, continuará estando obligada a:
 - a. Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo con los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la SUTEL;*
 - b. Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la SUTEL y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la SUTEL;*
 - c. Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo y por la SUTEL;*
 - d. Cumplir en general con las obligaciones de acceso e interconexión.*
 - e. Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias.*
 - f. Remitir a la SUTEL oportunamente y mantener actualizada toda información referente a la*

15 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 050-2021

representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la SUTEL.

- g. Entregar a la Sutel la información que solicite, con la periodicidad y en las condiciones que esta requiera incluyendo lo correspondiente a indicadores de mercado, de calidad, entre otros;*
- h. Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante.*
- i. Asegurar y garantizar el uso eficiente de los recursos escasos.*
- j. Garantizar el uso compartido de su infraestructura de soporte de redes, de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con la normativa vigente.*
- k. Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas que lo deseen y respetar los derechos de los usuarios finales;*
- l. Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.*
- m. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios.*
- n. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas.*
- o. Disponer de centros de telegestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios.*
- p. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.*
- q. Respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y solicitar la autorización de la SUTEL, de previo a realizar una concentración, en los términos que define el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones.*
- r. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios a brindar.*
- s. Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley.*
- t. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.*
- u. Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley.*
- v. Informar a la SUTEL acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y pueda la SUTEL realizar su función de control y fiscalización correspondientes.*
- w. Informar a la SUTEL sobre cualquier cambio o modificación a los hechos que se tienen como fundamento para el dictado de esta resolución de autorización.*
- x. Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la SUTEL.*
- y. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.*
- z. Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.*

4. Notificar esta resolución a **UFINET COSTA RICA, S.A.**, al lugar o medio señalado para dichos efectos.

De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la SUTEL las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente.

El operador deberá realizar la comunicación correspondiente a la SUTEL dentro del plazo máximo

15 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 050-2021

de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE
INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

7.4. Solicitud de confidencialidad a la información aportada para la actualización del modelo de costos para redes móviles.

De inmediato, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe elaborado por la Dirección General de Mercados, en relación con la solicitud de confidencialidad presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad, Claro CR Telecomunicaciones, S. A. y Telefónica de Costa Rica TC, S. A., para atender la solicitud de información para la actualización del modelo Bottom-Up para redes móviles. Sobre el particular, se conoce el oficio 06319-SUTEL-DGM-2021, del 09 de julio del 2021, por el cual esa Dirección detalla el tema indicado.

El señor Herrera Cantillo detalla los antecedentes del tema; informa que por medio del documento NI-04274-2021, los tres operadores solicitan a Sutel el tratamiento confidencial de toda la información suministrada.

En esta oportunidad, se presenta al Consejo el informe correspondiente para que cuente con suficiente fundamento para decidir sobre la declaratoria de confidencialidad de la información detallada, así como de los plazos en los que, de aplicar, se haría la declaratoria.

Agrega que la Dirección a su cargo está en proceso de actualización del modelo de Costos Bottom Up para las redes móviles, con el fin de ampliar las características de los servicios incluidos, así como su espacio de vigencia para el modelo que se desarrolla bajo la asesoría de los consultores Axon Partners Group, mediante la licitación abreviada número 2020LA-0000007-00149000001. Como parte de dicha actualización, se solicitó a los operadores la información necesaria para esa labor.

Se refiere a la información suministrada por los operadores en atención al requerimiento indicado y las valoraciones técnicas aplicadas por esa Dirección y señala que a partir de los resultados obtenidos de estas, se emite la correspondiente recomendación al Consejo de aquella información que debe ser declarada confidencial, para los efectos de la labor desarrollada.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

15 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 050-2021

El señor Herrera Cantillo hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 06319-SUTEL-DGM-2021, del 09 de julio del 2021 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 027-050-2021

- I. Dar por recibido el oficio 06319-SUTEL-DGM-2021, del 09 de julio del 2021, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe para atender la solicitud de confidencialidad de la información presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad, Claro CR Telecomunicaciones, S. A. y Telefónica de Costa Rica TC, S. A., relacionado con la actualización del modelo Bottom-Up para redes móviles.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-156-2021

“DECLARATORIA DE CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL MODELO BOTTOM-UP PARA REDES MÓVILES, PRESENTADA POR EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, CLARO CR TELECOMUNICACIONES S. A Y TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC, S. A.

EXPEDIENTE: GCO-DGM-MBM-00199-2021

RESULTANDO

1. Que la Dirección General de Mercados está en proceso de actualización del modelo de Costos Bottom Up para las redes móviles, con el fin de ampliar las características de los servicios incluidos, así como su espacio de vigencia v temporal del modelo que se desarrolla bajo la asesoría de los consultores Axon Partners Group, mediante la licitación abreviada número 2020LA-0000007-00149000001.
2. Que a raíz de la actualización que está haciendo la Dirección General de Mercados del modelo de Costos Bottom Up para redes móviles, se les solicitó a los operadores; INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A. y TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A. por medio de los oficios 00781-DGM-2021, 00782-SUTEL-DGM-2021 y 00783-SUTEL-2021 la siguiente información:

“...Debido a lo anterior, de la manera más respetuosa se les solicita remitir formalmente la información necesaria para llevar a cabo con éxito el proyecto en cuestión, de forma tal que este modelo pueda captar la realidad (..) como operador de servicios móviles. Asimismo, cabe señalar que parte de la información solicitada, se utilizará para actualizar los datos aportados por (..), que actualmente se encuentran disponibles en la plataforma del Sistema de Información Georreferenciada (<https://sig.sutel.go.cr>). La información requerida se encuentra en las plantillas adjuntas (20210129 – Axon Consulting - Requerimientos Móvil v2.2 – (..).xlsx y Solicitud de Información Radio Bases 2Sem

15 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 050-2021

2020.xlsx). Es importante señalar que se ha firmado un acuerdo de confidencialidad entre esta Superintendencia y el Consultor, acuerdo que forma parte de las cláusulas de la contratación llevada a cabo, para así resguardar el tratamiento que el consultor dará a la información que deberá ser suministrada...”

3. Que Telefónica de Costa Rica TC S.A. da respuesta al oficio emitido por Sutel 00782-SUTEL-DGM-2021, por medio del documento NI-04274-2021 de fecha 7 de abril del año 2021 visible a (folios 25-26). Dicha información se considera de carácter sensible, ya que ésta se refiere a aspectos comerciales, contables y económicos siendo que ésta no es información que esté disponible al público.
4. Que Instituto Costarricense de Electricidad da respuesta al oficio emitido por Sutel 00783-SUTEL-DGM-2021 por medio del documento NI-03805-2021, de fecha 23 febrero 2021, visible a (folios 22-24) donde solicitó de manera expresa que toda la información suministrada sea declarada confidencial, pues la misma se considera secreto comercial, de carácter estratégico por sus implicaciones comerciales, económicas y de competencia.
5. Que Claro CR Telecomunicaciones S.A. da respuesta al oficio emitido por Sutel 00781-SUTEL-DGM-2021 por medio de los documentos NI-04275-2021, NI-05063-2021 y NI-03355-2021 con fecha 04 de abril 2021, 26 de abril 2021 y 12 de marzo 2021 visibles a (folios 20-21,27,28) donde solicitó de manera expresa que la información suministrada sea declarada confidencial, pues la misma se considera de carácter sensible
6. Que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones aprobó mediante acuerdo 007-020-2012, de la sesión ordinaria 020-2012, celebrada el día 28 de marzo del 2012, el informe técnico jurídico denominado “*Confidencialidad Indicadores de Calidad del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios*”, el cual fue rendido mediante oficio 1028-SUTEL-2012.
7. Que el Consejo de la SUTEL mediante acuerdo 021-070-2012, de la sesión ordinaria 070-2012, celebrada el 7 de noviembre del 2012 aprobó la resolución RCS-332-2012 denominada “*Declaratoria de confidencialidad de indicadores de calidad del Reglamento de Prestación y Calidad de los servicios*”, la cual fue modificada mediante resolución RCS-217-2013 del 10 de julio del 2013, únicamente en lo referente al punto 1 del considerando VII, correspondiente a la no declaratoria de confidencialidad de los indicadores del servicio de telefonía fija, así como la tabla 1 “*Resumen de Indicadores de calidad del RPCS y su respectivo tratamiento confidencial*”.
8. Que mediante acuerdo 036-022-2016, de la sesión ordinaria 022-2016 del Consejo de la SUTEL, celebrada el 20 de abril del 2016 se aprobó la resolución RCS-077-2016, denominada “*Declaratoria de Confidencialidad de la Información Aportada por los Operadores y Proveedores de Servicios Referentes a los Indicadores Claves de Desempeño de los Servicios de Internet Fijo e Internet Móvil*”.
9. Que mediante oficio 00201-SUTEL-DGC-2018, del 19 de enero del 2018, la DGC presentó para valoración del Consejo la propuesta de revocación del resuelve 2 de la resolución RCS-077-2016 sobre la “*Declaratoria de Confidencialidad de la información aportada por los operadores y proveedores de servicios de internet fijo e internet móvil*”. Este resuelve indica:

15 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 050-2021

“Declarar confidencial por el plazo de 3 (tres) años los documentos adjuntos (aportados por el operador mediante medios electrónicos) a los oficios presentados por los siguientes operadores y proveedores de servicios: Instituto Costarricense de Electricidad, Cable Visión de Costa Rica CVCR S.A., Millicom Cable de Costa Rica S.A., Telefónica de Costa Rica TC S.A., Claro CR Telecomunicaciones S.A., Televisora de Costa Rica S.A. y Telecable Económico TVE S.A., al expediente GCO-DGC-ETM-00281-2016 y referentes a los indicadores clave de desempeño para los servicios de Internet fijo y móvil; los cuales contienen información sobre volumen de tráfico de las redes, desempeño de las redes, cantidad de usuarios y ubicaciones geo-referenciadas de los equipos de red; así como los demás documentos adjuntos y archivos digitales con condiciones y características similares que a futuro sean aportados al citado expediente.”

10. Que mediante acuerdo 021-005-2018 de la sesión ordinaria 005-2018 del Consejo de la SUTEL, celebrada el 24 de enero del 2018, se dio por recibido el oficio 00201-SUTEL-DGC-2018, y se solicitó a la Dirección General de Calidad y a la Dirección General de Mercados (en adelante DGM) analizar la propuesta de revocatoria sobre la *“Declaratoria de Confidencialidad de la información aportada por los operadores y proveedores de servicios de internet fijo e internet móvil”*, específicamente en lo que corresponde a la valoración de las ubicaciones geográficas de las radiobases.
11. Que en atención al acuerdo 021-005-2018, ambas Direcciones generaron el oficio 04176-SUTEL-DGC-2018 del 29 de mayo del 2018, titulado *Resultado del análisis de la propuesta de revocatoria sobre la “Declaratoria de confidencialidad de la información aportada por los operadores y proveedores de servicios de internet fijo e internet móvil”*.
12. Que en fecha del 8 de junio del 2018 mediante acuerdo 011-034-2018 el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones dio por recibido y acogió el informe 04176-SUTEL-DGC-2018, del 29 de mayo del 2018.
13. Que en dicho acuerdo además, el Consejo dejó establecido que tal y como disponen las resoluciones RCS-332-2012, publicada en el Alcance Digital de La Gaceta 193 con fecha 29 de noviembre del 2012 y RCS-077-2016, del 20 de abril del 2016, las ubicaciones georreferenciadas de las radiobases no corresponden a información confidencial; y que por tanto se mantiene incólume la resolución del Consejo de la SUTEL número RCS-077-2016, aprobada mediante acuerdo 036-022-2016, de la sesión ordinaria 022-2016.
14. Que mediante oficios 00781-SUTEL-DGM-2021, 00782-SUTEL-DGM-2021 y 00783-SUTEL-DGM-2021, la DGM solicitó respectivamente a los operadores **ICE**, Claro CR Telecomunicaciones S.A. (en adelante **CLR**) y Telefónica de Costa Rica TC S.A. (en adelante **TLF**) la remisión de información de carácter técnico y financiero, con el fin de actualizar el modelo costos Bottom up para redes móviles, que se desarrolla bajo la asesoría de los consultores Axon Partners Group, mediante la licitación abreviada número 2020LA-0000007-00149000001, así como con el fin de actualizar la información del Sistema de Información Georreferenciada que se publica en la página web de la Sutel.
15. Que en el caso específico del Instituto Costarricense de Electricidad la información suministrada se le debe dar un tratamiento confidencialidad de acuerdo con lo reglado en el artículo 35 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones (Ley No.8660).
16. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

15 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 050-2021

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 273 de la Ley General de Administración Pública Ley N° 6227 dispone lo siguiente:

- “1. No habrá acceso a las piezas del expediente cuyo conocimiento pueda comprometer secretos de Estado o información confidencial de la contraparte o, en general, cuando el examen de dichas piezas confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente.*
- 2. Se presumirán en esta condición, salvo prueba en contrario, los proyectos de resolución, así como los informes para órganos consultivos y los dictámenes de éstos antes de que hayan sido rendidos”.*

- II. Que en ese mismo sentido la Ley de Información No Divulgada, Ley N° 7975, en su artículo 2 dispone:

“Protéjase la información no divulgada referente a los secretos comerciales e industriales que guarde, con carácter confidencial, una persona física o jurídica para impedir que información legítimamente bajo su control sea divulgada a terceros, adquirida o utilizada sin su consentimiento por terceros, de manera contraria a los usos comerciales honestos, siempre y cuando dicha información se ajuste a lo siguiente:

- a) Sea secreta, en el sentido de que no sea, como cuerpo ni en la configuración y reunión precisas de sus componentes, generalmente conocida ni fácilmente accesible para las personas introducidas en los círculos donde normalmente se utiliza este tipo de información.*
- b) Esté legalmente bajo el control de una persona que haya adoptado medidas razonables y proporcionales para mantenerla secreta.*
- c) Tenga un valor comercial por su carácter de secreta.*

La información no divulgada se refiere, en especial, a la naturaleza, las características o finalidades de los productos y los métodos o procesos de producción.

Para los efectos del primer párrafo del presente artículo, se definirán como formas contrarias a los usos comerciales honestos, entre otras, las prácticas de incumplimiento de contratos, el abuso de confianza, la instigación a la infracción y la adquisición de información no divulgada por terceros que hayan sabido que la adquisición implicaba tales prácticas o que, por negligencia grave, no lo hayan sabido.

La información que se considere como no divulgada deberá constar en documentos, medios electrónicos o magnéticos, discos ópticos, microfilmes, películas u otros elementos similares.” (Lo destacado es intencional).

- III. Qué asimismo, la Ley número 7475, denominada Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) establece que para ser susceptible de protección, la información deberá: *“i) ser secreta, es decir que no sea generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza ese tipo de información; ii) tener un valor comercial por ser secreta; iii) haber sido objeto de medidas razonables para mantenerla secreta, tomadas por su titular (artículo 39 del “Acuerdo sobre los aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el comercio (ADPIC)”.* Las Partes del Acuerdo se obligan a mantener la confidencialidad de la información que recaben para aprobar la comercialización de productos farmacéuticos o de productos químicos agrícolas, la presentación de datos de pruebas u otros no divulgados cuya elaboración suponga un esfuerzo considerable, protegerán esos datos contra todo uso comercial desleal.

15 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 050-2021

- IV. Que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones por resolución RCS-078-2015 de las 15:20 horas del 6 de mayo de 2015, para solicitar que se declare la confidencialidad de la información aportada el solicitante, debe:
- a. *Indicar con claridad la información que se desea se declare confidencial,*
 - b. *Describir las razones que motivan su solicitud y por las cuales se considera que la revelación de la información podría resultar en un perjuicio competitivo sustancial para el solicitante,*
 - c. *Indicación del plazo durante el cual se requiere perdure la declaratoria de confidencialidad de la información.”*
- V. Que en este sentido, la Procuraduría General de la República en el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001 ha reconocido que podría considerarse como confidencial *“la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual ésta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc.”.*
- VI. Que de igual manera la misma Procuraduría General de la República en su Opinión Jurídica OJ-062-2009 de 21 de julio de 2009 dispuso que se considera como secreto comercial *“...los datos obtenidos para la mejora de un proceso de manufactura, una nueva fórmula, planes de comercialización, datos financieros, un nuevo programa de computación, política de precios, informe sobre proveedores y suministro de materiales, lista de clientes y sus preferencias de consumo. Es de advertir que para que se consideren confidenciales es necesario que otorguen una ventaja económica a la empresa y que mejoren su valor financiero y puedan ser protegidos”.*
- VII. Que de acuerdo con el informe sobre la solicitud de confidencialidad emitido mediante oficio 6319-SUTEL-DGM-2021 del 26 de julio del 2018 de la Dirección General de Mercados, indicó lo siguiente:

(...)

B. Sobre la información puesta en análisis.

1. Naturaleza del requerimiento de información hecho por la SUTEL referente a la ubicación y características de las radiobases:

La Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en su artículo 74, señala que: “...el establecimiento, la instalación, la ampliación, la renovación y la operación de las redes públicas de telecomunicaciones o de cualquiera de sus elementos, están revestidos de un carácter de interés público...”. Asimismo, en su artículo 73 inciso j) se estipula como una de las funciones del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), “[v]elar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones”.

En esa misma línea, la Ley General de Telecomunicaciones (Ley 8642) establece como uno de sus principios rectores la Optimización de los Recursos Escasos, de manera oportuna, transparente, no discriminatoria y eficiente; recursos dentro de las cuales las torres y los postes se encuentran plenamente identificados como recursos escasos en el inciso 18) del artículo 6 de la Ley 8642.

Es así que de la mano con ello, el Reglamento Interno de Obligaciones y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RIOF – RJD-038-2013) impone la obligación a la SUTEL de contar con un sistema actualizado de información geográfica (GIS), en

15 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 050-2021

donde se enlisten aspectos esenciales relativos a la operación de las redes inalámbricas llevada a cabo por los concesionarios y permisionarios del país; esto en atención a su función fiscalizadora del cumplimiento de los estándares de calidad de los servicios de telecomunicaciones; pero además como instrumentalización de la función que tanto la Ley 7593 como la Ley 8642 le imponen al Regulador en relación con su obligación de asegurar y velar por el adecuado acceso a los recursos escasos con la doble finalidad de asegurar una competencia efectiva, así como facilitar la expansión y mejora de las redes y servicios.

Dicho lo anterior, esta Superintendencia amparada en lo establecido en el subinciso ii) del inciso a) del artículo 75 de la Ley 7593 solicitó el suministro de la información descrita en referencia a radio bases, a la luz del numeral 264 de la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227).

2. Naturaleza de la solicitud de declaración de confidencialidad hecha por los operadores ICE, CLR y TLF referente a la información solicitada para la actualización del modelo de costos Bottom up para redes móviles:

El ICE, solicita que de conformidad con el artículo 35 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, y el artículo 2 de la Ley de Información No Divulgada y su Reglamento, toda la información remitida en respuesta del oficio NI-03805-2021, de fecha 23 febrero 2021, visible a (folios 22-24) , sea declarada confidencial por el plazo de diez años.

El ICE manifiesta lo siguiente:

(..) “ Con fundamento en el artículo 273 de la Ley General de la administración pública (Ley N0 6227), el artículo 2 de la Ley de Información No Divulgada (Ley N°7975), el artículo 35 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector de Telecomunicaciones (Ley 8660), las resoluciones N0 RCS-332-2012 del Consejo de la SUTEL y el Acuerdo de Consejo Directivo del ICE tomado en el artículo 1 del Capítulo II de la Sesión 6364 del 24 de marzo del 2020, la información que se envía se considera secreto comercial, de carácter estratégico por sus implicaciones comerciales, económicas y de competencia, en razón de lo cual se solicita garantizar la confidencialidad de la misma en toda la cadena de custodia que corresponda por 10 años...” (..)

Además, el operador Claro CR Telecomunicaciones S.A. da respuesta al oficio emitido por Sutel 00781-SUTEL-DGM-2021 por medio de los documentos NI-04275-2021, NI-05063-2021 y NI-03355-2021 con fecha 04 de abril 2021, 26 de abril 2021 y 12 de marzo 2021 visibles a (folios 20-21,27,28) donde solicitó de manera expresa que la información suministrada sea declarada confidencial, “...**pues la misma se considera de carácter sensible...**”

Por otro lado, Telefónica de Costa Rica TC S.A. da respuesta al oficio emitido por Sutel 00782-SUTEL-DGM-2021, por medio del documento NI-04274-2021 de fecha 7 de abril del año 2021, visible a (folios 25-26). Dicha información a criterio de la DGM se considera de carácter sensible, ya que ésta se refiere a aspectos comerciales, contables y económicos siendo que ésta no es información que esté disponible al público.

C. Sobre el fundamento legal para considerar información como índole confidencial.

De conformidad con el artículo 30 constitucional, toda persona tiene el derecho fundamental de acudir a la Administración Pública para obtener información sobre asuntos de valor e interés público (derecho de acceso a la información administrativa) y por lo tanto la declaratoria de confidencialidad únicamente procede sobre los datos que sólo afecten y atañen a la empresa.

Ahora bien, en consideración del artículo 35 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las

15 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 050-2021

Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660 fue reformado por la Ley 9790, mismo sobre el cual fundamenta el ICE su presente solicitud:

“...Artículo 35- Manejo de información confidencial. La información que el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) y sus empresas obtengan de sus usuarios y clientes será de carácter confidencial y solo podrá ser utilizada y compartida entre el ICE y sus empresas, para los fines del negocio. Su conocimiento, por parte de terceros, queda restringido, salvo cuando así lo solicite una autoridad legalmente competente que justifique su necesidad y por los medios respectivos...”

Dicho artículo contiene dos supuestos de hecho a partir de los cuales se puede considerar la confidencialidad de cierta información. El primer supuesto implica que la información obtenida de sus usuarios y clientes es de carácter confidencial y el segundo supuesto establece que el conocimiento de dicha información es confidencial o restringida pero esto ostenta una excepción para aquellas autoridades legamente competentes, tal es el caso de la Sutel, pues ésta por mandado legal ostenta tal envergadura por ser el ente Regulador en materia de Telecomunicaciones y sobre dichas competencias se pueden ver lo reglando en la Ley General de Telecomunicaciones (Ley 8642), La ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector de Telecomunicaciones (Ley 8660 y 9790) y la Ley de la Autoridad de los Servicios Públicos (Ley 7593).

*A su vez, la Procuraduría General de la República en el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001 ha reconocido que podría considerarse como confidencial “la información que **sólo es útil para la empresa y respecto de la cual ésta tiene un derecho a que no se divulgue**, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc.” (lo destacado es intencional).*

Por consiguiente, el derecho de acceso a la información administrativa debe concebirse como un derecho verdaderamente amplio y tal como lo indicó la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia número 2003-02120 de las 13:30 horas del 14 de marzo del 2003, comprende un haz de facultades en cabeza de la persona que lo ejerce tales como las siguientes: acceso a los departamentos, dependencias, oficinas y edificios públicos; acceso a los archivos, registros, expedientes y documentos físicos o automatizados, facultad del administrado de conocer los datos personales o nominativos almacenados que le afecten de alguna forma, y derecho de conocer el contenido de los documentos y expedientes físicos o virtuales.

Es así que para efectos de resolver sobre la presente solicitud de confidencialidad se debe acatar lo dispuesto en el artículo 273 inciso i) de la Ley General de la Administración Pública que establece:

- “1. No habrá acceso a las piezas del expediente cuyo conocimiento pueda comprometer secretos de Estado o información confidencial de la contra parte o, en general, cuando el examen de dichas piezas confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente.*
- 2. Se presumirán en esta condición, salvo prueba en contrario, los proyectos de resolución, así como los informes para órganos consultivos y los dictámenes de estos antes de que hayan sido rendidos.”*

En ese sentido, el anterior artículo de la Ley General de la Administración Pública indica qué información debe ser tratada como confidencial o de dominio público. Para el caso en concreto dicha información debe poseer vinculación con el concepto de “intimidad” que viene protegido por la Constitución Política. Por tanto, resulta importante mencionar que la Procuraduría General de la República, en su dictamen C-295-2006 del 21 de julio del 2006, indica:

15 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 050-2021

*“Ahora bien, la inviolabilidad de la información y de los documentos privados es una de las manifestaciones del derecho a la intimidad consagrada expresamente en el texto constitucional: “Esta garantía protege la confidencialidad de los documentos e informaciones privadas, impide a los particulares el acceso a ellos y prohíbe a las instituciones y los privados su suministro a terceros” (Voto N.º 5376-94 de las 11:45 horas del 16 de setiembre de 1994). Como ya lo ha señalado esta Procuraduría en anteriores ocasiones, para que pueda hablarse de que se está ante información privada “(...) es requisito indispensable que dicha **información atañe directamente a la esfera de la persona, física o jurídica, ya sea porque concierna las actividades a que se dedica, su situación económica o financiera**, sus lazos comerciales (...) para que la persona pueda alegar el interés privado de la información debe existir un nexo entre la información de que se trata y la propia persona...” (Dictamen C-003-2003 del 14 de enero del 2003). (Destacado no es del original)”*

Dictamen que se puede complementar con lo señalado en la Opinión Jurídica OJ-062-2009 del 21 de julio del 2009, en la que se expone en lo concerniente al secreto comercial lo siguiente:

“...los datos obtenidos para la mejora de un proceso de manufactura, una nueva fórmula, planes de comercialización, datos financieros, un nuevo programa de computación, política de precios, informe sobre proveedores y suministro de materiales, lista de clientes y sus preferencias de consumo. Es de advertir que para que se consideren confidenciales es necesario que otorguen una ventaja económica a la empresa y que mejoren su valor financiero y puedan ser protegidos”.

D. Sobre el análisis que ha hecho Sutel referente a la información asociada a radio bases y el por qué no se considera información confidencial

En acatamiento al acuerdo 021-005-2018 de la sesión 005-2018 del Consejo de la SUTEL, celebrada el 24 de enero del 2018, mediante el cual se adoptó por unanimidad lo siguiente:

- “I. Dar por recibido el oficio 00201-SUTEL-DGC-2018, del 19 de enero del 2018, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para valoración del Consejo la propuesta de revocación del resuelve 2 de la resolución RCS-077-2016 sobre la “Declaratoria de Confidencialidad de la información aportada por los operadores y proveedores de servicios de internet fijo e internet móvil”.*
- II. Solicitar a la Dirección General de Calidad que juntamente con la Dirección General de Mercados, analicen la propuesta de revocatoria sobre la “Declaratoria de confidencialidad de la información aportada por los operadores y proveedores de servicios de internet fijo e internet móvil”, específicamente en lo que corresponde a la valoración de la confidencialidad de la ubicación relativa a la ubicación geográfica de las radiobases.”*

Se sometió a valoración del Consejo de la SUTEL el resultado del proceso de análisis efectuado por parte de la DGC y la DGM, a la propuesta de revocación del resuelve 2 de la resolución RCS-077-2018 sobre la “Declaratoria de Confidencialidad de la información aportada por los operadores y proveedores de servicios de internet fijo e internet móvil”. Producto de esta valoración el Consejo adoptó por unanimidad el acuerdo 011-034-2018 de su sesión ordinaria 034-2018 del 8 de junio del 2018, el cual indica lo siguiente:

- “1. Dar por recibido y acoger el oficio 04176-SUTEL-DGC-2018, del 29 de mayo del 2018, por medio del cual y de forma conjunta, la Dirección General de Mercados y la Dirección General de Calidad presentan al Consejo la atención al acuerdo 021-005-2018, de la sesión ordinaria 005-2018, celebrada el 24 de enero del 2018, referente al resultado del análisis realizado a la propuesta de revocatoria parcial del resuelve 2 de la resolución RCS-077-2016 denominada “Declaratoria de Confidencialidad de la información aportada por los operadores y proveedores de servicios de internet fijo e internet móvil”.*

15 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 050-2021

2. Dejar establecido que tal y como disponen las resoluciones RCS-332-2012, publicada en el Alcance Digital de La Gaceta N° 193 con fecha 29 de noviembre del 2012 y RCS-077-2016, del 20 de abril del 2016, las ubicaciones georreferenciadas de las radiobases no corresponden a información confidencial.
3. Mantener incólume la resolución del Consejo de la SUTEL número RCS-077-2016, aprobada mediante acuerdo 036-022-2016, de la sesión ordinaria 022-2016, celebrada el 20 de abril del 2016”

Ahora bien, dado lo anterior, conviene en este punto adjuntar el desarrollo expuesto en el escrito 04176-SUTEL-DGC-2018, el cual indica lo siguiente:

“Mediante el oficio 00201-SUTEL-DGC-2018, la Dirección General de Calidad propuso revocar el resuelve 2 de la resolución RCS-077-2016 “Declaratoria de Confidencialidad de la información aportada por los operadores y proveedores de servicios de internet fijo e internet móvil”, en el cual se propuso la siguiente redacción:

“(…)

2. Declarar confidencial por el plazo de 3 (tres) años los documentos adjuntos (aportados por el operador mediante medios electrónicos) a los oficios presentados por los siguientes operadores y proveedores de servicios: Instituto Costarricense de Electricidad, Cable Visión de Costa Rica CVCR S.A., Millicom Cable de Costa Rica S.A., Telefónica de Costa Rica TC S.A., Claro CR Telecomunicaciones S.A., Televisora de Costa Rica S.A. y Telecable Económico TVE S.A., al expediente GCO-DGC-ETM-00281-2016 y referentes a los indicadores clave de desempeño para los servicios de Internet fijo y móvil; los cuales contienen información sobre volumen de tráfico de las redes, desempeño de las redes, cantidad de usuarios y **ubicaciones geo-referenciadas de los equipos de red**; así como los demás documentos adjuntos y archivos digitales con condiciones y características similares que a futuro sean aportados al citado expediente. (...)” (Destacado intencional).

La revocatoria propuesta tenía como finalidad eliminar el tratamiento confidencial de las ubicaciones georreferencias de los equipos de red, siendo que mediante resolución RCS-332-2012 se había declarado como **no** confidencial la información sobre la ubicación georreferenciada de las radiobases de los operadores de servicios de telecomunicaciones móviles. No obstante, posterior al análisis efectuado en conjunto con la Dirección General de Mercados, es posible constatar que el alcance de la confidencialidad de la resolución RCS-077-2016 es congruente con el alcance de confidencialidad de la resolución RCS-332-2012, dado que se declaran como confidenciales las ubicaciones georreferenciadas de los equipos de red, y no así las ubicaciones georreferencias de las radiobases.

En este sentido, se propone mantener la declaratoria de confidencialidad de los equipos de red, tal y como se detalla en el resuelve 2 de la resolución RCS-077-2016 denominada “Declaratoria de Confidencialidad de la información aportada por los operadores y proveedores de servicios de internet fijo e internet móvil”, así como conservar la declaratoria de **no** confidencialidad de las ubicaciones georreferencias de las radioases tal cual se detalla en la resolución RCS-332-2012 denominada “Declaratoria de confidencialidad de indicadores de calidad del Reglamento de Prestación y Calidad de los servicios”, la cual dispuso lo siguiente:

“(…)

2. Servicio de Telefonía Móvil

i. Condiciones de prestación de servicios

Disponibilidad de equipos de prueba

15 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 050-2021

Los números de prueba aportados por los operadores y proveedores de servicios de telefonía móvil deben ser tratados como confidenciales, ya que los mismos son de uso exclusivo de la SUTEL para sus pruebas de numeración, tasación y evaluaciones de calidad, por lo tanto, estos números deben permanecer disponibles de manera permanente y los datos que se recopilen deben conservarse sin alteración alguna por factores externos.

Características de la red

Las características y dimensionamiento de la red de telefonía móvil se dividen en dos categorías: (1) técnicas y (2) utilización. A continuación, se analizará la confidencialidad de las características técnicas y de utilización definidas en el RPCS.

Técnicas:

- a) Áreas de cobertura de la red móvil.
- b) Número de centrales de la red móvil.
- c) Número de radiobases por red.
- d) Cantidad de circuitos de interconexión entre las radiobases y su central.
- e) Cantidad de circuitos de interconexión con la red fija o cualquier otra red:
- f) **Ubicación geográfica de cada radiobase.**
- g) Altura, cantidad de sectores, identificador de sector, potencia, canales utilizados, apertura e inclinación de los sectores en cada radiobase.
- h) Cantidad de canales dedicados a transmisión de datos en cada radiobase:
- i) Capacidad total para prestar servicios de voz, datos y demás servicios brindados a través de esta red.

La información suministrada para calcular el inciso a. no puede ser catalogada como confidencial ya que el artículo 24 del RPCS estipula que con base en el artículo 45 de la LGT, todo operador y proveedor deberá poner a disposición de sus clientes o usuarios información relacionada con las condiciones de prestación de los servicios de telecomunicaciones y parámetros de calidad de estos, entre los cuales se incluyen los mapas de cobertura reales en los que se identifiquen las áreas de cobertura del país donde se brindan los servicios. Por tal motivo, la citada información es de carácter público.

Asimismo, la información base empleada en la estimación de los incisos b., c., d., e., **f. no se considera confidencial ya que no reúne las características definidas en el artículo 2 de la LIND para poder ser considerados como información confidencial, ya que no hacen referencia "a la naturaleza, las características o finalidades de los productos y los métodos o procesos de producción"**. De igual forma, esta información no reviste un valor comercial, ya que no revela información técnica estratégica que ponga en evidencia el diseño de la red de telefonía móvil. (...) (El destacado es intencional)

Es necesario señalar que en todo caso, la información sobre la ubicación georreferenciada de las radiobases de los operadores de servicios de telecomunicaciones móviles, como lo son ICE, Claro y Telefónica no corresponde a información o datos sensibles que confieran a algún interesado un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, debido a que no se contemplan dentro de los presupuestos del artículo 2 de la Ley de Información No Divulgada (LIND), ya que no hacen referencia "a la naturaleza, las características o finalidades de los productos y los métodos o procesos de producción" y que esta información no reviste un valor comercial, por cuanto no revela información técnica estratégica que ponga en evidencia el diseño de la red de telefonía móvil, razón por la cual resulta adecuado no considerar como confidenciales estos datos, tal y como lo hacen las citadas resoluciones.

Es importante señalar, que posterior a la publicación de la resolución RCS-332-2012, los

15 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 050-2021

operadores ICE, Claro y Telefónica, no presentaron recursos al respecto de la declaratoria de no confidencialidad de las ubicaciones georreferenciadas de las radiobases, razón por la cual dicha resolución se encuentra en firme y es posible su aplicación.”

En línea con lo anterior, cabe señalar también que mediante la resolución RCS-287-2018 del 22 de agosto de 2018 denominada “DECLARATORIA DE CONFIDENCIALIDAD SOLICITADA POR EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD REFERENTE AL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN GEORREFERENCIADA DE LA INFRAESTRUCTURA DE SOPORTE DE LOS ELEMENTOS RADIANTES DE LA RED DE TELEFONÍA MÓVIL”, el Consejo de la Sutel dispuso lo siguiente en relación con la información asociada a las radiobases móviles:

“(…)

1. Que no resulta procedente declarar confidencial la información aportada o que se tenga pendiente de presentar en respuesta al requerimiento de información 05075-SUTEL-DGC-2018, la cual corresponde a los siguientes parámetros:

- Nombre dado al emplazamiento.*
- Código de identificación del emplazamiento.*
- Latitud del emplazamiento.*
- Longitud del emplazamiento.*
- Altura en metros del elemento soportante de los sistemas radiantes.*
- Altura en metros a la que se encuentran instalados los elementos radiantes.*
- Altura medida desde la base del elemento soportante, a partir de la cual se tiene el espacio disponible para la instalación de otros elementos radiantes.*
- Cantidad de metros de espacio disponible para la instalación de elementos radiantes adicionales.*
- Tipo de elemento soportante.*
- Tipo de ubicación.*
- Propietario del elemento soportante.*
- Tecnología(s) móvil(es) (2G, 3G, 4G) que se encuentran habilitadas en el emplazamiento.*

(…)”

*Otro aspecto importante en relación con la información que fue solicitada y remitida por parte del **ICE, CLARO** y **TLF**, mediante los NI-03805-2021, NI-04274-2021 y NI-04275-2021 respectivamente y que está directamente relacionado con las radiobases móviles, corresponde al indicador asociado al año en el cual entró en operación el sitio. Sobre este indicador, considera esta Dirección General de Mercados que el año de instalación de las radiobases, está asociado con el año de construcción de la infraestructura, y por ende está ligado a la fecha en que se otorgan permisos como viabilidad ambiental por SETENA², sellado de planos por CFIA, aprobación de permisos constructivos por el gobierno local que corresponda, entre otros trámites, y que permiten poner a disposición del público en general dicha información. A modo de ejemplo de lo dicho líneas arriba téngase presente lo estipulado en el Reglamento del INVU en su numeral 10 del reglamento del INVU publicado en el Alcance No 62 la Gaceta N54 del 22 marzo del 2018, que dice en lo que nos interesa;*

“..ARTÍCULO 10.Documentación en el sitio Para efectos de fiscalización por parte de las autoridades competentes, debe permanecer en el sitio de la obra un juego completo de planos oficiales y en buen estado, donde conste la aprobación de las instituciones revisoras, con el permiso de construcción municipal y los requisitos documentales que se encuentran indicados en el Reglamento para el Trámite de Revisión de los Planos para la Construcción, Decreto Ejecutivo N° 36550-MP-MIVAH-S-MEICy sus reformas o la normativa que la sustituya. En sitio visible debe colocarse el original del permiso de construcción que muestre el número del permiso municipal. La fórmula de control de visitas de inspección suministrada por la municipalidad y el Cuaderno de Bitácora del CFIA deben estar disponibles.”

² SETENA Visor de Expedientes viabilidad ambiental. Sitio web:<https://tramites.setena.go.cr/VisorSETENA/consultapublica>

15 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 050-2021

También es prudente citar el Reglamento para el Trámite de Revisión de los Planos para la Construcción, Decreto Ejecutivo N° 36550-MP-MIVAH-S-MEIC donde se establece para el caso de la edificación como las radio bases denominándolas "De otras edificaciones" "Manual de Subclasificaciones de Proyectos de Construcción" oficializado en el sitio www.tramitesconstruccion.go.cr, de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 33615-MP-MEIC-SALUD-MIVAH, publicado en La Gaceta N° 50 del 12 de Marzo de 2007, "Oficialización del Portal Oficial del Gobierno de Costa Rica para Trámites de Construcción", donde tanto el CFIA, el INVU, el Ministerio de Salud, el Benemérito Cuerpo de Bomberos y el AyA, ICT, realizan las inspecciones que consideren oportunas, en cualquier momento, durante el proceso constructivo o después de finalizado el mismo, con el fin de verificar el cumplimiento de lo estipulado en el contrato y en los planos constructivos, así como de todas las observaciones realizadas por las entidades gubernamentales situación que imposibilitaría que un dato como el pedido por la Sutel como es el año en que la radio base entro en operación sea catalogado como confidencial, pues éste dato es conocido por todas estas instituciones públicas que en un punto de su construcción deben dar el visto bueno y fiscalizar su construcción, sin contar que dicha información se plasma en las plataformas de trámites y también en resoluciones emitidas por Setena y permisos municipalidades que no ostentan naturaleza de confidencialidad.

Así las cosas, el dato del año en que entró en operación la radio base suministrado por los operadores es para la DGM un requisito que no corresponde a información o datos sensibles que confieran a algún interesado un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, debido a que no se contemplan dentro de los presupuestos del artículo 2 de la Ley de Información No Divulgada (LIND), ya que no hacen referencia "a la naturaleza, las características o finalidades de los productos y los métodos o procesos de producción" y que esta información no reviste un valor comercial, por cuanto no revela información técnica estratégica que ponga en evidencia el diseño de la red de telefonía móvil, razón por la cual resulta adecuado no considerar como confidenciales estos datos, tal y como lo hacen las citadas resoluciones nombradas en el cuerpo de este informe.

Finalmente, al igual que los indicadores como la ubicación y otras características de las torres de telecomunicaciones que ya fueron ampliamente analizados en resoluciones previas por parte de la Sutel, conocer una fecha aproximada en la que se realizó la construcción de infraestructura, así como la instalación de los elementos de telecomunicaciones para su entrada en operación, es factible mediante la visita al sitio, consultas a los vecinos de la zona, entre otros, por lo que este indicador no se considera un dato sensible para los operadores móviles, pues dicha información es de fácil constatación inclusive hasta por medio de terceros.

E. Sobre la solicitud de confidencialidad del ICE; Claro y Telefónica a la luz de la información presentada para la actualización del modelo de costos Bottom up para redes móviles.

Como ya se ha visto hasta este punto, el ICE fundamenta su solicitud de confidencialidad a partir de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, (Ley 8660), reformado por la (Ley 9790), la cual como ya se expuso contiene dos supuestos que permiten establecer información de carácter confidencial. El primer supuesto implica que la información obtenida de sus usuarios y clientes es de carácter confidencial y el segundo supuesto establece que el conocimiento de dicha información es confidencial o restringida pero esto ostenta una excepción para aquellas autoridades legalmente competentes, tal es el caso de la Sutel, pues ésta por mandato legal ostenta tal envergadura por ser el ente Regulador en materia de Telecomunicaciones y sobre dichas competencias se pueden ver lo reglando en la Ley General de Telecomunicaciones (Ley 8642), La ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector de Telecomunicaciones (Ley 8660 y 9790) y la Ley de la Autoridad de los Servicios Públicos (Ley 7593). Situación que se evidencia en como en la misma ley por ejemplo el numeral 75 inciso a) subinciso ii y b) de la ley 7593 y el artículo 75 inciso a) subinciso ii y b) de la ley 8660 le permite al ente Regulador solicitar cualquier tipo de información que éste requiera de un operador o proveedor importante.

15 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 050-2021

Debe tenerse claro que los datos requeridos a dichos regulados se relacionan con la actualización del modelo de costos Bottom up para redes móviles, no obstante, parte de esta información, la cual se encuentra asociada a las radiobases móviles, está asociada con el régimen de uso compartido de infraestructuras, figura de compartición directamente relacionada con el carácter de interés público que la Ley 7593, en su artículo 74 le otorga al "...establecimiento, la instalación, la ampliación, la renovación y la operación de las redes públicas de telecomunicaciones o de cualquiera de sus elementos...". Datos que a su vez son complementarios en relación con la función fiscalizadora que ejerce la SUTEL sobre cumplimiento de los estándares de calidad de los servicios de telecomunicaciones

La solicitud de información, tal y como se indicó en los oficios 00781-SUTEL-DGM-2021, 00782-SUTEL-DGM-2021 y 00783-SUTEL-DGM-2021, buscaba no sólo reunir los insumos necesarios para actualizar el modelo de costos Bottom up para redes móviles, sino también, en el caso específico de las radiobases, actualizar la información que se publica en el sitio web de la SUTEL, sin que esto implique revelar datos sensibles que puedan vulnerar la seguridad de las redes. La publicación de esta información, a nivel mayorista, busca incentivar el uso compartido de estos recursos escasos y facilitar las negociaciones entre los dueños de la infraestructura y los operadores de telecomunicaciones móviles. La información sobre la ubicación georreferenciada de los emplazamientos de los operadores de servicios de telecomunicaciones móviles (así como también la caracterización de la infraestructura pasiva del emplazamiento) no se corresponde con información o con datos sensibles que confieran a un tercero un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, debido a que no se contemplan dentro de los presupuestos del artículo 2 de la Ley de Información No Divulgada, no revelando información técnica estratégica que ponga en evidencia el diseño de la red de telefonía móvil, razón por la cual resulta adecuado no considerar como confidenciales estos datos, tal y como lo establecen las ya citadas resoluciones emitidas por el Consejo de la SUTEL; siendo finalmente necesario en este punto hacer especial hincapié en el conocimiento que tiene el ICE sobre los alcances de la resolución RCS-332-2012, publicada en el Alcance Digital de La Gaceta 193 con fecha 29 de noviembre del 2012 y sobre la cual dicha entidad no presentó recurso alguno tras su emisión.

F. Sobre el resto de la información presentada por los operadores ICE, Claro y Telefónica por medio de los documentos NI-04274-2021, NI-03805-2021, NI-04275-2021, NI-05063-2021 y NI-03355-2021

En referencia al resto de la información que presentan los operadores sea; Telefónica de Costa Rica TC S.A. por medio del documento NI-04274-2021 de fecha 7 de abril del año 2021, visible a (folios 25-26) y su anexo electrónico, el Instituto Costarricense de Electricidad por medio del documento NI-03805-2021, de fecha 23 febrero 2021, visible a (folios 22-24) y su anexo electrónico, y Claro CR Telecomunicaciones S.A. por medio de los documentos NI-04275-2021, NI-05063-2021 y NI-03355-2021 con fecha 04 de abril 2021, 26 de abril 2021 y 12 de marzo 2021 visibles a (folios 20-21,27,28) y sus anexos electrónicos, estas deben considerarse información confidencial y sensible, ya que la mismas contempla aspectos como , estadísticas desagregadas de tráfico por servicio, evolución de la cantidad de elementos de red, nodos núcleo, costos de activos, gastos de personal, cuenta pérdidas y ganancias, registros fijos y vidas útiles. Dicha información ostenta un carácter técnico y de estrategia comercial y que no se encuentra disponible al público siendo esto necesario para resguardar la misma por un periodo de no menos de 5 años frente a terceros.

Sobre este tipo de información citada líneas arriba es menester tener presente lo siguiente por la naturaleza de esta:

Que el artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública (Ley N°6227) establece que no habrá acceso a las piezas de un expediente cuyo conocimiento pueda, entre otras cosas, comprometer, secretos de Estado o información confidencial de la contraparte, o en general cuando el examen de dichas piezas confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente.

15 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 050-2021

Que el artículo 2 de la Ley de Información No Divulgada (Ley N°7975) establece que se protege la información no divulgada referente a los secretos comerciales e industriales que guarde, con carácter confidencial, una persona física o jurídica para impedir que información legítimamente bajo su control sea divulgada a terceros, adquirida o utilizada sin su consentimiento por terceros, de manera contraria a los usos comerciales honestos, siempre y cuando dicha información se ajuste a lo siguiente:

- a. Sea secreta, en el sentido de que no sea, como cuerpo ni en la configuración y reunión precisas de sus componentes, generalmente conocida ni fácilmente accesible para las personas introducidas en los círculos donde normalmente se utiliza este tipo de información.*
- b. Esté legalmente bajo el control de una persona que haya adoptado medidas razonables y proporcionales para mantenerla secreta.*
- c. Tenga un valor comercial por su carácter de secreta.*

Que en este sentido la Procuraduría General de la República en el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001 ha reconocido que podría considerarse como confidencial “la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual ésta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc.”

Que en temas como el presente la Contraloría General de la Republica ha manifestado la siguiente: “(...) “la Sala Constitucional al dimensionar el acceso a los expedientes administrativos ha indicado que “tratándose de los expedientes en que se tramitan procesos administrativos, el inciso primero del artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública establece: ‘No habrá acceso a las piezas del expediente cuyo conocimiento pueda comprometer secretos de Estado o información confidencial de la contraparte o en general, cuando el examen de dichas piezas confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente’. Consecuentemente, la Administración podrá denegar el acceso a los expedientes administrativos, mediante resolución fundada, la cual podrá ser impugnada mediante los recursos ordinarios de ley, tal y como lo indica el artículo 274 de la Ley General de la Administración Pública, siempre y cuando la persona que solicite la información no posea un interés legítimo o un derecho subjetivo que pueda resultar directamente afectado, lesionado o satisfecho en virtud del acto final” (ver Voto N°7222-98 de las 10:45 horas del 30 de octubre de 1998). Es decir, la denegación del acceso a la información contenida en un expediente administrativo debe estar precedida de un acto motivado, que en principio es recurrible por la parte interesada. Oficio 3460 de 5 de abril de 1999 (DGCA 377-99)” (..)

- VIII.** Que como fundamento para su solicitud de confidencialidad, el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, se sustenta en el artículo 35 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, y el artículo 2 de la Ley de Información No Divulgada y su Reglamento.
- IX.** Que toda declaratoria de confidencialidad de las piezas de los expedientes debe ser temporal y corresponde a la SUTEL fijar el plazo durante el cual esa información mantendrá el carácter confidencial conforme a las reglas de la sana crítica, proporcionalidad y razonabilidad, y considerando aspectos tales como los motivos expuestos por el operador o proveedor en la solicitud de confidencialidad, la naturaleza de la información presentada y su impacto en el mercado.

15 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 050-2021

- X. Que desde esa perspectiva y tomando en cuenta las normas y los criterios jurisprudenciales aplicables, se estima que no existe fundamento para declarar confidencial la información correspondiente a la ubicación de las radios bases aportadas por Telefónica de Costa Rica TC S.A. por medio del documento NI-04274-2021 de fecha 7 de abril del año 2021, visible a (folios 25-26) y su anexo electrónico, el Instituto Costarricense de Electricidad por medio del documento NI-03805-2021, de fecha 23 febrero 2021, visible a (folios 22-24) y su anexo electrónico, y Claro CR Telecomunicaciones S.A. da respuesta por medio de los documentos NI-04275-2021, NI-05063-2021 y NI-03355-2021 con fecha 04 de abril 2021, 26 de abril 2021 y 12 de marzo 2021 visibles a (folios 20-21,27,28) y sus anexos electrónicos.
- XI. Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, emite criterio sobre la solicitud de confidencialidad.

POR TANTO,

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Acoger el informe técnico rendido por la Dirección General de Mercados por medio del oficio número 06319-SUTEL-DGM-2021 del 09 de julio del 2021, sobre el análisis de la solicitud de confidencialidad presentada por el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** (en adelante **ICE**), cédula jurídica número 4-0000-42139, mediante el documento NI-3805-2021, **CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A.** cédula jurídica 3-101-460479 mediante los documentos NI-04275-2021, NI-05063-2021 y NI-03355-2021, y **TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A.** con la cédula jurídica número 3-101-610198, por medio del documento NI-04274-2021.
2. No declarar confidencial la información referente a las ubicaciones georreferenciadas de las radiobases aportadas por Telefónica de Costa Rica TC S.A. por medio del documento NI-04274-2021 de fecha 7 de abril del año 2021, visible a (folios 25-26) y su anexo electrónico, el Instituto Costarricense de Electricidad por medio del documento NI-03805-2021, de fecha 23 febrero 2021, visible a (folios 22-24) y su anexo electrónico y Claro CR Telecomunicaciones S.A. da respuesta por medio de los documentos NI-04275-2021, NI-05063-2021 y NI-03355-2021 con fecha 04 de abril 2021, 26 de abril 2021 y 12 de marzo 2021 visibles a (folios 20-21,27,28) y sus anexos electrónicos donde conste la siguiente información:
 - Nombre dado al emplazamiento (Sitio).
 - Código de identificación del emplazamiento.
 - Latitud del emplazamiento.
 - Longitud del emplazamiento.
 - Altura en metros del elemento soportante de los sistemas radiantes.
 - Altura en metros a la que se encuentran instalados los elementos radiantes.
 - Altura medida desde la base del elemento soportante, a partir de la cual se tiene el

15 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 050-2021

- espacio disponible para la instalación de otros elementos radiantes.
- Cantidad de metros de espacio disponible para la instalación de elementos radiantes adicionales.
 - Tipo de elemento soportante.
 - Tipo de ubicación.
 - Propietario del elemento soportante.
 - Año de instalación
 - Tecnología(s) móvil(es) (2G, 3G, 4G) y bandas de frecuencia que se encuentran habilitadas en el emplazamiento.
3. Declarar confidencial toda la información presentada por Telefónica de Costa Rica TC S.A. por medio del documento NI-04274-2021 de fecha 7 de abril del año 2021, visible en los folios 25-26 y su anexo electrónico, el Instituto Costarricense de Electricidad por medio del documento NI-03805-2021, de fecha 23 febrero 2021, visible en los folios 22-24 y su anexo electrónico, y Claro CR Telecomunicaciones S.A. por medio de los documentos NI-04275-2021, NI-05063-2021 y NI-03355-2021 con fecha 04 de abril 2021, 26 de abril 2021 y 12 de marzo 2021 visibles en los folios 20-21, 27 y 28 y sus anexos electrónicos, referentes a estadísticas desagregadas de tráfico por servicio, elementos de red por radiobase, tecnologías de transmisión por radiobase, evolución de la cantidad de elementos de red, nodos núcleo, costos de activos, gastos de personal, cuenta pérdidas y ganancias, registros fijos y vidas útiles. Información que ostenta un carácter técnico y de estrategia comercial y que no se encuentra disponible al público siendo esto necesario para resguardar la misma por un periodo de no menos de 5 años frente a terceros.
4. Ordenar a la Unidad de Gestión Documental de la Dirección General de Operaciones que una vez recibida la presente resolución traslade -de manera íntegra- aquellos documentos aquí declarados confidenciales, con fin de mantener para consulta el expediente completo.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

7.5. Revisión y validación de información de FONATEL a mayo 2021.

Continúa la Presidencia y presenta para consideración del Consejo el informe de revisión y validación de la información de Fonatel a mayo del 2021, elaborado por la Dirección General de Mercados.

Al respecto, se conoce el oficio 06320-SUTEL-DGM-2021, del 9 de julio del 2021, por medio del cual esa Dirección presenta para consideración del Consejo el informe por el cual se dan por validados los datos asociados a los indicadores operativos generados por Dirección General de

15 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 050-2021

FONATEL, correspondientes al mes de mayo del 2021, lo anterior en concordancia con lo instruido en la resolución RCS-301-2019.

El señor Herrera Cantillo detalla los datos conocidos en esta oportunidad. Se refiere a las valoraciones aplicadas por la Dirección a su cargo a la información y señala que la información relativa a los indicadores operativos generados por la Dirección General de Fonatel abarca de manera satisfactoria la información contenida en la totalidad de los insumos aportados para este fin.

Agrega que se incluye el archivo adjunto "*Indicadores mensuales Programas y Proyectos Mayo-21 v1*" y afirma que los indicadores de la Fase 1 y Fase 2, cumplen con lo aprobado por el Consejo mediante oficios en su conceptualización metodológica.

Indica que tomando en consideración la revisión y validación tanto de los cálculos como de los valores expresados derivados de estos, para el monitoreo del estado de los programas y proyectos de la Dirección General de Fonatel, se concluye que tanto los valores reportados para los indicadores de la Fase 1 como de la Fase 2 para el reporte del mes de mayo del 2021, se encuentra respaldada por la Dirección General de Mercados.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Herrera Cantillo hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 06320-SUTEL-DGM-2021, del 9 de julio del 2021 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 028-050-2021

1. Dar por recibido el oficio 06320-SUTEL-DGM-2021, del 9 de julio del 2021, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe por el cual se dan por validados los datos asociados a los indicadores operativos generados por Dirección General de FONATEL, correspondientes al mes de mayo del 2021, lo anterior en concordancia con lo instruido en la resolución RCS-301-2019.
2. Instruir a la Dirección General de FONATEL para que proceda con la utilización de estos datos para la elaboración de informe respectivo y la divulgación de estos mediante el *dashboard* diseñado para este fin.
3. Instruir al funcionario Eduardo Castellón Ruiz, de la Unidad de Comunicación, así como a la Unidad de Tecnologías de Información, para que procedan con la publicación, por medio del *dashboard* disponible en el sitio WEB de SUTEL, de los indicadores de Fonatel a mayo del 2021.

15 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 050-2021

4. Remitir el oficio 06320-SUTEL-DGM-2021, correspondiente a los indicadores de FONATEL a mayo del 2021, al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

ARTÍCULO 8

PROPUESTAS ÓRGANO SECTORIAL DE COMPETENCIA

8.1 DIRECCION GENERAL DE COMPETENCIA

8.1.1. Informe sobre documentos remitidos por el Ministerio de Comercio Exterior sobre consulta post adhesión a OCDE.

Se incorpora a la sesión la señora Deryhan Muñoz Barquero, para el conocimiento del siguiente tema.

La Presidencia presenta al Consejo el informe elaborado por la Dirección General de Competencia, para atender las consultas planteadas por el Ministerio de Comercio Exterior (Comex), en relación con el proceso de post adhesión a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

Sobre el particular, se conoce el oficio 06303-SUTEL-OTC-2021, del 08 de julio del 2021, por el cual esa Dirección se refiere al tema indicado.

Interviene la señora Deryhan Muñoz Barquero, quien brinda una explicación sobre el tema. Señala que en el marco del proceso de post adhesión a OCDE, Comex prepara una serie de documentos para hacer del conocimiento público elementos relevantes en relación con dicho proceso, esto producto de una serie de consultas de instituciones y la sociedad civil y quieren contar con documentación general para compartir sobre los diferentes comités que tendrán algún seguimiento en este asunto.

Agrega que se recibió una serie de documentación, para valoración, la cual se hará del conocimiento público mediante publicaciones de Comex en su sitio web y se solicita a Sutel revisar lo que está relacionado con el tema de Competencia.

Se refiere a las opiniones de OCDE en esta materia, a las que se dará seguimiento. Indica que se revisó la documentación indicada, que es un documento en inglés, el cual se traduce y al respecto, agrega que no se tienen observaciones.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

15 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 050-2021

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

El señor Camacho Mora consulta si este tema se relaciona con la llamada reciente del señor Ministro de Comex para iniciar la coordinación del proceso de post adhesión.

La señora Muñoz Barquero indica que sí, ambos están relacionados y se espera presentar en una próxima sesión un informe que recoja los elementos que fueron señalados tanto a nivel general en relación con el proceso de post acceso como a nivel específico en lo relativo al Comité de Competencia y en la próxima sesión se estarían presentado los pasos a seguir y el esquema post adhesión que se ha planteado.

La señora Vega Barrantes indica que para las próximas 3 sesiones, en cumplimiento al acuerdo del Consejo por el cual se dividió el tema de trabajo interno y de trabajo externo, se conocerán 3 informes breves seguidos. Ese es el primero, sobre el documento; la semana siguiente se presentará el informe referente a la reunión post acceso y la siguiente, se presentará el informe final.

Indica que es importante agregar que los mecanismos que se han utilizado para dar seguimiento al acuerdo, no es solo asistir a las reuniones, sino agregar informes, para que el Consejo lleve el mismo monitoreo que se hace a lo interno, para eventualmente presentarlo en las reuniones externas. Por esa razón se dan por conocidos los informes.

La señora Muñoz Barquero hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 06303-SUTEL-OTC-2021, del 08 de julio del 2021 y la explicación brindada por la señora Muñoz Barquero, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 029-050-2021

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante acuerdo 015-025-2015, de la sesión 025-2015, celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) el 20 de mayo del 2015, se estableció de relevancia institucional participar en las actividades relativas al Derecho de la Competencia de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), en coordinación con la Comisión para Promover la Competencia (COPROCOM) y el Ministerio de Comercio Exterior (COMEX).
- II. Que mediante acuerdo 007-034-2015, de la sesión 034-2015, celebrada por el Consejo de SUTEL el 01 de julio del 2015, se acordó dar continuidad con la participación de SUTEL en las actividades de la OCDE.
- III. Que mediante acuerdo 011-047-2015, de la sesión 047-2015, celebrada por el Consejo el 02 de setiembre del 2015, se acordó dar colaboración al Ministerio de Comercio Exterior en la atención de algunos temas a raíz del proceso de adhesión a la OCDE.

15 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 050-2021

- IV. Que el 12 de febrero del 2020, COMEX comunicó la Opinión Formal del Comité de Competencia de la OCDE, documento número C(2020)43.
- V. Que el 30 de marzo del 2020, mediante nota DM-COR-CAE-0126-2020, COMEX informó que se estaba trabajando en preparar todas las etapas para la adhesión formal de Costa Rica a la OCDE, mediante la elaboración del “*Acuerdo de Acceso entre Costa Rica y la OCDE*”.
- VI. Que el 06 de mayo de 2021, mediante nota DM-COR-CAE-0269-2021, COMEX informa a SUTEL lo siguiente:
- “Asimismo, el país todavía tiene trabajo pendiente en algunas áreas específicas, en las cuales deberá presentar informes de progreso a los distintos órganos de la OCDE después de su adhesión. El detalle de estos compromisos fue remitido por este Despacho mediante el oficio DM-COR-CAE-0126-2020 del 30 de marzo de 2020”.*
- VII. Que el 24 de mayo del 2021 se publicó en el Diario Oficial La Gaceta No. 98, Alcance No. 103, el “*Acuerdo sobre los términos de la adhesión a la Convención de la Organización para la cooperación y desarrollo económico, suscrita en San José, París y el Protocolo adicional N° 1 y 2 a la Convención de la organización para la cooperación y desarrollo económico*”.
- VIII. Que el 29 de junio del 2021, mediante oficio DM-COR-CAE-0378-2021 el señor Andrés Valenciano Yamuni, Ministro de Comercio Exterior, convoca a reunión referente a la “*Misión virtual para el lanzamiento de la etapa de evaluaciones y seguimiento posteriores a la adhesión de Costa Rica a la OCDE*”, a celebrarse por la plataforma electrónica *Teams* el 08 de julio del 2021, con el objetivo de realizar el lanzamiento de la etapa de evaluaciones y seguimiento posteriores a la adhesión e iniciar con la coordinación de esta nueva etapa con la organización, en las áreas que tendrán evaluaciones posteriores a la adhesión, entre las que se incluye competencia.
- IX. Que el 06 de julio del 2021, mediante correo electrónico (NI-08513-2021) la señora Pamela Sittenfeld remite para revisión por parte de la Superintendencia de Telecomunicaciones el documento “*Borrador - Seguimiento de la OCDE a Costa Rica tras convertirse en miembro 2021-07-06*”.
- X. Que el 08 de julio del 2021, la Dirección General de Competencia presenta su informe 06303-SUTEL-OTC-2021 donde presenta su valoración sobre dicho documento.

En virtud de los considerandos de previo,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Dar por recibido el informe 06303-SUTEL-OTC-2021, del 08 de julio del 2021, por medio del cual la Dirección General de Competencia presenta para consideración del Consejo el informe referente a la atención de las consultas planteadas por el Ministerio de Comercio Exterior (COMEX) en relación con el proceso post adhesión a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).
2. Responder a COMEX su correo de fecha 06 de julio de 2021 (NI-08513-2021), indicando que

15 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 050-2021

SUTEL no tiene observaciones al documento "*Borrador - Seguimiento de la OCDE a Costa Rica tras convertirse en miembro 2021-07-06*".

3. Declarar como confidencial ,según lo solicitado por COMEX, hasta el plazo que concluya el proceso post adhesión a la OCDE, sea el año 2024 inclusive, lo siguiente:

Documento titulado "POST-ACCESSION PROGRESS REPORT: COSTA RICA" incluido en el NI-08513-2021 (páginas 3 a 16).

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

A LAS DOCE HORAS Y TREINTA MINUTOS FINALIZA LA SESIÓN

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

**LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO
SECRETARIO DEL CONSEJO**

**FEDERICO CHACÓN LOAIZA
PRESIDENTE DEL CONSEJO**